

Coordinadores

Erika Verónica Maldonado Méndez José Francisco Báez Corona Petra Armenta Ramírez Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba EDICIONES

















# Autores (por orden alfabético):

Alejandro De la Fuente Alonso

Alma Rosa Álvarez Reyes

Araceli Reyes López

Arturo Miguel Chipuli Castillo

Carlos Ruz Saldívar

Diana Laura García Ku

Diana Laura Ruiz Ortega

Enrique Córdoba Del Valle

Érika Verónica Maldonado Méndez

José Francisco Báez Corona

José Rubén Croda Marini

Juan Francisco Toscano Godínez

María Lilia Viveros Ramírez

Martha Cristina Daniels Rodríguez

Paul Martínez Camacho

Petra Armenta Ramírez

Rebeca Elizabeth Contreras López

Roberto Monroy García

Tlexochtli Rocío Rodríguez García

Víctor Córdoba Pérez

Zayda Guadalupe Paz Hernández



El tiraje digital de esta obra: "Tópicos de metodología de la investigación jurídica" se realizó previo estricto proceso de revisión, arbitraje y dictamen de pares por el proceso de doble ciego a cargo de las comisiones dictaminadoras de las diferentes áreas del conocimiento del Instituto Interdisciplinario de Investigaciones y del Consejo Editorial de la Universidad de Xalapa, edición digital de distribución gratuita Noviembre 2019.

Cada autor individual es titular y responsable único del contenido y su contribución. La Universidad de Xalapa tiene autorización de derechos para esta edición.

Las imágenes que integran la portada fueron utilizadas al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México, ya que se permite la reproducción fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader. Editorial: Universidad de Xalapa, A.C. Kilómetro 2 de la carretera Xalapa-Veracruz. CP: 91190. Xalapa, Veracruz, México.

ISBN: 978-607-8668-22-9

#### Coordinadores

Erika Verónica Maldonado Méndez José Francisco Báez Corona Petra Armenta Ramírez Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba

#### Autores (por orden alfabético):

Alejandro De la Fuente Alonso

Alma Rosa Álvarez Reyes

Araceli Reyes López

Arturo Miguel Chipuli Castillo

Carlos Ruz Saldívar

Diana Laura García Ku

Diana Laura Ruiz Ortega

Enrique Córdoba Del Valle

Érika Verónica Maldonado Méndez

José Francisco Báez Corona

José Rubén Croda Marini

Juan Francisco Toscano Godínez

María Lilia Viveros Ramírez

Martha Cristina Daniels Rodríguez

Paul Martínez Camacho

Petra Armenta Ramírez

Rebeca Elizabeth Contreras López

Roberto Monroy García

Tlexochtli Rocío Rodríguez García

Víctor Córdoba Pérez

Zayda Guadalupe Paz Hernández

# **PRESENTACIÓN**

El Derecho como fenómeno y como disciplina de estudio, atraviesa en los últimos años por un periodo de transformaciones intensas, la añeja carrera entre derecho y realidad; en la cual el legislador pretende adelantarse a regular los fenómenos para guiar los causes de la sociedad, a la vez que las transformaciones de la realidad marcan la agenda de los cambios legislativos, es un proceso cada vez más acelerado y palpitante. Inmersos en esta condición, los y las científicos del derecho también se han apresurado en actualizar los paradigmas, métodos y esquemas que permiten explicar la realidad y los fenómenos jurídicos. Producto de ello surgen trabajos como el presente en el cual se ilustran diferentes temas actuales que atañen a la investigación jurídica.

El presente colectivo de trabajos surge como resultado de las actividades que realizan profesores e investigadores de la Academia de Metodología de la Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana y reúne a académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, al Cuerpo académico "Transformaciones jurídicas" y a los colegiados "Ciencia y Cultura para el Desarrollo", "Derecho, Gobierno y Transdisciplinariedad Jurídica", "Derecho, Ética y Sociedad" de la Universidad Veracruzana.

Los autores tienen amplia experiencia en la elaboración y guía de trabajos de investigación dentro de las diferentes áreas de especialidad en la ciencia jurídica, lo cual se acredita con su participación en el Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con su

liderazgo en Academias de Investigación, o su pertenencia a Cuerpos Académicos consolidados, por mencionar algunas de sus características. Y aún más, en esta obra, los profesores construyen conocimiento posibilitando generosamente coautorías con algunos de sus estudiantes distinguidos. Esto en un esfuerzo por vincular docencia e investigación.

Este amplio crisol de perspectivas, permite integrar una sólida amalgama de razonamientos en torno al devenir de la investigación y la ciencia del derecho, la cual en este trabajo se encuentra agrupada en dos grandes bloques; el primero enfocado a los "Sustentos teóricos" y el segundo orientado a las "Aplicaciones disciplinarias". Es decir, la perspectiva epistemológica del conocimiento jurídico en el primer caso y las experiencias metodológicas que permiten ampliar el saber del Derecho en el segundo.

Bajo la coordinación de las Doctoras: Erika Verónica Maldonado Méndez Petra Armenta Ramírez, Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba, y del Dr. José Francisco Báez Corona, la presente obra nos ofrece valiosas aportaciones tales como: "La metodología en la investigación jurídica en el derecho", "El objeto y método de la investigación jurídica en la actualidad", "Investigación jurídica cualitativa y cuantitativa", "Metodología cualitativa y cuantitativa en el estudio del derecho", "La enseñanza/aprendizaje de la metodología de la investigación jurídica: percepciones", y "Derecho ciencia multidisciplinaria"; todas ellas en la parte de "sustentos teóricos"; en torno a las cuales resulta remarcable la concepción del Derecho como una Ciencia, superando los relativismos y las visiones del derecho como profesión de siglos pasados, también se reflexiona con intensidad en torno a la visión integral de análisis para los fenómenos jurídicos que abarca su configuración como hechos, valores y normas, conforme postula el tridimensionalismo jurídico de Miguel Reale y otros autores; lo anterior conlleva a ampliar el campo de métodos y técnicas análisis de la ciencia jurídica, antiguamente reducido a la mera lógica y argumentación, hoy contemplado una riqueza de métodos cuantitativos y cualitativos.

Por otro lado, en la parte de "Aplicaciones disciplinarias"; las aportaciones tituladas: "Método para la aplicación de la perspectiva género en el derecho", "Derechos humanos y perspectiva de género

en la investigación jurídica", "Metodología o técnica en el IDASPI", "Transdisciplina y ciencias penales: un acercamiento metodológico", "Incógnitas y dificultades en el acopio de información, en el proyecto de investigación titulado: ¿Feminicidio, tipo penal u homicidio por razones de género?" dan cuenta una nueva tendencia en la investigación jurídica que permite llevar a la realidad lo plasmado en la parte anterior de manera teórica, se trata de sendos ejemplos de técnicas y métodos de investigación del derecho con un enfoque científico de vanguardia.

Como se puede apreciar, los aportes en materia de investigación jurídica en los estudios que aquí se presentan, proporcionan a los lectores, tanto especialistas como juristas en formación, una visión clara y muy diversa de temas estratégicos que marcan la agenda hoy en día de la Ciencia del Derecho.

Los Coordinadores

Xalapa, Ver., Noviembre 2019.

# **CONTENIDO**

	Página
SUSTENTOS TEÓRICOS	1
La metodología en la investigación jurídica en el derecho  Tlexochtli Rocío Rodríguez García	2
El objeto y método de la investigación jurídica en la actualidad  Araceli Reyes López  Juan Francisco Toscano Godínez	12
3. Investigación jurídica cualitativa y cuantitativa  Érika Verónica Maldonado Méndez  Carlos Ruz Saldívar	25
4. Metodología cualitativa y cuantitativa en el estudio del derecho  José Rubén Croda Marini  Petra Armenta Ramírez	43
Alejandro de la Fuente Alonso	

5. La enseñanza/aprendizaje de la metodología de la investigación jurídica: percepciones 60
Martha Cristina Daniels Rodríguez
Zayda Guadalupe Paz Hernández
6. Derecho: Ciencia multidisciplinaria
José Francisco Báez Corona
Arturo Miguel Chipuli Castillo
APLICACIONES DISCIPLINARIAS
7. Método para la aplicación de la perspectiva género en el derecho
Alma Rosa Álvarez Reyes
Paul Martínez Camacho
8. Derechos humanos y perspectiva de género en la investigación jurídica
Víctor Córdoba Pérez
María Lilia Viveros Ramírez
9. Metodología o técnica en el IDASPI
Enrique Córdoba Del Valle
10. Transdisciplina y ciencias penales: un acercamiento metodológico
Rebeca Elizabeth Contreras López

11. Incógnitas y dificultades en el acopio de información, en el proyecto de investigación titulado: "¿Feminicidio, tipo penal u homicidio por razones de género?"	. 175
Roberto Monroy García	
Diana Laura García Ku	

# SUSTENTOS TEÓRICOS

- La metodología en la investigación jurídica en el derecho
- 2. El objeto y método de la investigación jurídica en la actualidad
- 3. Investigación cualitativa y cuantitativa
- 4. Metodología cualitativa y cuantitativa en el estudio del derecho
- La enseñanza/aprendizaje de la metodología de la investigación jurídica: percepciones
- 6. Derecho: Ciencia multidisciplinaria

1

# La metodología en la investigación jurídica en el derecho

Tlexochtli Rocío Rodríguez García<sup>1</sup>

Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología. 3. El abogado actual. 4. El derecho como objeto de investigación. 5. La práctica jurídica y el aprendizaje. 6. La enseñanza de derecho. 7. Fuentes.

#### 1. Introducción

Este escrito trata sobre el impacto de la investigación jurídica en el ejercicio profesional de la licenciatura en derecho, actualmente es importante la investigación jurídica dentro del derecho porque como se leerá el alumno tendrá un panorama de la realidad a la que se va a enfrentar como futuro abogado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Doctora en Derecho Constitucional, Candidato a Doctor por la Universidad de Almería España, Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, Maestra en Docencia Universitaria, docente de la Universidad de Xalapa, Universidad Veracruzana y Centro Mexicano de Estudios de Posgrados, tlexochtli@hotmail.com

Si la investigación jurídica se enfoca en el estudiante y lo conceptuamos como un proceso dinámico de enseñanza-aprendizaje, se debe de intuir que la investigación en el área del derecho debe tener una prioridad de primer orden. Si los estudios jurídicos se plantean en un contexto problematizador, de búsqueda constante de respuestas, abierto a la creación crítica, la tarea investigadora juega un rol formativo indispensable. Adiestrar desde los inicio de la carrera a los estudiantes en las técnicas metodológicas y en el manejo del instrumental jurídico constituye, un campo de desenvolvimiento que va a afectar positivamente en la formación del abogado y del jurista. La ausencia en esta área es de fácil verificación. Para un abogado joven, los problemas empiezan en el momento en que la realidad de un caso o litigio no encaja en las soluciones típicas o que no están en los manuales o tratados especialistas. El acercarse a una solución inédita, tropieza con el pesado lastre de no saber encontrar las fuentes, carecer de la técnica para reunir los materiales, ignorar las recopilaciones y las técnicas que sistematizan la jurisprudencia, etc. En síntesis desconocer el mundo jurídico real y no saber enfrentar la realidad, por ello es importante la investigación jurídica dentro de la licenciatura en derecho.

Para poder adentrarse en el tema se debe hablar de manera preliminar de realizar un diagnóstico del abogado actual

# 2. Metodología

La importancia del conocimiento y aplicación de los métodos y técnicas de investigación en el campo del derecho radica en la adquisición de las herramientas necesarias para el desempeño eficiente de nuestro ejercicio profesional. Esto quiere decir que las herramientas van a ser útiles como postulante o litigante, como operador judicial.

La técnica que utiliza el abogado es la documental ya que está relacionada con el estudio de la información producida o elaborada por los demás, es decir, por el legislador (normas), el juzgador (resoluciones) y el académico (doctrina).

De este modo, la técnica documental sirve para estudiar las fuentes formales (legislación, jurisprudencia y doctrina).

Por su parte la Metodología es la Ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso.

Algunos aspectos a tomar en cuenta para realizar una investigación:

- Surgimiento de la IDEA, el TEMA o el AREA que se desea investigar.
- Seleccionar el lugar dónde desarrollar el estudio.
- Elección de los participantes en el proceso de estudio.
- Revisión del lugar de estudio.
- Realización del trabajo de campo de la investigación.
- Diseñar la Investigación. Bosquejo del conjunto de los componentes (tema, problema, objetivos, etc. es la dimensión estratégica del proceso de investigación).
- Confección o selección del Instrumento.
- Etapa de la Recopilación de la Información.
- Procesamiento de la Información para su posterior análisis.
- Método del Análisis de Datos.
- Confección Final de los Resultados de la Investigación. Creación del informe Final (Cortes y Iglesias, 2004: 9).

Los enfoques más comunes en la Metodología de la Investigación son el Enfoque Cualitativo y el Cuantitativo, los se caracterizan en lo siguiente.

- Se basan en observaciones y evaluaciones del fenómeno.
- Se llegan a conclusiones como resultados de esas observaciones y evaluaciones.
- De alguna forma, más o menos fundamentada, demuestran el grado de realidad de las conclusiones arribadas.
- Comprueban las conclusiones arribadas y hasta son capaces de generar nuevas fundamentaciones, basándose en las tendencias encontradas.

Se puede decir que el enfoque cualitativo: es una vía de investigar sin mediciones numéricas, tomando encuestas, entrevistas, descripciones, puntos de vista de los investigadores, reconstrucciones los hechos, lo que se intenta es responder a la pregunta de investigación.

Por su parte el enfoque cuantitativo: toma como centro de su proceso de investigación a las mediciones numéricas, utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación. Utiliza la recolección, la medición de parámetros, la obtención de frecuencias y estadígrafos de la población que investiga para llegar a probar las Hipótesis establecidas previamente (Cortes y Iglesias, 2004).

Por último el enfoque mixto aquí el investigador utiliza las técnicas de cada uno por separado, se hacen entrevistas, se realizan encuestas para saber las opiniones de cada cual sobre el tema en cuestión, se trazan lineamientos sobre las políticas a seguir según las personas que intervengan las encuestas (Cortes y Iglesias, 2004).

# 3. El abogado actual

El abogado actual defiende intereses de los particulares ante los estrados judiciales. Socialmente se le observa vinculado a los "sectores privilegiados de la sociedad, y alejados de los privilegios de la sociedad y alejados de los procesos de cambio social y desarrollo" (Witker, 2013:118).

Su actividad profesional se centra en los despachos privados o en las estructuras superiores de la burocracia estatal y privada. El alejamiento de los sectores marginados en que se ubica el abogado tiene un efecto multiplicador sobre todo el sistema jurídico de los países pues para estos, la protección de sus derechos e intereses solo aparece como una posibilidad teórica.

En términos generales el abogado se le visualiza efectuando las siguientes funciones:

- Abogar propiamente tal, es decir, defender un determinado punto de vista ante los que toman decisiones, sean en los tribunales o en despachos privados.
- Negociar, mediar, arbitra; esto es, se supone que el abogado se le otorga el poder de resolver disputas mediante contactos directos con la contraparte.
- Aconsejar a su cliente o institucional de la acción, sino en cuanto a alternativas viables en la solución de un asunto. Tener nexos y contactos adecuados, lo que implica un conjunto de interrelaciones con los que toman decisiones públicas (Witker, 2013:119).

Estos roles son la consecuencia de la situación concreta que el abogado ocupa en la sociedad.

# 4. El derecho como objeto de investigación

Para investigar un objeto de estudio se debe, en primer lugar, determinar con qué métodos es posible abordarlo. Así, de entrada se tiene Derecho y Método como una simbiosis de ardua definición.

La ciencia del derecho ostentó durante mucho tiempo el nombre de jurisprudencia, que era la designación dada por los juristas romanos. Actualmente esta palabra posee un significado más estricto; designa la doctrina que se va formando a través de una sucesión convergente y coincidente de decisiones judiciales o de resoluciones administrativas.

El derecho ésta en correlación esencial con la experiencia jurídica, cuyo concepto implica la efectividad de comportamientos sociales en función de un sistema de reglas que también designa en el vocablo derecho.

El derecho es un fenómeno histórico-cultural, el derecho no solo es objeto de estudio de la ciencia del derecho sino que también el fenómeno jurídico puede ser estudiado por el sociólogo, dando lugar aún campo de investigación que se llama Sociología Jurídica.

La investigación jurídica persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado derecho; el objeto de acuerdo a la teoría tridimensional de Miguel Reale, identifica tres aspectos que, a su vez, dan origen a tres perspectivas de análisis de la realidad jurídica: la normativa (el derecho como norma), la fáctica (derecho como hecho social), y la valorativa (el derecho como representación de la justicia) (Fix, 2003:34).

La tridimensionalidad del derecho, trata lo siguiente:

- Dondequiera que haya un fenómeno jurídico hay siempre necesariamente un hecho subyacente (hechos económicos, geográficos-demográficos, de carácter técnico, etc); un valor que confiere determinada significación a ese hecho, inclinando o determinando la acción de los hombres en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo y finalmente, una regla o norma que representa la relación o medida que integra uno de aquellos elementos en el otro: el hecho en el valor.
- Tales elementos o factores (hechos, valor y norma) no existen separados uno de otro, sino que coexisten en una unida concreta.
- Más aún, esos elementos o factores no sólo se exigen recíprocamente, sino que actúan con los elementos de un proceso (el derecho es una realidad histórico-cultural) de tal modo que la vida del derecho resulta de la interacción dinámica y dialéctica de los tres elementos que la integran (Ponce, 2012: 64).

# 5. La práctica jurídica y el aprendizaje

La incorporación de actividades prácticas en el campo jurídico apunta a dos variables. Por una parte, da una visión real y operativa de las instituciones jurídicas (eficacia social de la norma), y por otra permite desarrollar en el estudiante el área psicomotriz, indispensable para la formación profesional.

Un método que ya se aplica en algunas facultades es el de "vincular trabajos en terreno o campo en los niveles intermedios de la carrera, a fin de que el estudiante desarrolle los principios teóricos en contraste simultáneo con la realidad de la institución" (Witker, 2012:112).

#### 6. La enseñanza de Derecho

Una de las limitantes que se observa en la enseñanza tradicional del derecho, es que alejan al estudiante de la realidad jurídico social. Por ello es importante la investigación integral en los estudiantes, se les da la posibilidad de desarrollar actividades de aprendizaje practico enlazado con la investigación.

En el que el estudiante aprende a ejercitar su habilidad y criterio jurídico, en contacto con los asuntos de la sociedad, este tipo de aprendizaje permite al estudiante conocer el derecho en acción, como unidad orgánica. Proporciona una perspectiva completa y armónica del fenómeno jurídico, evitando el conocimiento escueto y abstracto de la norma. A su vez, entrega destrezas indispensables para el ejerció profesional y los sensibiliza en los problemas colectivo (Witker, 2012:115).

Con la intervención de la investigación en la licenciatura en derecho lo que se busca es en la enseñanza práctica del derecho, son los siguientes objetivos:

- Confrontar al alumno entre el estudio abstracto de la norma y su aplicación legal.
- Da la formal real de actuar a la solución encontrada al problema legal.
- Da unidad al derecho aprendido
- Enriquece al estudiante con las vivencias del derecho en el contexto de la sociedad y sus problemas.
- Permite decretar problemas legales del país
- Permitir realizar investigaciones jurídicas, recopilar información, elaborar conceptos y teorías que coadyuvan a la formulación de un nuevo ordenamiento jurídico.

Al señalar la importancia de la investigación jurídica en el ejercicio de la profesión de licenciado en derecho, se ha reafirmado su vinculación con el objetivo fundamental de la

sociedad la satisfacción de toda necesidad humana de proteger sus intereses y la aplicación de justicia.

Por ello existe una estrecha relación entre el ejercicio de la docencia y la investigación, el trabajo docente, considerado como medio que intensifica la transmisión de conocimientos, habilidades, destrezas, etc., solo puede ser creativo y renovador, si está vinculado a la investigación jurídica.

El docente en derecho no puede estar al margen de la investigación, porque el proceso enseñanza-aprendizaje, proporciona una vinculación con la investigación jurídica con la problemática nacional y universal, ya que el hombre tiene la necesidad de justicia y de mejores formas de convivencia se requiere de mayor investigación jurídica

#### 7. Conclusiones

De acuerdo a lo anterior se puede decir que la investigación es fundamental para la profesión de abogado.

La incorporación de actividades prácticas en el campo jurídico da una visión real y operativa de las instituciones jurídicas y permite desarrollar en el estudiante el área psicomotriz, indispensable para la formación profesional del abogado.

El Derecho es una de las pocas disciplinas que se pueden presentar en diversos campos.

El abogado en derecho aprende a ejercitar su habilidad y criterio jurídico, en contacto con los asuntos de la sociedad, utilizando la metodología jurídica para una mejor solución de los problemas jurídicos.

#### 8. Fuentes

- Cortés, Manuel E. y Iglesias León, Miriam, 2004. Gene*ralidades de la Metodología de la Investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, 11ª ed., México, Editorial Porrúa, 2003.
- Lara Sáens, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, 6ª. Ed., México, Porrúa-UNAM., Instituto de Investigaciones jurídicas, 2010.

Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del derecho*, México, Editorial Porrúa, 2012.

Witker V. Jorge, La enseñanza del derecho. México: Porrúa, 2012.

L	a Investigación	Jurídica. N	léxico: Serie J	urídica, 2013	8.
	Técnicas de la	enseñanza	del derecho.	México: Pac.	2012

2

# El objeto y método de la investigación jurídica en la actualidad

Araceli Reyes López<sup>2</sup> Juan Francisco Toscano Godínez

Sumario: 1. Introducción. 2. Objeto de la investigación Jurídica. 3. Método de la Investigación Jurídica. 4. Problemática actual de la Investigación Jurídica. 5. Conclusiones. 6. Fuentes.

#### 1. Introducción

Investigar es buscar datos, búsqueda que se tiene que realizar de una manera ordenada, sistemática. Su finalidad es obtener conocimientos nuevos, o bien solucionar problemas, o también para encontrar nuevos conocimientos que puedan ser aplicados en las diversas áreas del conocimiento.

Se debe de realizar la investigación, por lo tanto, bajo un proceso que requiere métodos y la utilización de herramientas apropiadas para alcanzar el objetivo que se persigue.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Académica de Tiempo Completo "C", Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, perfil Promep.

La dinámica de la vida moderna exige que se posea una visión panorámica, la comprensión de una realidad en la cual convergen un sinnúmero de situaciones que hacen del objeto de la investigación algo complejo.

El derecho no se aísla de esta situación, así que el proceso de investigación jurídica hoy en día exige que se auxilie en las diversas ramas del conocimiento humano, ello en virtud que el derecho, como ciencia que regula la conducta del hombre en sociedad, requiere estar en constante actualización y en una interrelación con los diversos saberes para ser concordante con la cultura actual en toda sociedad, pero sobre todo en los diversos estilos de vida.

Es fundamental el conocimiento y aplicación de los métodos y técnicas de investigación adecuadas, así como la utilización de las herramientas necesarias para alcanzar el conocimiento de la realidad social, y sobre todo que se alcance el propósito de la investigación jurídica, el cual consiste en buscar soluciones a los problemas jurídicos o lograr entender el derecho.

Se exige hoy cambiar el paradigma de las investigaciones jurídicas, puesto que estas se reducen a las documentales, pocas son aquellas que se dirigen hacia la investigación social. Si deseamos obtener resultados favorables debe de cambiarse la óptica hacia la enseñanza y la práctica de la investigación jurídica.

### 2. Objeto de la investigación jurídica

El objeto de la investigación es el qué conocer o el qué investigar, es la realidad que se necesita analizar, sin embargo exige el elemento subjetivo que es el quién va investigar. Entre ellos se presenta una interferencia u obstáculos que dificultan el proceso cognoscitivo. (Muñoz Rocha, 2015, pág. 22)

En la investigación jurídica el objeto son las normas jurídicas, los valores que se encuentran inmersos en las normas jurídicas, la vigencia y validez de las normas jurídicas, por lo tanto se presenta esa interferencia que señala Muñoz Rocha lo que conlleva a una enorme dificultad no solo en el proceso cognoscitivo sino en el cómo realizar este proceso.

Por lo tanto cuando se va a investigar el qué, se presenta también otra problemática, en razón de la complejidad que se presenta, en virtud de que el objeto de la investigación se ve influenciado por diversos factores que confluyen en la realidad social, pero también en el cómo estos factores influyen en los sujetos que realizan la investigación que permea en la ideología de cada uno de ellos.

Es así que ante una realidad, que es el objeto de la investigación, se presenta la exigencia de aplicar un método específico para su estudio. El derecho como objeto de una investigación y ante la complejidad de su esencia, demanda de un método preciso para alcanzar en la mayor medida posible el qué.

Los estudios del derecho requieren de la investigación documental y empírica con el objetivo de obtener datos o información para analizarlos y tomar decisiones adecuadas, resolver problemas, conocer nuevas teorías y sus desarrollos, profundizar aspectos de la realidad sociojurídica, conceptos e ideas, revisar documentos y textos existentes utilizando la artesanía intelectual, crear nuevos enfoques metodológicos, vincular la teoría con la

práctica o el deber ser con el ser o realidad social, evaluar la eficacia de la norma jurídica, diagnosticar y conocer el derecho y sus transformaciones, enriquecer nuestro patrimonio cultural, comprobar o verificar hipótesis, ayudar a encontrar datos para resolver problemas jurídicos (conflictos, negociaciones, demandas, etcétera), mejorar, reformar o crear nuevas leyes que atiendan a satisfacer necesidades de la comunidad, realizar proyectos e investigación que permitan entregar datos para tomar decisiones de modernización y transformación del sistema judicial y su normativa, reciclar conocimiento, en fin, es largo el inventario de metas que se pueden alcanzar mediante la promoción de la investigación en el derecho, tanto en actividades universitarias de pregrado, posgrado o en las labores profesionales, interdisciplinarias y en diferentes ámbitos de la vida cotidiana. (Álvarez Undurraga, 2007)

Hoy el Derecho tiene que dar soluciones a problemas que se presentan dentro del campo de la Filosofía, de la Bioética, de las Neurociencias, del Derecho Ambiental, de los Derechos Humanos, de la robótica, la biotecnología, los derechos labores, y otros, pero que no solo se reducen a estos tópicos, sino también en cuanto a su extensión espacial, ya que pueden ser locales, nacionales o internacionales, y que además exigen el auxilio de disciplinas como la sociología, la historia, el uso del internet, la utilización de banco de datos.

A manera de ejemplificar lo anterior, en el tema relativo a la clonación, se encuentran aspectos que involucran derechos humanos, derechos civiles, de propiedad intelectual, de filosofía del derecho; los estudios de violencia de género y en donde han surgido una serie de derechos tanto para el hombre como para la mujer y así también para la población lésbico, gay, que forman parte de toda comunidad y que viven una serie de problemas en cuanto al reconocimiento de derecho; las personas con discapacidad intelectual o física que piden un lugar en la sociedad laboral, económica y cultural.

Por lo tanto y ante el reclamo de soluciones y explicaciones se requiere desde la enseñanza en la investigación jurídica el rompimiento de paradigmas, de prejuicios para poder alcanzar el objetivo de toda investigación.

Toda investigación como se ha puntualizado debe de observar un proceso, mediante la aplicación de un método, más aun con todo lo que se presenta en el ámbito jurídico.

# 3. Métodos de investigación jurídica

Por método se entiende el medio para efectuar una tarea cognoscitiva, es una forma de acercarnos al objeto de la investigación.

Etimológicamente significa modo de decir o hacer con orden una cosa; para el caso de la investigación es el camino a seguir para la obtención del conocimiento, el camino que se traza para llegar a un cierto resultado en la actividad científica. (Muñoz Rocha, 2015, pág. 69)

Así que el método es el medio a través del cual lograremos alcanzar el conocimiento del objeto de estudio, necesaria para realizar el proceso de investigación y alcanzar un resultado, es una estrategia a seguir.

Existe una variedad de métodos de investigación, los cuales vienen a ser un filtro para analizar la información y los conocimientos que se han adquirido.

Los métodos científicos son los siguientes: el método inductivo, el deductivo, inductivodeductivo, el analítico, el sintético, comparativo.

En el campo de la investigación jurídica regularmente se aplican los métodos inductivo, el deductivo, en analítico y el comparativo, muy pocas investigadores jurídicos utilizan el método cuantitativo, quizás por el estigma hacia las matemáticas y las estadísticas que poseen los que se encuentran en el estudio de ciencias sociales.

Pero se dará paso a la descripción de algunos de los métodos más usuales aplicados en el ámbito de la investigación jurídica.

- 1. Para la investigación cualitativa el método inductivo es aquel que procede de lo simple a lo complicado, de lo particular a lo general, busca mediante la observación de casos particulares las relaciones de validez general.
- 2. El método deductivo: es todo lo contrario del anterior, parte de un principio de validez general que puede aplicarse a casos particulares. Este método es un silogismo a través del cual se obtiene una conclusión mediante las premisas.
- 3. El método inductivo-deductivo, toma en consideración hechos particulares, y posteriormente, establece afirmaciones universales para aplicar al caso en particular.
- 4. El analítico, es aquel que descompone un objeto o problema en cada una de sus partes o elementos para estudiar cada una de ellas, Muñoz Rocha indica que en razón de su similitud con el inductivo muchos expertos solo se refieran al inductivo. (2015:84)

- 5. El sintético, exige la integración que se realiza después de aplicar el analítico, y lo estudia en su totalidad, es la unión del todo y tener una visión general del objeto.
- 6. El comparativo, establece semejanzas y descubre diferencias entre dos objetos o fenómenos. Es importante señalar que no todo objeto de estudio debe de ser estudiado a través de éste método, ya que exige que analizar la noción del objeto, su naturaleza jurídica, los elementos que tengan en común, características de cada uno de ellos.

Así que las investigaciones jurídicas solo se encuadran dentro de estos métodos para llegar a obtener un conocimiento valido y sobre todo que demuestre que la norma, la interpretación de ésta y su aplicación logran solucionar los problemas que se viven en las sociedades actuales.

Consideramos que hoy en día, el derecho exige la aplicación de otros métodos para alcanzar un conocimiento realmente útil. Así se podrían utilizar las investigaciones de corte cualitativo y otras de cuantitativas, y cada una de estas posee sus propios métodos que auxilian en la determinación y validación de los fenómenos.

Las investigaciones cualitativas aplican métodos para la validación de los conocimientos, como el ranking de expertos, los grupos de enfoques, las entrevistas en profundidad, la encuesta, la observación, el método comparativo, los grupos de discusión.

Y en las investigaciones cuantitativas se pueden señalar los métodos de regresión múltiple, el análisis multivariante, el escalamiento multidimensional, en análisis de conglomerados jerárquicos, el método de análisis estructural.

Entonces cabría preguntarse ¿por qué no utilizar estas herramientas en nuestra investigación? Y sobre todo cuando el campo de la ciencia de Derecho es sumamente

intensa, cuando se observa que existe un sinfín de problemas que solucionar, cuando aún es necesario escudriñar en temas como lo es que es el Derecho, cuál es su fundamento.

# 4. Problemática de la investigación jurídica

Dentro del campo de la investigación jurídica se vive una diversidad de problemas que impiden otorgar la importancia que se le debe, considerando que la investigación tiene como objetivo obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento (Tamayo y Tamayo, 2002, pág. 31), pero más que nada para comprender la realidad, de ahí que la investigación debe ser actual y ser realizada en las diversas ramas del conocimiento humano.

Por lo tanto, si se desea obtener, ofrecer información relevante y fidedigna debe de establecerse bajo lineamientos que se observen no solo en el campo de los investigadores jurídicos profesionales, sino desde el ámbito universitario.

La ciencia del derecho, es consabido que regula la conducta del hombre en sociedad, requiere estar en constante actualización para ser concordante con la comunidad a la cual se dirige, en la cual se viven diversos problemas sociales, por ello la aplicación de un proceso de investigación jurídica multidisciplinar es de vital importancia, puesto que se aplica para buscar aquellas soluciones más adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante. (García Leal, 2005, pág. 112)

Ello implica de todo un proceso, se requiere la aplicación de los métodos y técnicas de investigación apropiadas, recopilación de datos a efecto de comprender la realidad social

que se vive, el cómo se llevaron y se llevan los cambios que se generan dentro de la sociedad, cuáles son los factores que inciden en esas transformaciones, difícil, más aún cuando se tiene la idea de que la investigación jurídica debe ser solo teórica y no social.

Así sería cuando se pretende analizar la gestión pública y la aplicación de los derechos humanos, se presentarían dos variables, la competitividad institucional y por otra la profesionalización y el conocimiento de los derechos humanos. Para demostrar que una adecuada gestión pública profesional a nivel estatal requiere que las administraciones gubernamentales cuenten con servidores públicos capacitados y acreditados estos deben de capacitarse mediante sistemas de formación y actualización. Para lo cual se hará necesario aplicar un análisis comparativo, obtener datos específicos en cuanto a diversas administraciones estatales de las cuales se tenga conocimiento de que mediante programas de formación y actualización de los servidores públicos se ha logrado la capacidad institucional.

Estos datos serían el componente socio demográfico, el grado de urbanización, nivel económico, grado de profesionalización de los directivos locales, capacidad financiera, gasto social, y por qué no, aplicar datos de estudios que se realizan a nivel internacional para dar una mayor veracidad a lo que se propone.

De igual manera establecer un período histórico en los que se puedan apreciar algunos rasgos similares en cuanto a la gestión administrativa.

Por lo tanto, una vez que se obtengan todos estos datos, se podrán establecer los lineamientos del método comparativo y una escala para clasificar a cada una de las entidades observada, ofreciendo una descripción objetiva del objeto de estudio, sin dejar de un lado el marco teórico y los conceptos básicos de la investigación.

Ello daría como resultado la aplicación adecuada del método comparativo, estableciendo para ello un procedimiento sistemático y ordenado, en el cual hay relaciones entre los diversos componentes, semejanzas y diferencias que por supuesto se logra llegar a una realidad concreta y con pruebas empírica.

Esa capacidad intelectual de obtener datos exige que la enseñanza de la investigación en las Universidades, ya a nivel licenciatura o de posgrado, no se encuentre desfasada a los factores del entorno social, alejada de los aspectos culturales, económicos y sociales, así como el factor ético, lo que impide la aprehensión del fenómeno social y sobre todo la interrelación de las ciencias sociales con el derecho. (Pérez Cázares, 2010, pág. 6)

Debido a ello el estudiante de licenciatura o de posgrado, no vincula esos elementos al realizar su protocolo de investigación, desconocen la formación correcta de una hipótesis, o el desarrollo de un tema con base en una teoría, la utilización de un lenguaje técnico.

Por otro lado y considerando que la investigación jurídica debe de promover los estudios sociológicos, comparativos, interdisciplinarios, es necesario conocer la realidad, para ello y ante la imposibilidad que representa llevarla a cabo en algunos sectores del conocimiento jurídico, por ejemplo, en el caso del ámbito penal, se tendrá que recurrir a una información estadística veraz, actual y confiable para vislumbrar parcialmente la realidad social, sin embargo no existen bases de datos que ofrezcan números que muestren la situación actual, a pesar de contar con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), organismo público autónomo responsable de recabar, almacenar, analizar y difundir información en cuanto al territorio, recursos naturales, población y economía, que permita vislumbrar algunas de las características del país, por lo que el investigador, se ve en la necesidad de aplicar cifras que en ocasiones alcanzan diez o más años de antigüedad, por lo cual impide al estudiante o investigador poder contar con esa información y poder realizar este tipo de investigaciones.

Así que al realizar una investigación, muchas veces, se tienen que utilizar datos estadísticos antiguos, recurrir a estudios jurídicos provenientes de otros países que apuntan hacia un desarrollo mayor al mexicano, que si bien, pueden ser un impulso a la investigación mexicana, o puede ser poco concordante con nuestro sistema jurídico, de la misma manera, debe ser señalado, que existe un manejo mínimo de otros idiomas, ya de parte de estudiantes o catedráticos, lo que representa una barrera más para allegarse del conocimiento actual, siendo un factor para excluirse del conocimiento de los avances y progresos de la ciencia que regularmente se dan a conocer en otros idiomas.

Otro aspecto negativo es la carencia de documentos actuales sobre temas que aborden el qué y cómo de la investigación jurídica, así como también el poco interés en los estudiantes para la investigación, resultado de la educación tradicional, provocando con ello el estancamiento de la investigación, ya que todavía la investigación jurídica en nuestro país no ha logrado superar en general los derroteros de improvisación, pragmatismo, y lo que es más grave, su centralización en el área metropolitana, es preciso que la propia investigación se introduzca paulatinamente en las diversas etapas de la enseñanza del derecho en todas las universidades del país y llegar inclusive a las actividades profesionales. (Fix-Zamudio, 2001, pág. 2156)

Una situación más que viene a acrecentar la problemática dela investigación, es la falsa apreciación en la relación de número y calidad de la investigación, situación que puede presentarse ante las exigencias laborales, las cuales se han mutado en últimos años; la falta de exigibilidad de conductas distintas en los estudiantes, catedráticos, juristas e investigadores en relación con la motivación hacía la investigación y publicación de artículos, reseñas, libros, documentos o de realizar ponencias, foros, comentarios, o participaciones en obras.

Puesto que los trabajos de "investigación" han sido más bien obras de doctrina, consistiendo ésta en sus versiones más modestas en la sistematización, comentario o

exégesis de la ley, o en un análisis exhaustivo de las instituciones legales, con el auxilio de conceptos filosóficos y los métodos de la comparación, en sus empresas más ambiciosas. Muchas de ellas, por otro lado —quizá más que la ya aludida- es obra sin ninguna trascendencia para el orden jurídico; se trata de trabajos artesanales o preciosistas que comentan una doctrina o una ley, recomiendan una reordenación de los artículos de un código o un mejoramiento de su redacción o sistemática, especulan procedimientos o instituciones manidas. (Soleci Barcena, 1995, págs. 93-95)

Se hace de vital importancia para la reivindicación de la investigación jurídica una mayor atención no solo en su enseñanza, sino también en la atención por parte de los investigadores jurídicos, no olvidando que las universidades no solo deben de transmitir conocimiento sino generar y difundirlos para lograr un desarrollo de lo más armónico en la sociedad.

#### 5. Conclusiones

Aproximarnos a la investigación jurídica desde diferentes perspectivas metodológicas, analizar los antecedentes metodológicos desde una visión social o histórica, exige que en la formación de los abogados y juristas se considere que la vida en su actualidad se desarrolla en un mundo globalizado, con una comunicación e interdependencia mundial, que los avances científicos y tecnológicos van cambiando día a día.

Para lo cual se deben de realizar investigaciones jurídicas que traten de dar soluciones a los diversos problemas que se presentan en el campo jurídico, que el enfoque normativo sea en unión con el enfoque empírico, puesto que el derecho fue creado por el hombre y para el hombre en sociedad.

Considerar que el objeto de estudio es los que nos rodea, es la propia naturaleza humana, construir bajo el esquema de un mundo propiamente humano, pero más que nada transformar la creación del derecho bajo principios de justicia social, y que ello solo se logra a través de la investigación.

#### 6. Fuentes

- Álvarez Undurraga, G. (19 de Febrero de 2007). *La semana jurídica* . Obtenido de https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/.../19/.../bajar%3Fid\_material%3D141761
- Fix-Zamudio, H. (2001). *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano "Investigación Jurídica".*México: UNAM-Porrúa.
- García Leal, L. (2005). El desarrollo de la investigación científica en el ámbito de lo jurídico.

  Caracas, Venezuela: Frónesis.
- Muñoz Rocha, C. I. (2015). Metodología d ela investigación. México: Oxford.
- Pérez Cázares, M. E. (2010). Problemas de la investigación jurídica y su enseñanza en nivel de posgrado en México. *EduDic Centro de Documentación sobre Educación*, 12.
- Soleci Barcena, L. (1995). La investigación en el campo del derecho. México: UNAM.
- Tamayo y Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investiggación jurídica*. México: Noriega Editores .

3

# Investigación jurídica cualitativa y cuantitativa

Érika Verónica Maldonado Méndez³

Carlos Ruz Saldívar⁴

Diana Laura Ruiz Ortega⁵

S u mario: 1. Introducción. 2. Metodología jurídica contemporánea. 3. Investigación jurídica cualitativa. 4. Investigación jurídica cuantitativa. 5. Enfoque mixto. 6. Conclusión. 7. Fuentes.

#### 1. Introducción

El Derecho como ciencia jurídica necesita imprescindiblemente de la constante investigación, pues sin ésta, no podría actualizarse conforme a los propios cambios sociales, ni podría visualizar los errores cometidos, dejando en absoluta inmovilidad al sistema normativo y los temas adheridos al mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Investigador de tiempo completo, perfil PRODEP, del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Estudiante de sexto semestre en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

El preguntarse sobre la manera en que una sociedad adopta una nueva ley, la evolución de las costumbres y tradiciones indígenas como una fuente del Derecho, las cargas emocionales y subconscientes de un homicida, o, en última instancia, si verdaderamente existe la justicia, son cuestionamientos propios de la ciencia jurídica, que no en pocas ocasiones, para contestarlos deberá pedir el apoyo de ramas científicas como la sociología, antropología, filosofía, psicología, entre otras. Por lo que la labor del jurista debe ir más allá de la aplicación de la norma y la lectura de la ley, dado que existen otras fuentes del conocimiento del Derecho, a saber: los tratados internacionales, los principios constitucionales, los derechos humanos, la jurisprudencia de organismos internacionales, las corrientes filosóficas, etc. con lo que se produce un campo de conocimiento enriquecedor para contribuir a la formación de un verdadero estudioso del Derecho.

El presente escrito tiene el objetivo de despertar aún más el sentimiento de la intriga en la ciencia jurídica, partiendo de la investigación sobre la propia investigación. Para lograr ello, primeramente se reflexionará sobre la investigación científica, dentro de ella, de la jurídica con su metodología propia para investigar al Derecho. Posteriormente se abordará la clasificación de la investigación en enfoques cualitativo y cuantitativo, finalizando con el abordaje del enfoque mixto que permite la complementariedad de ambos para el mejor conocimiento del Derecho.

# 2. Metodología jurídica contemporánea

La investigación es una actividad de los seres vivos que parte de la curiosidad que se tiene para solucionar dudas, responder preguntas o satisfacer necesidades; si bien existe una diversidad de clasificaciones de la investigación, interesa la calificada como científica,

definida como aquella que se rige por los postulados del llamado método científico para la obtención del conocimiento cierto. Ario Garza Mercado(2002) la define como un proceso que mediante la aplicación de métodos científicos, procura obtener información relevante, fidedigna e imparcial, para extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. Arellano García(2001) hace lo propio conceptualizándola como:

....una elevada actividad intelectual humana que, a través de diversos métodos y técnicas, utiliza los conocimientos científicos o prácticos adquiridos para pretender escudriñar uno o varios aspectos generales o especializados de alguna materia determinada con el objeto de ampliar o detallar el conocimiento y si es posible realizar aportaciones. (pág. 26)

Siendo una de las principales características de la ciencia el ser metódica, esto es, no es errática sino planeada, Mario Bunge nos señala que el método científico "...no provee recetas infalibles para encontrar la verdad: sólo contiene un conjunto de prescripciones falibles (perfectibles) para el planeamiento de observaciones y experimentos, para la interpretación de sus resultados, y para el planteo mismo de los problemas" (págs. 16-17). Por lo que para que un conocimiento tenga la calidad de científico debe ser resultado de la aplicación del método científico, el cual no debe verse como algo estático e inamovible sino como una guía que puede moldearse de acuerdo con el objeto y el objetivo de cada investigación concreta.

De forma particular, la investigación jurídica, como parte de la investigación de las ciencias sociales, puede definirse como "...la actividad que pretende descubrir las soluciones más adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época...de encontrar la forma de adecuar el ordenamiento jurídico a las transformaciones y cambios sociales..." (Fix Zamudio, 2009, pág. 240). Para ello se sigue una metodología propia, esto es, un conjunto de reglas científicas idóneas para identificar, interpretar y entender el Derecho. La

metodología jurídica también puede entenderse, en un sentido teórico, como la disciplina que tiene por objeto el "propio estudio de los métodos específicos de la ciencia jurídica" (Ponce de León Armenta, 2013, pág. 64) los cuales se necesitan conocer, pues etimológica la palabra "método" deriva de *meta* y *odos*, es decir, por medio del camino (Jongitud Zamora, 2011) siendo entonces éstos los que marcan la vía por la cual se llegará al hallazgo, al descubrimiento de lo buscado; de ahí que la cuestión de diseñar y seguir una metodología es de tal magnitud que si se toma un pasaje incorrecto, el destino de nuestros objetivos no será el deseado, por lo que la apreciación y consciencia de los métodos dentro de la vida de la investigación adquiere un peso fundamental para alcanzar un buen resultado.

Existen distintos métodos dependientes de su materia de estudio: el teórico o deductivo, dogmático, hermenéutico, exegético, comparativo, histórico, por mencionar algunos, los cuales se han desarrollado durante mucho tiempo; sin embargo, hoy en día no nos debemos de quedar en el marco de esta lista de métodos, pues el Derecho cada vez se vuelve más criticable y difícil de contemplar. Desde la hermenéutica jurídica, el constructivismo jurídico, la argumentación jurídica y la teoría de sistemas, nuevas posturas se enfrentan al entendimiento de la ciencia jurídica. Ana Lilia Ulloa Cuellar (2005) realiza una investigación interesante sobre los propios paradigmas inmersos en cada una de éstas. Menciona la trascendencia de la hermenéutica como solución y contrapeso del método lógico-deductivo, al renacer el arte de la interpretación de la norma más allá de la activación de hipótesis normativas aisladas, pues tanto el legislador como el jurista tienen la obligación de interpretar la norma con relación al contexto social en que se vive y se desarrolla, de esta manera, logran unir la objetividad de la ley con la subjetividad del intérprete aplicador de la misma.

Por otro lado, el constructivismo jurídico, acogido por autores como Ronald Dworkin, que defienden su construcción social que constantemente está en evolución, critica al método exegético que visualiza una concepción positivista, apartado cualquier idea de

interpretación de la ley, ya que considera que ésta es lo que está escrito y no necesita de un análisis profundo (Jongitud Zamora, 2011). Además, esas construcciones se pueden relacionar con la argumentación jurídica porque autores representantes de ella, como Robert Alexy y Habermas respaldan la necesidad de valoraciones dentro del análisis jurídico (Ulloa Cuéllar, 2005).

En este mismo orden de ideas, dentro de la teoría de sistemas de Luhmann encontramos un sinfín de debates entre la propia evolución social y la idea de la posibilidad de generalizar su actuar, teniendo muy presente a la participación de la antropología y sociología dentro de su estudio, caracteres cualitativos que limitan el actuar de la propia cuantificación de información posible.

Dentro de las posturas de la metodología contemporánea se encuentran diversas críticas contra las mismas, creando un campo de vaivén de ventajas y desventajas. Muñoz Carlos (2014) expone un problema planteado por Karl Popper muy *ad hoc* al tema presente, consistente en si las ciencias sociales poseen una estructura de saber idéntica a la de las ciencias naturales o si tienen una estructura metódica propia en la que siguen métodos diferentes y específicos de investigación. Si bien las ciencias naturales nacen de investigaciones cuantitativas en donde la comprobación de las hipótesis debe de ser exacta para poder crear posturas estables, las ciencias sociales siempre se han caracterizado por poseer investigaciones cualitativas en donde las ramas como la antropología, sociología, filosofía, etc. difícilmente se acercan a datos cuantificables para comprobar posturas, pues en ellas importa más el análisis profundo de diversos criterios.

Este cuestionamiento da apertura a la unión o separación de la investigación cualitativa y cuantitativa en el campo de las ciencias sociales que normalmente se generaliza como cualitativa sin permitir ámbitos cuantitativos. Karl Popper se inclina por la teoría unificada del método (Muñoz, 2014) en donde los problemas son la raíz central del propio conocimiento que a su vez genera más problemas, sin separar los caracteres cualitativos y

cuantitativos tajantemente. La distinción entre las investigaciones con enfoque cualitativo o cuantitativo normalmente está asociada no sólo a su objeto de estudio, sino a las técnicas utilizadas dentro de su procedimiento; teniendo por un lado, datos cuantificables y por otro, la descripción y la narración. Al respecto, Plata Caviedes (2007) retoma una carta escrita por Émilie Durkheim en 1872 en donde resalta la importancia de la autonomía entre la teoría (el qué) y la metodología (el cómo) para la conformación de las técnicas dependientes de los métodos que a su vez cargan un objetivo y propósito a llegar. Nos encontramos ante una oposición ontológica entre cantidad y calidad, donde la primera hace referencia a lo que puede ser precisable y la calidad es sumamente imprecisable (Hernando Ramírez & Zwerg-Villega, 2012).

Es trascendental la forma en que las posturas van cambiando a lo largo del tiempo y la manera en que los diversos problemas metodológicos pueden tener participación en ellas; además, cada vez nos acercamos más a la concepción de la unión de contrastes a la hora de visualizar mayores ventajas en la cooperación de ambos enfoques dentro de las ciencias sociales, lo que se podrá profundizar en los siguientes subtemas. A continuación revisaremos las características de los enfoques cualitativos y cuantitativos en la investigación.

# 3. Investigación jurídica cualitativa

Las investigaciones con enfoque cualitativo tienen como objetivo interpretar y comprender los fenómenos a estudiar sin buscar su medición o generalización, esto es, se caracterizan por centrarse en el lenguaje, la interpretación y la comprensión de los hechos sociales, "...son aquellas en las que se estudian las cualidades de actividades, relaciones, asuntos,

medios, materiales o instrumentos de una situación o problema preciso" (Jongitud Zamora, 2011, pág. 26). Siendo entonces la búsqueda subjetiva, abstracta (por depender de la propia interpretación) y descriptiva de los fenómenos sociales, teniendo en juego los resultados, pues nunca se espera un mismo resultado como pasaría en una cuenta matemática porque la propia sociedad (el qué) se encuentra en constante cambio; sin olvidar, que a pesar de la "inestabilidad social" busca coherencia en sus resultados, pues no se trata de interpretar o describir sin utilizar algún instrumento, sino de formar bases sólidas en las cuales actuar posteriormente.

En ese sentido se comprende a la investigación cualitativa como un proceso de comprensión y acercamiento a los fenómenos sociales, pero no un acercamiento para medir cuántas personas corrompen la ley, sino al saber causal, consecuencial, factual, de la intención de aquellos que desean hacerlo. Los datos cualitativos son descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones. A simple vista podemos mencionar que la investigación cualitativa interactúa con el propio problema de investigación, pero si bien es cierto hay ocasiones en que el problema nace desde la propia iniciativa de investigación, hay otros que se detectan posteriormente, una vez observado algún contexto social.

La investigación cualitativa entonces sigue un proceso circular en la acción indagatoria, resultando no siempre la misma secuencia sino que varía en relación al estudio en particular, incluso el transcurso implica la regresión a etapas previas, o se pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y análisis de datos. Asimismo se basa en el método inductivo (de lo particular a lo general) esto es, exploran, describen casos particulares para generar perspectivas teóricas o conclusiones generales. Asimismo en el centro de la investigación están la diversidad de ideologías y cualidades únicas de los individuos. Es una indagación naturalista porque estudia los fenómenos en sus ambientes reales, y es interpretativa porque intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen (Hernández

Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). Existen dentro de este enfoque diversos modelos metodológicos como son: análisis de contenido y del discurso, fenomenológico, etnográfico, historia de vida, investigación-acción, estudio de caso, teoría fundamentada, interaccionismo-simbólico, investigación participativa, grupo de discusión, entre otros (Katayama Omura, 2014), todos compartiendo el objetivo de interpretar o comprender el objeto de investigación particular sobre el cual inciden para su solución o conocimiento.

El Derecho, al pertenecer a las ciencias sociales, es incuestionablemente materia de investigación cualitativa, pues la propia interpretación de la conducta humana para la creación de las normas jurídicas es un elemento trascendental para la existencia del mismo. Si bien, la investigación jurídica cualitativa puede tener como objeto diversos aspectos dentro del campo del Derecho, no menos cierto es que las indagaciones se acercan a otras ramas de estudio en donde la investigación cualitativa también tiene mayor peso, por ejemplo requiere el apoyo de la psicología en el derecho penitenciario, o de la sociología para determinar la ineficacia de una ley. En este orden de ideas se tiene a la metodología cualitativa como la base fundamental dentro de las investigaciones en las ciencias sociales, ya que éstas tienen al ser humano como objeto de estudio en diversos enfoques, pero no aislado, es decir, estudian al ser humano en sociedad (Ulloa Cuéllar, 2005). Por el contrario, las ciencias naturales son las que entrarían al propio estudio del ser humano aislado, teniendo en cuenta a la medicina, por ejemplo.

Asimismo dentro del campo del Derecho no siempre se pueden tener preguntas de investigación o hipótesis sin previamente haber observado e interpretado ciertos fenómenos que dieron paso a la intriga del conocimiento, sino que se generan durante el proceso y van redefiniéndose conforme se recaban más datos o son resultado del estudio. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la investigación, 2010).

Un ejemplo de lo que conlleva tener caracteres cualitativos como guía dentro de una investigación es la realizada en el Semillero Iberoamericano de Investigación Jurídica de la Universidad Veracruzana, consistente en una investigación en un contexto social específico: la comunidad de Conejos en Perote, Veracruz; con una población objeto: estudiantes de los tres grados de nivel secundaria y preparatoria. En dicha indagación se acudió a las instalaciones escolares donde se realizaron una serie de actividades y pláticas con el estudiantado sobre los derechos humanos con el objetivo de observar e interpretar sus diversas conexiones con el tema, para poder hallar algún problema en el cuál se pudiera seguir la investigación. Se logró percibir que había discrepancia entre los conocimientos que poseían, que iba desde quienes no tenían una idea previa, hasta quienes podían dar una pequeña concepción de lo que eran los derechos humanos, inclusive las preguntas sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se tornaron difíciles al tener conocimientos escasos de ella. La investigación sigue en proceso, siendo lo importante hasta ahora el avance que se tiene de ese primer encuentro y el impacto social que se generó dentro de las comunidades en que se estudia de forma natural el objeto de investigación.

En la investigación cualitativa se puede hacer uso de diversas técnicas como son la observación participativa o no participativa, entrevistas a profundidad, diario de campo, simulaciones, estudios de casos, historia de vida(Jongitud Zamora, 2011), siendo el Derecho una de las pocas ramas que se pueden adaptar a cualquier tipo de técnica, por ejemplo: realizar un diario de campo dentro de una comunidad indígena para establecer un protocolo dentro de las actividades que tienen como costumbres y tradiciones; la observación del cumplimiento a algún reglamento dentro de una determinada zona urbana; el análisis de casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el desarrollo de entrevistas profundas y especializadas a familias que poseen hijos desaparecidos. De esta manera, la investigación cualitativa se puede nutrir de mucho conocimiento especializado, pues quien investiga se acerca realmente al objeto de estudio para poder interpretar no sólo los resultados obtenidos, sino todo el proceso de

investigación. Sin olvidar que se pueden tener distintos enfoques como lingüísticos, hermenéuticos, críticos, fenomenológicos, entre otros (Ulloa Cuéllar, 2005).

# 4. Investigación jurídica cuantitativa

Las investigaciones cuantitativas tienen como objetivo medir los fenómenos estudiados, el tal sentido se definen como:

...aquellas que llevan a cabo la recolección de datos, los cuales son sometidos a la medición numérica, al conteo y en algunos casos al estudio estadístico, todo ello con la intención de probar las hipótesis de investigación que previamente ha planteado el investigador y las cuales son entendidas como ciertas suposiciones acerca de la realidad, o bien, como las respuestas tentativas que se dan a la pregunta o preguntas de investigación.(Jongitud Zamora, 2011, pág. 23)

La metodología utilizada por la investigación cuantitativa es determinante y no admite interpretaciones sin justificación. Según Hurtado, Iván y Toro, Josefina (1998) citados por Del Canto y Silva Silva(2013) algunas de las perspectivas en las cuales funda su postura son la racionalidad, donde la neutralidad valorativa funge como criterio de objetividad; la obtención del conocimiento sin aceptar el conocimiento subjetivo como válido; papel de la teoría que ayuda a la visualización de problemas en la realidad social (donde podemos incluir la aportación de la propia investigación cualitativa); percepción de la realidad social mediante las propias teorías científicas objetivas; concepción de la investigación como la verificación o comprobación teórica preestablecida, y el método hipotético-deductivo con su racionalidad analítica, deductiva no contradictoria.

Este enfoque, como se dijo, se caracteriza por su objetividad, esto es evita la influencia de los intereses, creencias y deseos de quien investiga. Sigue un proceso ordenado, riguroso, secuencial y probatorio, en que cada etapa procede a la siguiente y no se pueden eludir pasos, esto le da la posibilidad de que los estudios puedan replicarse, por lo que más que el resultado importa el proceso de investigación, lo cual significa que si no se llega a comprobar la hipótesis de la que se partió, ello no invalida la investigación, puesto que ese resultado negativo se suma al conocimiento existente para que nadie más se preocupe con tratar de someter a prueba dicha conjetura.

Dentro de la investigación cuantitativa se utiliza la recolección especificada de datos para que, mediante una medición numérica y análisis estadístico de los mismos, se puedan establecer afirmaciones a las hipótesis que se tenían desde el principio (Del Canto & Silva Silva, 2013). Asimismo se pretenden generalizar los resultados encontrados en un grupo o segmento (muestra) a una colectividad mayor (universo), con base en el método deductivo, porque va de la teoría para derivar hipótesis que posteriormente vuelven a encajar en la teoría (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la investigación, 2010). Es un enfoque utilizado sobre todo en ciencias exactas o naturales, donde existen modelos probados de investigación cuantitativa como son: histórico, correlacional, estudio de caso, experimental y cuasi-experimental (Monje Alvarez, 2011). Las técnicas de investigación para el manejo de los datos cuantitativos son usualmente encuestas, cuestionarios cerrados, registros de datos estadísticos, pruebas estandarizadas, etc. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

El enfoque cuantitativo se corresponde con la visión positivista del Derecho de la siguiente forma: la cuantificación permite conseguir resultados generalizables, en el Derecho las normas son establecidas sin particularidades. Pero más allá de esa razón teórica, y debatible, cabría preguntarse por qué es necesario el uso de estadísticas y mediciones cuantificables dentro de la metodología de la investigación jurídica. Es en este punto donde no se debe olvidar que el Derecho no trabaja sólo con la conducta de la sociedad y su

normatividad, sino que se necesita de los estudios dentro de la sociología jurídica o antropología aplicados en las normas sociales, en donde se utilizan con más frecuencia las estadísticas. Si se tuviera un dato consistente en que el ochenta por ciento de las denuncias en el estado de Veracruz son contra el acoso laboral, dicho dato debe ser considerado por los legisladores y juristas como punto clave para actuar dentro del sistema normativo. El número de denuncias de violación sexual a mujeres en el estado de Puebla en el último año; los delitos que no son denunciados por temor; los miembros del Poder Judicial de la Federación que poseen familiares adscritos en el mismo, etc. son otros problemas jurídicos que requieren, a través de encuestas por ejemplo, obtener números y estadísticas específicas para su adecuado conocimiento y solución.

Si bien la investigación cuantitativa se acerca a la realidad estática, o al menos es lo que pretende establecer y estudiar, debemos separar la idea de que la investigación cuantitativa no trabaja con datos teóricos porque como señala Ana Lilia Ulloa: "algunas propuestas de la metodología cuantitativa toman como teoría del significado a la teoría referencial, otras en cambio toman a la teoría ideal" (2005, pág. 104) así que lo importante es la manera en que se avanza por el camino de la investigación y la forma en que se tratan los datos, que puede ser siguiendo ambos enfoques, como veremos a continuación.

# 5. Enfoque mixto

Se ha tratado de reflexionar sobre las notas que diferencian a los enfoques cualitativo o cuantitativo de la investigación, no obstante es posible y necesaria la complementariedad de ambos, con sus correspondientes metodologías, en la investigación de las ciencias sociales, como lo es la ciencia jurídica, donde cabe preguntarse si podría generarse una

interpretación cualitativa desde resultados estadísticos o viceversa, lo cual nos lleva a la posibilidad de realizar indagaciones con un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo) que "...implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio." (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Esto es, el enfoque mixto trata de obtener resultados profundos o integrales a través del empleo de técnicas de investigación en la recolección, análisis e interpretación de los datos cualitativos y cuantitativos. Otorga riqueza metodológica a la investigación, ya que la suma de diversas formas de acercamiento al fenómeno, ayuda a conocerlo de mejor manera dado que implica utilizar mayor y diversos tipos de fuentes de información. Esta riqueza que da la complementariedad de ambos enfoques al estudiar un mismo objeto puede darse de diversas formas:

...algunos autores sostienen que toda investigación debería iniciar como cualitativa, para posteriormente aplicar las técnicas e instrumentos del enfoque cuantitativo; otros consideran que el proceso de combinación debe ser a la inversa y otros más consideran que el proceso debería incluir un acercamiento cualitativo, la aplicación de técnicas cuantitativas y la aplicación de cierre de un nuevo análisis cualitativo; otros tantos piensan que la complementariedad puede darse a través de la estrategia de triangulación, es decir, mediante el contraste entre técnicas de investigación que permita comparar y completar los resultados de éstas. (Jongitud Zamora, 2011, pág. 35)

La elección de la forma de materializar el enfoque cualitativo-cuantitativo dependerá totalmente de quien investiga, teniendo presentes sus objetivos de investigación. Si bien la generalización que se puede apreciar de la investigación cuantitativa es una de las

características más favorables ante la cualitativa en que se generan datos particulares en contextos sumamente individuales, en el Derecho "el análisis estadístico de los datos por medio de experimentos descriptivos y comparativos, en lo cual se basa la investigación cuantitativa" (Del Canto & Silva Silva, 2013, pág. 30) nos lleva a investigaciones poco usuales, pues la interpretación de la norma y textos (cualitativamente) es propiamente uno de los aspectos más utilizados por los juristas. Así, en las ciencias sociales, es importante destacar que la metodología que se ocupa es un poco distinta de la utilizada en las llamadas "ciencias duras", porque los fenómenos sociales no tienen una realización infalible, en la norma, por ejemplo, se dice "el inquilino debe pagar el alquiler", entre el inquilino y el pago de la renta no hay una relación de causa-efecto, sino que el derecho imputa a la persona libre y responsable que alquila un lugar, la corresponsabilidad de pagar la renta, si entre el inquilino y el pago del alquiler hubiese una relación de causalidad, no habría nunca inquilinos que no pagasen y no tendría sentido hablar de la obligación de pagar. El Derecho busca la realización de fines en la medida de los valores que la sociedad acepta, pero estos cambian en el tiempo y el espacio, no son exactos ni totalmente predecibles y además, atiende a las visiones del poder establecido, también cambiante, lo que explica que la metodología jurídica se aparte un poco de la que se ocupa en otras ramas de la ciencia.

Las humanidades son el renacer del ser humano en sociedad y aprender a interpretar los fenómenos sociales desde cada disciplina es un evento trascendental en el conocimiento, pero más fundamental es complementar todos los resultados sociales porque aunque se tengan distintas perspectivas, es la misma sociedad en cambio la que se está estudiando. Del Canto y Silva Silva mencionan que "se trata de explicar que las perspectivas cualitativas y cuantitativas más que perspectivas 'discretas y enfrentadas', están más o menos presentes o están más o menos ausentes, según se acerque/aleje a cada uno de los dos polos" (2013, pág. 32).

La investigación en las ciencias sociales y el Derecho en particular, requieren de menos herramientas especializadas de observación y un enfoque mixto en la metodología que se ocupa, como bien lo señala Jongitud, (2011) los objetos de la investigación jurídica son: las normas jurídicas, los contenidos de las normas y los valores que se persiguen, pero al igual que en las ciencias duras, se requiere de una gran capacidad de abstracción, es decir, la separación de las cualidades del fenómeno que se estudia, para considerar lo esencial, así como compromiso, imparcialidad, paciencia, discernimiento y curiosidad, es decir, ocupar un pensamiento reflexivo, que permita identificar una dificultad o problema para resolver, en el área del Derecho, sería identificar un fenómeno social, no regulado, escasamente regulado o mal regulado, puesto que el objeto de la investigación jurídica puede ser:

... un concepto, una institución jurídica, una ley, los actos de los profesionales del derecho, un tipo penal ... las formas de Estado, las formas de gobierno, la teoría de la división del poder, los mecanismos de reformas a la Constitución, el control constitucional, entre otros(Maldonado Méndez & Luna Leal, 2011, págs. 142 - 143).

¿Acaso no es necesario tener datos exactos en las denuncias recibidas en los últimos meses? ¿Interpretar los años que conforman las sanciones en delitos federales al ser escasos o excesivos? ¿Las estadísticas de las demandas de trabajadores por despido injustificado que conlleven a la vez interpretaciones de causales? ¿Estudiar los fenómenos que dieron como consecuencia la Constitución de 1857? ¿La coercibilidad de los sistemas jurídicos indígenas? Todos los anteriores son cuestionamientos que pueden responderse siguiendo ambos caminos: cualitativo y cuantitativo, sin necesidad de seguir promoviendo la polaridad de ambos enfoques. Pues bien mencionan Del Canto y Silva Silva: "el acercamiento a la realidad requiere por parte del investigador utilizar e integrar diferentes métodos en el campo cuantitativo y cualitativo en forma dinámica y cambiante, aprovechando las fortalezas que pueda tener cada uno" (2013, pág. 33). Con lo que se

reafirma la necesaria complementariedad de ambos enfoques para el avance del conocimiento científico.

# 6. Conclusión

Hoy en día la realidad está en juego cada vez más, pues la verdad, falsedad y el conocimiento de lo que conocemos (epistemología) se vuelve difícil al tener más puntos de debate. Por lo que, la investigación jurídica es el instrumento necesario para la evolución del sistema normativo, con los valores que debe velar. La investigación jurídica, es una ciencia social, cuyo objeto de conocimiento es el Derecho, contando para dicho fin con la metodología de investigación, que consiste en el conjunto de reglas científicas para identificar, interpretar y entender el Derecho.

Los enfoques cualitativos y cuantitativos de la investigación son diferentes aproximaciones al estudio de un fenómeno. El primero tiene como objetivo la comprensión e interpretación de los objetos estudiados, mediante un proceso circular de investigación basado en el método inductivo; siendo que el enfoque cuantitativo busca la medición y generalización a través de un proceso lineal de investigación basado en el método deductivo. En la investigación jurídica es posible y necesario el empleo de los enfoques cualitativos y cuantitativos dependiendo del o los objetivos que se quieran alcanzar.

La investigación en las ciencias sociales y el Derecho en particular, requieren de un enfoque mixto en la metodología que se ocupa, como una estrategia para la integralidad y complementariedad de los conocimientos a través de diversas formas de abordar un mismo objeto de investigación. Quien estudia o investiga al Derecho, quien juzga o legisla,

todos y todas necesitan nutrirse de investigaciones con aspectos cualitativos, pero también cuantitativos porque refuerzan aún más sus decisiones. Tratar de unir ambas investigaciones no conlleva a que cada una pierda su esencia, sino que transformemos el modo de investigar para que puedan caminar de la mano y de esta manera impulsar el conocimiento objetivo y subjetivo en las normas jurídicas. Además, es necesario continuar con estas investigaciones para ir contemplando, de una mejor manera, las posibilidades en donde se unan.

#### 7. Fuentes

- Arellano García, C. (2001). Métodos y técnicas de la investigación jurídica. Elaboración de tesis de licenciatura, maestría y doctorado, tesinas y otros trabajos de investigación jurídica (Segunda ed.). México: Porrua.
- Bunge, M. (s.f.). *La ciencia. Su método y su filosofía.* Recuperado el 17 de abril de 2018, de Departamento de Ciencias de la Computación. Universidad de Chile: https://users.dcc.uchile.cl/~cgutierr/cursos/INV/bunge\_ciencia.pdf
- Caviedes, J. C. (julio-diciembre de 2007). *Investigación cualitativa y cuantitativa: una revisión del qué y el cómo para acumular conocimiento sobre lo social.* (U. Humanística, Editor) Recuperado el 27 de marzo de 2018, de Redalyc: http://www.redalyc.com
- Del Canto, E., & Silva Silva, A. (2013). *Metododología cualitativa: abordaje desde la complementariedad en ciencias sociales*. (Universidad de Costa Rica, Editor)

  Recuperado el 22 de marzo de 2018, de Redalyc: http://www.redalyc.com

- Fix Zamudio, H. (2009). *Metodología, docencia e investigación jurídicas* (Décimo quinta ed.). México: Porrua.
- Garza Mercado, A. (2002). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales* (Sexta edición ed.). México: El Colegio de México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (qunta ed.). México: McGraw Hill.
- Hernando Ramírez, F., & Zwerg-Villega, A. (enero junio de 2012). *Metodología de la investigación*. (Universidad EAFIT, Editor) Recuperado el 23 de marzo de 2018, de Redalyc: http://www.redalyc.com
- Jongitud Zamora, J. (2011). Tipos de investigación. En M. I. Castro Paredes, E. V. Maldonado Méndez, & A. V. Zuñiga Ortega (Edits.), *Metdología de la investigación jurídica* (Segunda ed., págs. 22-107). Xalapa, Veracruz, México: Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana.
- Katayama Omura, R. J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa. Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas.* Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Maldonado Méndez, E. V., & Luna Leal, M. (2011). Etapas o fases del proceso de investigación. En M. I. Castro Paredes, E. V. Maldonado Méndez, & A. V. Zuñiga Ortega (Edits.), Metodología de la investigación jurídica (Segunda ed., págs. 142-149).
  Xalapa, Veracruz, México: Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana.
- Monje Alvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa. Guía didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Programa de Comunicación Social y Periodismo.
- Muñoz, C. (2014). Metodología Jurídica. México: Porrúa.
- Ponce de León Armenta, L. (2013). Metodología del derecho. México, México: Porrúa.
- Ulloa Cuéllar, A. L. (2005). *Análisis filosófico de la Metodología Juridica.* México: Toma y Lee.

4

# Metodología cualitativa y cuantitativa en el estudio del derecho

José Rubén Croda Marini<sup>6</sup> Petra Armenta Ramírez<sup>7</sup> Alejandro de la Fuente Alonso<sup>8</sup>

Sumario: 1. Introducción. 2. La investigación científica. 3. La investigación cualitativa. 4. La investigación cuantitativa. 5. Aplicación de la metodología de investigación en el derecho. 6. Conclusión: La enseñanza y el aprendizaje de la metodología de investigación jurídica. 7. Fuentes.

#### 1. Introducción

El presente trabajo, a manera de revisión documental y con una finalidad didáctica, presenta una visión analítica e ilustrativa, acerca de la naturaleza, fines, metodología y

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Profesor adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Investigadora adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del SNI.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del SNI.

posibles aplicaciones de la investigación jurídica, tomando como punto de partida a la investigación científica. Al respecto, se advierte en la literatura sobre metodología de la investigación jurídica el uso y la recomendación de modelos de investigación cualitativos en mayor medida, y poca utilización de los cuantitativos. Lo mismo sucede en la aplicación de los estudios, pues prevalecen los primeros, al utilizar técnicas como el análisis documental, normativo, jurisprudencial, de caso, etc., los cuales hacen uso de métodos jurídicos como el sistemático, el exegético, el comparativo, el dialéctico, el histórico, entre otros.

Sin embargo, los modelos cuantitativos presentan un área de oportunidad significativa en el ámbito de la investigación jurídica, la cual se inscribe tanto en el área de las ciencias humanas como en las sociales. Y es precisamente la investigación social, en la que el trabajo de campo es ineludible, el espacio donde encuentran mayor aplicabilidad los modelos de investigación cuantitativa, al momento de recoger información y datos duros que permiten, en una fase posterior, un análisis puntual de los fenómenos estudiados mediante el análisis estadístico, el cual va, desde la cuantificación de los datos hasta la predicción de los fenómenos, con base en cálculos matemáticos y estadísticos.

La investigación jurídica, al hacer uso de metodologías tanto cualitativas como cuantitativas, se ve fortalecida en sus resultados, pues tiene la posibilidad de contrastar la información documental (doctrinaria, normativa e incluso casuística), opinativa, experiencial y de percepción, propia de la investigación cualitativa, con los datos numéricos (frecuencias, porcentajes, datos duros) que proporciona la investigación cuantitativa. Esto es, el analizar una problemática jurídica en su justa dimensión y con una perspectiva amplia de la realidad social, enriquece la tarea investigativa, pues se tiene la oportunidad de triangular los resultados que arroja el diseño y la aplicación de técnicas e instrumentos de investigación mixta.

# 2. La investigación científica

Por investigación científica se entiende generalmente aquel trabajo de indagación y/o explicación de un fenómeno con apego a los criterios y exigencias del método científico. En otras palabras, tendrá el carácter de científica toda aquella investigación que pretenda aportar conocimiento, independientemente de la disciplina de que se trate y de la metodología que se utilice, con la única condición de que dicha metodología se apegue a los postulados del método científico. (Lara, 1996)

Siguiendo a Jorge Witker (1996: 2-3), "el método científico general es un procedimiento de resolución de problemas relativos al conocimiento del mundo... es el proceso que se sigue en la adquisición y conformación del conocimiento". Y agrega el autor que se trata de un procedimiento sistemático, objetivo y veraz. Aunado a ellos, se han definido las condiciones que debe reunir el método científico para que sea considerado como tal. De acuerdo con Humberto Maturana (1993: 46), estas condiciones, que son consideradas normalmente como método científico, son las siguientes:

- 1. La descripción del fenómeno que se desea explicar cómo experiencia del observador (...).
- 2. La proposición de un proceso generativo que en tanto mecanismo *ad hoc*, genera el fenómeno por explicar como resultado de su operar en el dominio de las experiencias del observador.
- 3. La deducción a partir de las coherencias operacionales implícitas en la operación del mecanismo generativo propuesto en el punto 2, de otras

experiencias no consideradas en su proposición, y de las condiciones que un observador debe satisfacer para tenerlas.

4. La realización y experiencia de lo deducido en el punto 3 por un observador que satisfaga en su dominio de experiencias las condiciones allí requeridas.

Y agrega el autor que, "cuando estas cuatro condiciones se satisfacen de manera conjunta, el observador puede decir que el mecanismo generativo propuesto (...) es una explicación científica" (Maturana, 1993: 46).

Por otra parte, si se piensa a la investigación científica como el proceso para adquirir conocimiento científico, éste debe entenderse como aquel conocimiento —o ciencia, en el sentido amplio del término—, que ha sido sistematizado y se refiere a un campo o área de la realidad natural o social. En palabras de Díaz y Heler (2000: 72), el conocimiento científico es aquel que presenta las características siguientes:

- 1. Saber crítico y fundamentado: Al contrario del constitutivo del conocimiento cotidiano, aquí se exige dar una justificación, exhibir pruebas que validen la verdad que se sostiene.
- 2. Sistemático: No se constituye como conjunto de conocimientos dispersos e inconexos, sino como saber ordenado lógicamente (...)
- 3. Explicativo: Conocer significa en este caso la capacidad de explicar de una manera dada, es decir, mediante teorías que se conforman con leyes que permiten predecir la ocurrencia de determinados sucesos.
- 4. Verificable: El tipo de fenómeno que estudia la ciencia se presta para su comprobación experimental o al menos, para ser contrastados experiencialmente (de manera que demuestren su adecuación, su utilidad).
- 5. Metódico: No se entiende el conocimiento como espontáneo sino como un producto. Las verdades científicas son el fruto

- de rigurosos procedimientos (observación, reflexión, contrastación, experimentación, etc.).
- 6. Parcialmente objetivo: (...) es decir, la capacidad de dar noticia del objeto tal cual es (...).
- 7. Comunicable: Las conclusiones a que llegan los científicos se expresan recurriendo a un conjunto de conceptos de significado univoco, es decir, que no se prestan a confusiones o ambigüedades.
- 8. Provisorio: Actualmente no se concibe que el conocimiento científico sea uno y para siempre, muy por el contrario, la verdad absoluta ha sido sustituida por la certeza temporal, circunstancial.

Se tiene, entonces, que la investigación será científica cuando el conocimiento que de ella se obtiene reúna las condiciones y las características a las que se ha hecho referencia.

# 3. La investigación cualitativa

En la tarea de obtener conocimiento científico, destacan modelos metodológicos que, en razón del abordaje de sus objetos de estudio, a través de técnicas e instrumentos específicos, se conocen como cualitativos. Esas técnicas e instrumentos logran obtener información directamente de los sujetos implicados en el fenómeno, recabando sus experiencias, opiniones, historias de vida particular, etc., o simplemente mediante el análisis de documentos, informes, normas o leyes escritas, archivos y todo aquel material fehaciente que contenga información tendiente a describir puntualmente alguna situación o fenómeno en particular.

La investigación cualitativa, de acuerdo con Grinnell (1997; Citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2010), también es conocida como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica. Es decir, es aquella que le interesa la comprensión cabal de un hecho, suceso o fenómeno desde las diversas concepciones de los sujetos implicados.

Esta investigación parte de la fenomenología como teoría fundante. En palabras de Saldaña y Hernández (2001: 28):

La fenomenología retoma la preocupación por la descripción sosteniendo que para poder establecer relaciones entre fenómenos es indispensable múltiples observaciones y vivencias en forma profunda, de modo tal que esto pueda dar pauta para reconstruir el proceso interno de los individuos para adquirir ciertas pautas sociales y reconocer el significado y sentido que éstas adquieren para ellos.

Como se observa, la investigación cualitativa pretende adquirir información que lleve a la comprensión del fenómeno, partiendo de las vivencias de las personas, comunidades o grupos.

Este tipo de investigación es definida por Saldaña y Hernández (2001: 32) de la siguiente manera:

La investigación cualitativa pretende finalmente la comprensión e interpretación de las experiencias subjetivas del investigador y de los involucrados respecto de lo que ocurrió u ocurre en el contexto del fenómeno; la exploración de los significados que las cosas tienen para las personas; la recuperación del punto de vista de los autores, y la comprensión de los significados que un fenómeno o situación tiene para las personas.

Por otra parte, para la aplicación de la investigación cualitativa, se tienen técnicas diversas que, con la ayuda de instrumentos para recabar los datos, logran recuperar las experiencias de las personas implicadas en el fenómeno dado —si la investigación se realiza en campo o *in situ*-, o describir y analizar el fenómeno tomando como referencia algún documento o soporte material que contenga la información —si la investigación es de tipo documental-.

Las técnicas de investigación cualitativa más conocidas y comúnmente aplicadas son: observación, entrevista en profundidad, grupo focal o de discusión, historia cotidiana o de vida y la investigación-acción participativa. (Saldaña y Hernández, 2001). Cada una de estas técnicas requiere, para su aplicación, del diseño y posteriormente de la validación del instrumento correspondiente. A continuación se presenta una tabla que relaciona las técnicas e instrumentos de investigación cualitativa más comunes:

Tabla 1. Técnicas e instrumentos en la investigación cualitativa

Técnica	Instrumento	Observaciones
Análisis documental	Fichas de trabajo	Implica el trabajo analítico
	Notas	directamente sobre todo tipo de
		material documental
Análisis del discurso	Matriz de análisis	Se trabaja sobre los signos y
		símbolos (semántica) del discurso
		en sus múltiples variantes (oral,
		escrito, gestual, etc.)
Observación	Diario/bitácora de	El investigador forma parte de la
participante	observación	realidad observada.
Observación no	Diario/bitácora de	El investigador no forma parte de la
participante	observación	realidad observada. La ve desde
		fuera.
Entrevista en	Guía de entrevista	La guía contiene preguntas abiertas
profundidad		o temáticas para darle al
		entrevistado la posibilidad de
		expresarse libremente.
		Pueden seleccionarse previamente
		informantes clave.
Grupo focal	Guía de discusión	Requiere de un moderador que

		guíe la discusión y de un relator que dé cuenta de las principales ideas.
Historia de vida	Bitácora de trabajo	Implica el seguimiento y registro de experiencias y vivencias de una
		persona o grupo.
Investigación acción-	Diario/bitácora de	El investigador es parte de la
participativa	trabajo	realidad que estudia. Su actuar y
		experiencias sobre el fenómeno
		constituyen el objeto de estudio,
		para encontrar áreas de
		oportunidad o de mejora.

Fuente: Elaboración propia. Con base en Saldaña y Hernández (2001) y Hernández, Fernández y Baptista (2010).

Como puede verse, la investigación cualitativa abre un sinnúmero de posibilidades para comprender a cabalidad el objeto de estudio o fenómeno, desde la experiencia de los sujetos implicados naturalmente en él.

# 4. La investigación cuantitativa

La investigación cuantitativa posee características propias, tales como la de todo tipo de mediciones, es decir, cálculos numéricos que ofrecen la posibilidad de reducir un fenómeno de la realidad a su expresión numérica.

Este tipo de investigación implica la búsqueda de validez de los resultados a partir de diferentes técnicas, la mayoría de ellas basadas en métodos estadísticos. A diferencia de la investigación de tipo cualitativa, los estudios cuantitativos presentan una serie de pasos o etapas que deberán observarse en cada fase conforme se vaya profundizando en el estudio de los fenómenos.

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010), el enfoque cuantitativo parte de una problematización, en la cual el investigador presenta una serie de condicionantes que permitan comprender la dimensión o dimensiones del fenómeno, posibilitando su comprensión en el terreno empírico.

De igual modo, es necesaria la revisión de literatura con la finalidad de ubicar una teoría o teorías que puedan sustentar la investigación; esta acción posibilita al investigador para emitir, a manera de ensayo, una serie de hipótesis que le ayudarán a vislumbrar posibles respuestas anticipadas a las preguntas de investigación planteadas. Se trata de una búsqueda constante de argumentos de tipo teórico que ayuden a explicar la manifestación de los datos, de tal modo que es posible hablar de validación o refutación de hipótesis.

La teoría puede ayudar a comprender las explicaciones que otros autores dan a los fenómenos; sin embargo, a partir de las hipótesis planteadas, el investigador vislumbra argumentos que tendrá que someter a comprobación a partir de la recolección de datos y del análisis de sus posibles relaciones o comportamientos. Para esta acción es recurrente hacer uso de métodos estadísticos.

Un atributo que se debe procurar en el proceso de investigación cuantitativa, es el manejo objetivo de los datos y de la información, procurando que se posibilite la generalización de los resultados encontrados en un grupo o segmento a una colectividad mayor, es decir, de la muestra a la población o universo.

En síntesis, los estudios cuantitativos, de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010), se logran por medio de la integración de elementos teóricos con base en una perspectiva investigativa que permite responder a una pregunta de investigación, establecer variables, analizar las mediciones obtenidas y la obtención de conclusiones con atención a la hipótesis formulada desde el planteamiento inicial.

En los estudios de corte cuantitativo, es común que se haga uso de metodología estadística, que, de acuerdo con Ojeda y Velasco (2011: 34), "es la disciplina que se encarga de la captación, manejo y presentación de información numérica, que de acuerdo a algún objetivo definido en el contexto de una investigación o estudio, se requiere".

Para la aplicación de la metodología cuantitativa, se utilizan técnicas e instrumentos específicos, entre los que destacan el censo, la encuesta, el sondeo, la entrevista estructurada, entre otros. En la siguiente tabla se detallan las técnicas e instrumentos más comunes de este tipo de investigación.

Tabla 2. Técnicas e instrumentos en la investigación cuantitativa

Técnica	Instrumento	Observaciones	
Censo	Cuestionario	El instrumento se aplica a la totalidad	
	Escala de medición	de la población.	
Encuesta	Cuestionario	Se trabaja con una muestra	
	Escala de medición	representativa (probabilística) de la	
		población. El instrumento sólo se	
		aplica a la muestra calculada	
	previamente.		
Sondeo	Cuestionario	Se trabaja con una muestra	
	Escala de medición	representativa (no probabilística o por	
		conveniencia). El instrumento sólo se	
		aplica a la muestra seleccionada	
		previamente.	
Entrevista	Guía de entrevista	La guía contiene preguntas cerradas o	
estructurada		con opción de respuesta. Pueden	
		seleccionarse previamente	
		informantes clave.	

Fuente: Elaboración propia. Con base en Hernández, Fernández y Baptista (2010).

En conclusión, la investigación cuantitativa permite la obtención de resultados muy puntuales sobre el fenómeno observado, lo que posibilita la realización de cálculos,

estimaciones e incluso proyecciones, predicciones o modelajes en torno a algún fenómeno de la realidad.

# 5. Aplicación de la metodología de investigación en el derecho

En la investigación jurídica es factible la aplicación tanto de los modelos de investigación cualitativa como de los cuantitativos. El uso de uno u otro modelo, o de ambos, en un diseño de investigación mixta, queda la mayoría de las veces a criterio del investigador, dada la naturaleza del fenómeno estudiado desde la ciencia jurídica.

Por ejemplo, si el objeto de la investigación jurídica fuese el derecho humano a la salud en México, el abordaje de dicho objeto bien podría realizarse con base en una metodología cualitativa, analizando las diversas disposiciones, normas, tratados internacionales, jurisprudencia y doctrina en materia de salud pública —en la etapa documental del estudio-; o bien aplicando técnicas cuantitativas que permitan la medición del alcance de la cobertura de los servicios de salud, mediante una encuesta o sondeo a algún sector de la población sobre el acceso y disponibilidad de dichos servicios —en la etapa de trabajo de campo-. Los resultados, entonces, sería muy significativos, pues se tendría la posibilidad de contrastar, al final del estudio, lo que se establece como derecho en los diversos cuerpos normativos con los datos que aporta la realidad, tomando como referencia lo dicho por las personas implicadas en el fenómeno.

Lo anterior es un sencillo ejemplo de la conveniencia de aplicar en la investigación jurídica tanto las técnicas cualitativas como las cuantitativas, en aras de obtener información congruente con el estado del fenómeno o hecho que representa algún interés para el

investigador y que, a la postre, aportaría un beneficio a la sociedad o, al menos, aportaría elementos fehacientes para la mejor comprensión de dicho fenómeno.

En la investigación jurídica es más común encontrar modelos cualitativos, así como sucede en otras disciplinas que comparten la misma área (humanidades y ciencias sociales), dejando de lado las técnicas de investigación cuantitativa, que son generalmente utilizadas por disciplinas de áreas como ciencias naturales, de la salud o técnicas, tal como lo advierten Elgueta y Palma (2010):

El paradigma cuantitativo se caracteriza por operar principalmente en el ámbito de las ciencias naturales, de la psicología y de la medicina. En este paradigma se realiza investigación de manera hipotético-deductiva, particularista, orientada a los resultados (establecer relaciones causales que supongan una explicación de los fenómenos) y con pretensión de objetividad.

Los autores citados reconocen que en la ciencia jurídica la utilización de modelos o diseños de investigación cuantitativos es menor que en otras ciencias. Por lo que, siguiendo a Gabriel Álvarez Undurraga, es necesario replantear la investigación jurídica, entendiéndola como el

... conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. (Álvarez, 2002: 28).

De manera que, para lograr dicho entendimiento de la investigación jurídica y su correspondiente aplicación, es ineludible diseñar y aplicar modelos tanto cualitativos como cuantitativos de la investigación. Así, las técnicas cualitativas permitirán el entendimiento de los cuerpos normativos, mediante su correspondiente análisis dogmático, interpretativo, exegético, comparativo, sistemático e incluso casuístico (recuperando las vivencias y situaciones particulares de personas y grupos sociales), pero también, con el apoyo de las técnicas cuantitativas, se podrá acceder a datos puntuales para una mejor comprensión de los hechos, es decir, de la realidad compleja que priva en el espacio de validez y aplicación de dichas normas.

Por su parte, Héctor Fix Zamudio define a la investigación jurídica como la

actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas, adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado. (Fix-Zamudio, 2011: 19)

El jurista citado insiste en la necesidad de investigar el fenómeno jurídico en relación con la dinámica social, de manera que de dicha investigación resulte el esclarecimiento de problemas reales y su correspondiente solución desde el ámbito del derecho. Para lo cual, la investigación cuantitativa es imprescindible, pues permite la identificación de problemáticas, la formulación de hipótesis y su correspondiente comprobación o rechazo, mediante el manejo de datos numéricos y estadísticos. Así mismo, la investigación cualitativa con sus técnicas comprensivas de la realidad social, dotará a la ciencia jurídica de los elementos necesarios para dimensionar los problemas y entender la complejidad de los fenómenos que originan al derecho mismo.

A manera de síntesis que ayude a la ejemplificación de la aplicación de diversas técnicas de investigación en el derecho, se presenta la siguiente tabla, con la intención de mostrar la diversidad en cuanto a la metodología que podría utilizarse frente a un objeto de estudio o fenómeno jurídico.

Tabla 3. Ejemplo de aplicación de técnicas de investigación jurídica cualitativa y cuantitativa

Objeto de estudio	Técnicas cualitativas	Técnicas cuantitativas
posible	aplicables	aplicables
Derecho humano a	1. Análisis documental	1. Encuesta (aplicada a una
la educación en	(normativa interna y externa,	muestra representativa por
México. Año 2015.	jurisprudencia y doctrina)	estratos –grupos-)
	2. Entrevista en profundidad	2. Sondeo (aplicado a grupos
	(informantes clave:	seleccionados por
	funcionarios públicos,	conveniencia, definiendo
	docentes, estudiantes)	previamente criterios de
		inclusión y de exclusión)
	3. Grupo focal (docentes y	3. Entrevista estructurada (a
	estudiantes)	informantes clave)
	4. Historia de vida	
	(seguimiento y registro de la	
	trayectoria –vivencias- de un	
	docente o estudiante)	
	5. Observación no	
	participante (aplicada a un	
	grupo o comunidad	
	determinada)	
	6. Análisis del discurso	
	(selección previa de	
	comunicados oficiales en	
	medios de comunicación	
	masiva)	

Fuente: Elaboración propia. Con base en Hernández, Fernández y Baptista (2010) y Álvarez, U. G. (2002).

# 6. Conclusión: la enseñanza y el aprendizaje de la metodología de investigación jurídica

El proceso de enseñanza-aprendizaje de los modelos de investigación jurídica debe promover en los estudiantes no sólo la asimilación de contenidos teóricos y conceptuales, sino la apropiación de valores y actitudes, así como la adquisición de las habilidades propias de la labor investigativa.

En primer lugar, la enseñanza-aprendizaje de los contenidos teóricos debe hacerse de manera tal que el estudiante esté en condiciones de asociar la teoría con la realidad que lo rodea, mediante estrategias que posibiliten la simulación de entornos reales de aplicación, así como la observación atenta de la realidad, como el espacio vital donde se desarrollará el trabajo de investigación. Es importante que se aprendan los contenidos teóricos pero con la ayuda de la ejemplificación, la analogía, la comparación, para lograr la necesaria correlación entre lo teórico y los fenómenos jurídicos reales. Todo ello frente a —hay que reconocerlo- una especie de reticencia connatural en los estudiantes a la teoría. Seguramente dicho rechazo se debe a la poca o nula relación que en el aula se establece entre la teoría y la práctica, así como la no implicación del estudiante en la dinámica de la clase. Por lo que es necesario realizar ejercicios y prácticas que promuevan la participación activa del estudiante, como la exposición y discusión de sus avances de investigación.

En segundo lugar, este proceso debe dotar al estudiante de habilidades sobre todo de tipo cognitivo, como la capacidad de análisis, síntesis, relación, de pensamiento sistemático y complejo, sobre la base de la motivación constante de que la investigación jurídica tiene diversidad de aplicaciones y aporta beneficios fehacientes en el ámbito social. Para ello, deben realizarse ejercicios de observación, descripción, análisis, y hasta donde las condiciones educativas lo permitan, simulación en situaciones reales, que permitan al

estudiante experimentar la cercanía con los problemas jurídicos. Así mismo, es necesario fomentar y desarrollar su capacidad de asombro frente a lo desconocido, de planteamiento de nuevos problemas y, en suma, de su curiosidad intelectual. Aunado a ello, debe promoverse la utilización y la aplicación de los recursos tecnológicos (tecnologías de la información y de la comunicación), tanto para la didáctica de la investigación jurídica como para la aplicación, descripción, análisis e interpretación de los datos, producto de dicha investigación.

En tercer lugar, la enseñanza de la investigación jurídica debe promover en el aula y fuera de ella valores y actitudes como el trabajo colaborativo, el respeto, la honestidad, el espíritu de búsqueda, la solidaridad y la sensibilidad frente a los problemas jurídicos, políticos, sociales y culturales.

Por último, para la evaluación de los aprendizajes, es necesario aplicar una evaluación formativa, y no sólo la sumativa —para efectos de la acreditación de la experiencia educativa—. Dicha evaluación debe ser permanente y gradual, pues valora el desempeño del estudiante, tomando en cuenta la diversidad de productos y evidencias de aprendizaje a lo largo del curso.

# 7. Fuentes

Álvarez, U. G. (2002). Metodología de la Investigación Jurídica. Santiago de Chile: Editorial Universidad Central de Chile.

Díaz, E. Y Heler, M. (2000). El conocimiento científico. Buenos Aires: Editorial Eudeba.

Elgueta, R. M. F. y Palma G. E. E. (2010). La investigación en ciencias sociales y jurídicas. Santiago de Chile: Ediciones Orión.

- Fix-Zamudio, H. (2011). Metodología, docencia e investigación jurídica. México: Editorial Porrúa.
- Hernández, S. R., Fernández C. C. y Baptista L. P. (2010). Metodología de la investigación. México: Mc Graw-Hill.
- Lara, S. L. (1996). Procesos de investigación jurídica. México.
- Maturana, H. (1993). El sentido de lo humano. Chile: Editorial Universitaria.
- Ojeda R. M. M., Velasco L. F. y otros. (2011). Metodología estadística aplicada a las finanzas públicas. México: Serie Libros Universitarios.
- Saldaña, S. A. y Hernández, E. (2001). Guía Práctica para la elaboración del proyecto de investigación desde la perspectiva cuantitativa. México: para impresión.
- Witker, J. (1996). Técnicas de investigación Jurídica. México: Mc Graw-Hill.

5

# La enseñanza/aprendizaje de la metodología de la investigación jurídica: percepciones

Martha Cristina Daniels Rodríguez<sup>9</sup> Zayda Guadalupe Paz Hernández<sup>10</sup>

Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología de la Investigación Jurídica 3. La EE "Metodología de la Investigación Jurídica" en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. 4. Estudio de campo: análisis y discusión de resultados. 4.1. Estudiantes. 4.2. Profesores. 5. Conclusión. 6. Fuentes.

#### 1. Introducción

Una de las competencias que debe adquirir el estudiante de la carrera de Derecho, es la de conocer y aplicar los métodos jurídicos que le permitan, tanto la interpretación de leyes, como la elaboración de investigaciones con resultados derivados de un proceso controlado

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Investigadora de tiempo completo adscrita al Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. Profesora con perfil deseable PRODEP. Nivel 1 en el Sistema Nacional de Investigadores.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Estudiante de cuarto semestre en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Becaria del Sistema Nacional de Investigadores.

y sistemático. Para el logro de este objetivo, en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, se cursan las experiencias educativas de "Metodología de la Investigación Jurídica", "Metodología de la Ciencia del Derecho", "Protocolo de Investigación" y "Experiencia Recepcional". Además de estar en el mapa curricular, es importante que estos cursos se impartan de manera que el estudiante obtenga el mejor provecho de ellos, lo que tiene que ver no sólo con el contenido, sino con las técnicas de enseñanza-aprendizaje utilizadas, la ubicación en el plan de estudios, el número de horas establecido, etcétera.

Este capítulo tiene como objetivo indagar sobre las opiniones de estudiantes y docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana (sistema escolarizado), en algunos temas relacionados con la enseñanza/aprendizaje de la experiencia educativa "Metodología de la Investigación Jurídica", con el fin de obtener un diagnóstico preliminar sobre lo que pasa en las aulas, a través de los participantes. Se trata de un estudio exploratorio, de campo y con enfoque mixto, a través de la aplicación de cuestionarios a estudiantes que han cursado recientemente esta experiencia educativa y profesores que la imparten. Es un acercamiento al objeto de estudio, sin valor estadístico. Los resultados de este sondeo permitirán diseñar un instrumento que posibilite un estudio más profundo del tema para encontrar áreas de oportunidad y establecer estrategias de mejora.

# 2. Metodología de la Investigación Jurídica

El hombre como ser pensante ha desarrollado actividades intelectuales dirigidas a explicarse diferentes acontecimientos que surgen a su alrededor o conceptos que influyen en el actuar humano; es decir, indaga para entender la realidad en que se encuentra y termina generando nuevos conocimientos y aprendizajes.

Estas indagaciones simplistas, constituyen parte de la *doxa*, una opinión sin fundamento, atendiendo a un entendimiento superficial sobre un tema. Sin embargo, cuando esa actividad de indagación obedece a un proceso sistemático para encontrar la verdad sobre determinada materia, se convierte en una investigación que desentraña y responde un cuestionamiento, esto se puede entender en la raíz etimológica de la palabra investigación, la cual proviene de las palabras latinas *in* que significa dentro y *vestigium* que se refiere a huella o indicio, por lo que investigar significa seguir el indicio de algo. (Viveros Contreras, 2016, pág. 10)

Es propio entender a la investigación, en palabras de Hernández Sampieri y otros, como el "conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno." (2006, pág. 22)

La investigación se da a través de diferentes actividades como la observación, la experimentación, la interpretación, el análisis y la reflexión, que conllevan a la obtención de saberes próximos a verdad de un tema. Para la obtención de conocimientos verídicos, no basta con lo que se conoce a través de la doxa, el conocimiento se obtiene a través de un proceso formal y riguroso de investigación debidamente sustentado, a través de una serie de pasos que constituyen el método.

La palabra método deriva del griego *metá*, hacía y *odos*, camino, por lo que significaría hacia el camino, el camino a seguir. (Villabella Armengol, 2015)

Los métodos de investigación pueden valorarse como un conjunto de procedimientos ordenados que permiten orientar la agudeza de la mente para descubrir y explicar una verdad. Su utilidad consiste en que tienden al orden para convertir un tema en un problema de investigación y llevar a cabo la aprehensión de la realidad. (Aguilera Hintelholher, 2013)

Por tanto, se puede decir que el método es el conjunto de pasos que sigue una investigación, encaminados a analizar un fenómeno y que proporcionan a la investigación las cualidades de orden y sistematización.

El vocablo metodología, deriva de métodos que, como se observó, significa el camino a seguir, el sufijo *logia* hace referencia a *el estudio de*, por lo que la metodología hace referencia al estudio de los métodos que contribuyen al desarrollo de la investigación jurídica. La Real Academia Española de la Lengua (s.f.) la define como "Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal." Por lo tanto, la metodología puede referirse, tanto al estudio de métodos, como a los propios métodos utilizados en una investigación en particular.

El estudio de la metodología de la investigación es clave porque se encarga de evaluar y valorar métodos aplicados a la investigación, y si éstos conducen a resultados fehacientes y certeros, así como la manera en que cada método reconduce a la sustentación de una hipótesis.

La aportación de la metodología se orienta por el lado de incursionar la eficiencia de los métodos cuando se aplican en el trabajo de investigación. Esto significa que los métodos no son infalibles, sino que están expuestos a ventajas y limitaciones. Localizar y fundamentar a éstas, es la tarea de la cual se ocupa la metodología. Si los procedimientos caracterizan el contenido de los métodos, la metodología los revisa, analiza y verifica para corroborar que tienen propiedades confiables cuando se aplican en el trabajo de investigación (Aguilera Hintelholher, 2013).

El quehacer de la investigación científica se presenta en diferentes áreas del conocimiento, entre ellas el derecho, concebido como producto social; es decir, intenta representar la cotidianidad y los valores, que pueden manifestarse a partir de principios rectores que

guían el actuar de las personas y/o en una serie de ordenamientos de carácter general y abstracto que rigen a una comunidad específica buscando mantener el orden social.

Partiendo de esta aproximación, el derecho no se reduce únicamente a las normas jurídicas, sino que contiene elementos axiológicos y un importante contenido social, representado en la elaboración de leyes y en su eficacia.

Carlos Muñoz Rocha (1990-1991, pág. 640), enuncia cuatro maneras de concebir el derecho:

- a) Conjunto de normas que regulan la conducta de una sociedad...
- b) Producto cultural surgido en el tiempo...
- c) Un ideal por encima y trascendiendo a la realidad...
- d) Como fenómeno de la vida comunitaria que refleja las condiciones de una sociedad...

Con base en lo anotado, la investigación jurídica contempla más allá del mero abordaje dogmático de la legislación. Es necesario un acercamiento con perspectiva multidisciplinar e interdisciplinar, además de hacerlo desde su contenido axiológico y su eficacia. Por lo tanto, los métodos que se empleen deben ser los idóneos para la disciplina y la orientación del estudio.

3. La EE "Metodología de la Investigación Jurídica" en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana

Como señalamos en la introducción, para quien estudia Derecho es imprescindible obtener habilidades de investigación, toda vez que proporcionan las bases para el conocimiento de la disciplina, lo que será indispensable en cualquier área de desarrollo profesional.

Los planes de estudio de la carrera han incluido contenidos de investigación de maneras diversas. A finales del siglo pasado, en el plan de estudios de 1980 se incluyen las materias de seminario y reaparece "seminario de tesis", que estuvo vigente en el plan de 1954 y no fue incluida en el aprobado 10 años después, sino hasta 1980 (Espinosa Torres & Moreno Luce, 2001, págs. 64-65). De acuerdo a las mismas autoras, las generaciones regidas por este plan de estudios, debían cursar a lo largo de la carrera, seis seminarios y dos seminarios de tesis (pág. 103).

Esto da cuenta de la importancia del tema en la formación del Licenciado en Derecho. Los seminarios de tesis se sustentaban en que, por lo menos desde 1969, para el egreso, es requisito presentar un examen profesional ante tres sinodales, previa la realización de una tesis (Espinosa Torres & Moreno Luce, 2001, pág. 75). A la fecha persiste esta opción, aunque se han incorporado otras, tales como el examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL), aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y, en el modelo rígido, la acreditación de un porcentaje de estudios de Maestría.

En 1999 fue aprobado el Modelo Educativo Integral y Flexible (MEIF) en la Universidad Veracruzana, cuya justificación se relaciona con la necesidad de transitar de un modelo rígido a uno que le permitiera al estudiante un aprendizaje autónomo, a través de la flexibilidad de horarios y cursos, así como de la integralidad, permitiéndole formarse en áreas diferentes a su disciplina. En este contexto, el plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho se aprobó en julio de 2008 (Quiroz Ruiz, 2009, pág. 222). Este documento está siendo revisado actualmente y se esperan modificaciones antes de que concluya el 2018.

En el mapa curricular vigente de la carrera de Derecho de la Universidad Veracruzana, la Experiencia Educativa Metodología de la Investigación Jurídica es considerada en el área de "iniciación a la disciplina", lo que demuestra la necesidad de que los estudiantes conozcan desde el comienzo de sus estudios, los fundamentos de la investigación, para que puedan fortalecerlos a lo largo de su etapa formativa.

El objetivo de este curso, plasmado en el programa de la EE, consiste en que "[c]on responsabilidad, honestidad intelectual y tolerancia, el estudiante identifica las reglas y procesos para la realización de una investigación jurídica a través de la aplicación de métodos y técnicas específicos de la disciplina para contribuir al desarrollo de la ciencia jurídica" (Academia de Metodología de la Investigación Jurídica, 2017).

La justificación de esta experiencia educativa, contenida en el mismo programa, señala a la investigación jurídica como "... esencial en la formación del profesional del derecho... [le permitirá]... contar con las herramientas necesarias para procesar la información y acercarse al conocimiento científico con objetividad y disciplina..." lo que será útil en su vida profesional. (Academia de Metodología de la Investigación Jurídica, 2017).

Como puede notarse, la importancia de este curso no es menor, es por ello que debemos estar en la búsqueda constante de mejoras que permitan al estudiante cumplir con el objetivo que se persigue.

4. Estudio de campo: análisis y discusión de resultados

4.1 Estudiantes

En el contexto anotado, nos pareció interesante conocer las opiniones de los participantes

en el proceso enseñanza/aprendizaje de esta experiencia educativa. Fue así que diseñamos

una encuesta que se aplicó a 167 estudiantes (aproximadamente la mitad del turno

matutino y la mitad del turno vespertino) del sistema escolarizado de la Licenciatura en

Derecho de la Universidad Veracruzana, lo que representa un poco menos de la mitad de la

población total. El cuestionario fue adaptado para aplicarlo a siete de los nueve profesores

que impartieron la experiencia educativa en el semestre inmediato anterior o en curso

inter-semestral. La muestra se eligió al azar y, aunque no tiene valor estadístico, representa

un primer acercamiento a las percepciones de docentes y alumnos con relación a la

Experiencia Educativa señalada.

Para el diseño del instrumento se tomó como base: la unidad de competencia de la EE, el

contenido programático y el perfil de egreso del Licenciado en Derecho. En este contexto,

los rubros a evaluar fueron: técnicas de enseñanza/aprendizaje, tiempo de dedicación a la

EE, competencias y productos obtenidos, su relación con el resto de las EE, cumplimiento

de expectativas, el aprendizaje autónomo y sugerencias para mejorar el proceso.

Por cuestiones de espacio sólo se incluyen las gráficas que consideramos más significativas

para el estudio, aunque se toman en cuenta todas las respuestas obtenidas.

Las respuestas de los estudiantes fueron como sigue:

67





Gráfica 1. Técnicas y estrategias de enseñanza

Gráfica 2. Técnicas y estrategias de aprendizaje

Con relación a las técnicas y estrategias utilizadas por el docente, prácticamente el total de los estudiantes indican que los profesores utilizan la exposición oral (con y sin apoyo visual), para la transmisión de conocimientos; es de resaltar que, aun cuando los cursos sobre investigación deben considerarse como talleres, la oralidad prevalece (Gráfica 1), aunque se utilizan otras herramientas que contribuyen a la adquisición de conocimientos.

Al indagar sobre las herramientas de aprendizaje utilizadas por el estudiante (Gráfica 2), encontramos básicamente que "leer y escribir" siguen siendo las opciones seleccionadas. No es de extrañar, toda vez que el trabajo de un investigador se basa en ello; sin embargo, debemos tomar en cuenta que existen otras maneras menos tradicionales de "aprender" (videos, blogs, prácticas de campo, etcétera), que sin sustituir la lectura y escritura, apoyan el aprendizaje.



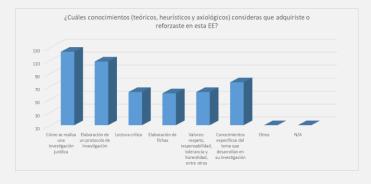


**Gráfica 3.** Productos obtenidos

**Gráfica 3a.** Otros productos obtenidos

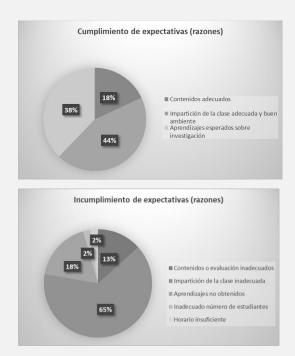
De acuerdo con las gráficas anteriores (3 y 3a), los productos obtenidos por los estudiantes son variados. Lo que nos gustaría resaltar es que el programa del curso señala como productos evaluables: exposición oral, informe de lectura y exámenes parciales; aunque el profesor tiene la facultad de modificar estas evidencias de desempeño, la unidad de competencia en el mismo programa (Academia de Metodología de la Investigación Jurídica, 2017) señala que la EE está diseñada para que el estudiante identifique "reglas y procesos" para realizar una investigación jurídica, por lo que la obtención de algunos productos, tales como: el protocolo, tesinas y artículos podría ser excesivo para el objetivo del curso que pareciera ser apenas un acercamiento o introducción a la investigación jurídica.

Con relación a las competencias adquiridas (conocimientos teóricos, heurísticos y axiológicos), éstas parecen estar acorde a lo que sugiere el programa de estudios; sin embargo, la cuestión del reforzamiento de valores, aunque puede darse, parece no ser muy evidente para los estudiantes, cuestión un tanto preocupante ya que, si bien en cualquier área es importante un comportamiento ético, lo es especialmente en esta experiencia educativa. Por otra parte, volvemos a señalar la cuestión de los contenidos, ya que 108 alumnos indican haber aprendido a realizar un protocolo de investigación, siendo que este conocimiento está programado para otra experiencia educativa.



**Gráfica 4.** Conocimientos adquiridos

En lo que se refiere a la relación que tiene Metodología de la Investigación Jurídica con el resto de la carrera, el 87% de los estudiantes señaló que tiene mucha relación, toda vez que ayuda a realizar investigaciones en otras experiencias educativas y, en menor medida, porque se obtienen conocimientos jurídicos, se fomenta la crítica y se aprende a citar. El 13% restante opina que esta EE tiene poca relación con el resto de los cursos, sin especificar sus razones. Esto sugiere que probablemente se requiera que los profesores, de ésta y de las demás materias, hagan evidente el aspecto transversal del curso de Metodología de Investigación.



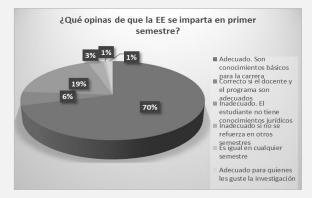
**Gráfica 5.** Cumplimiento de expectativas

**Gráfica 5a.** Incumplimiento de expectativas

Nos interesaba conocer si la manera en que se imparte la materia cumple con las expectativas de los estudiantes. En este sentido, el 74% señaló que sí se habían cumplido, mientras que el 25% indicó que no. Las razones por las cuales consideran que sí se cumplieron son, entre otras, un buen ambiente de trabajo y contenidos adecuados, al igual que la manera de transmitirlos (Gráfica 5). Es interesante observar que, la mayoría (65%) de los estudiantes que señalaron incumplimiento de las expectativas planteadas (la cuarta

parte de los encuestados), señalan como razón principal una inadecuada impartición del curso (Gráfica 5a), lo que nos remite a la cuestión del perfil del profesor; esto tiene que ver, no sólo con su experiencia en investigación, sino con su preparación docente ya que para enseñar investigación hay que saber hacerla pero también hay que conocer las herramientas necesarias para transmitir adecuadamente los contenidos y motivar al estudiante para que su curiosidad y sentido crítico se desarrollen.

Además de la vocación, práctica y conocimiento de técnicas didácticas, también aquí, como en el resto de experiencias educativas, es imprescindible el compromiso docente: la asistencia regular, el preparar clases, la evaluación imparcial y la retroalimentación, son elementos indispensables para el cumplimiento de los objetivos del curso.



**Gráfica 6.** Ubicación de la EE en el mapa curricular

De manera informal, hemos escuchado comentarios con relación a que esta experiencia educativa está incorrectamente ubicada, ya que en primer semestre los estudiantes no cuentan con las bases jurídicas necesarias para identificar una problemática y, mucho menos, proponer soluciones atinentes. Sin embargo, al preguntar la opinión de los estudiantes sobre este tema (Gráfica 6), menos de la cuarta parte señalaron su inconformidad con el semestre en que se imparte y, el 19% de ellos indicaron la necesidad de reforzar lo aprendido en otros semestres sin que, necesariamente, deba modificarse la ubicación.

Consideramos que, efectivamente, el estudiante de nuevo ingreso todavía no ha desarrollado las competencias para realizar, de manera adecuada, una investigación jurídica; es por ello que insistimos en el objetivo de este curso: que el estudiante adquiera herramientas que utilizará a lo largo de la carrera y, en particular, al realizar su protocolo de investigación y su trabajo recepcional. Creemos que es necesario que empiece a identificar problemáticas jurídicas y a proponer soluciones creativas, pero esto sólo que como un intento o un ensayo que después irá perfeccionando.

El curso presencial se desarrolla de lunes a viernes, durante 50 minutos por sesión. Quisimos indagar si esta distribución es considerada adecuada por los estudiantes. En este sentido, el 85% dijeron que es la adecuada, mientras que el 8% la consideró insuficiente y el 5% señaló que era un horario excesivo. Sólo el 1% señaló una distribución inadecuada; es decir, que las horas a la semana son suficientes, pero preferirían jornadas más largas en sólo 2 o 3 sesiones.



**Gráfica 7.** El autoaprendizaje

Uno de los objetivos del modelo educativo vigente en la Facultad de Derecho de la UV, es incentivar la autonomía del estudiante; para ello, el profesor se transforma en facilitador del proceso enseñanza/aprendizaje; es decir, lo acompaña y guía, pero no le "proporciona el conocimiento", sino que el estudiante debe ir construyéndolo de manera significativa,

esto es, debe incorporar sus experiencias y hacer que el nuevo conocimiento tenga sentido para él y, a partir de esto, pueda seguir construyendo.

Cuando le preguntamos a los estudiantes su opinión sobre este asunto, el 76% señaló que el estudiante sí construye su propio conocimiento, teniendo al profesor como facilitador, mientras que el 21% dijo que no estar de acuerdo con esta afirmación (Gráfica 7). De este último porcentaje, más de la mitad anotó que no fue la manera en que se trabajó durante el curso, mientras que alrededor de la tercera parte sostuvo que el profesor transmite y el estudiante recibe el conocimiento.

Lo anterior es un indicio de la inercia de considerar al profesor como "el que sabe", cuya función es transmitir este conocimiento a un receptor pasivo que lo asimila. Aunque el porcentaje de quienes tienen esta visión es mínimo, resulta un tanto preocupante ya que podría indicar, por una parte, que algunos estudiantes tienen dificultad en asumir un rol más activo y responsabilizarse de su propio aprendizaje y, por otra, que quizá algunos profesores todavía no aceptan o no tienen las herramientas para fungir como acompañantes, con toda la responsabilidad, sensatez y humildad que esto implica.



Gráfica 8. Sugerencias de mejora

El estudiante que conoce de primera mano lo que ocurre en el aula cuando se imparte esta experiencia educativa, indicó como principales sugerencias para mejorar el proceso de

enseñanza-aprendizaje, el tener profesores capacitados para ello y que utilicen herramientas didácticas adecuadas, además de mejorar el contenido del curso. En este sentido, la Academia respectiva tiene la posibilidad de tomarlo en cuenta y hacer algo al respecto, con apoyo de los directivos de la propia Facultad.

# 4.2. Profesores

Como se ha señalado, se aplicó la misma encuesta a los profesores, con las adecuaciones indispensables, obteniendo las respuestas que a continuación se anotan:



Gráfica 9. Técnicas y estrategias de enseñanza



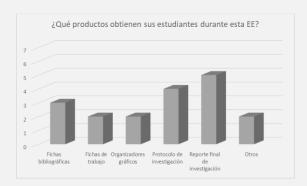
**Gráfica 10.** Técnicas y estrategias de aprendizaje

La exposición oral o la exposición oral con apoyo visual es la herramienta que el total de profesores utiliza (Gráfica 9). Casi dos terceras partes señalan la revisión y comentarios a las tareas asignadas; sin embargo, un poco menos de la mitad de los estudiantes señalan esta actividad de enseñanza, lo que sugiere que una parte de los alumnos quizá no estén considerando esta herramienta para su aprendizaje, siendo que, especialmente en esta EE resulta muy importante. Otra cuestión a resaltar es que la tercera parte de los profesores señaló utilizar, además, los grupos colaborativos como estrategia de enseñanza, cuestión

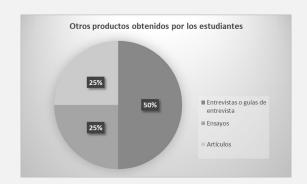
que no fue señalada por los estudiantes, lo que indica que probablemente no lo consideren como una fuente de enseñanza.

Con relación a los recursos que el estudiante utiliza para aprender (Gráfica 10), existe coherencia entre las respuestas de alumnos y profesores, por lo que reiteramos los comentarios hechos en líneas previas, en el apartado de estudiantes.

En otra pregunta, se cuestionó a los profesores sobre el número de horas extra-clase que le dedican a la experiencia educativa. El 86% señaló un rango de entre 1 y 5 horas, mientras que el resto dijo dedicarle menos de una hora. Aunque el tiempo extra-clase dedicado a este curso no impacta necesariamente en el aprendizaje, tomando en cuenta el número de estudiante que normalmente tienen estos cursos (entre 35-40) implicaría que, si bien quizá el profesor ya no requiera tantas horas de preparación, debido a su experiencia, sí es importante la retroalimentación a las tareas y actividades escritas que los estudiantes realizan, las cuales, como vimos en las gráficas 2 y 10, son parte importante de sus estrategias de aprendizaje, por lo que deben ser revisadas y corregidas en cuestiones de fondo y de forma, incluyendo redacción y ortografía, lo que significa un tiempo considerablemente mayor a una hora extra-clase a la semana.

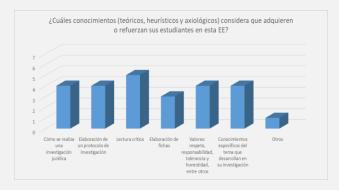


Gráfica 11. Productos obtenidos



**Gráfica 12.** Otros productos obtenidos

Tomando en cuenta las gráficas 11 y 12, observamos que los productos obtenidos de acuerdo a lo reportado por los profesores no difiere significativamente de lo señalado por los estudiantes; en este sentido, haríamos los mismos comentarios con relación a la obtención de protocolos, artículos y reportes de investigación, que no parecieran ser resultados esperados de los estudiantes de este curso, a menos que, como hemos señalado, se realice como un ensayo de lo que posteriormente podrán realizar cuando hayan obtenido competencias más sólidas.



**Gráfica 13.** Conocimientos adquiridos

Respecto de los conocimientos adquiridos o reforzados por los estudiantes, las respuestas de los maestros reflejan las competencias que se esperan sean alcanzadas por los alumnos de este curso; aunque, insistimos, quizá la elaboración de un protocolo exceda este alcance. Otro aspecto a destacar es que la mayoría de los docentes considera el eje axiológico contenido en la experiencia educativa. Los profesores incluyeron en otra respuesta, el hecho de que los estudiantes también refuerzan conocimientos sobre la ciencia y sus particularidades, las modalidades de trabajos de investigación y los sistemas de citado, en particular el APA y Europeo-continental.

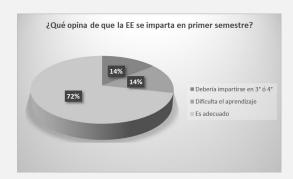
Por otra parte, en opinión de todos los docentes encuestados, la experiencia educativa en comento se relaciona con el resto de la carrera y resulta útil en las demás experiencias educativas, toda vez que proporciona herramientas para abordar problemas de cualquier

área del derecho, se relaciona con el rol del Abogado y sirve de apoyo en la elaboración de trabajos académicos.



Gráfica 14. Cumplimiento de expectativas

El 86% de los profesores encuestados indicaron que la manera en que los estudiantes cursaron la EE cumplió con sus expectativas, en mayor medida porque se obtuvieron los productos esperados (Gráfica 14); mientras que el 14% restante opinó en sentido contrario, indicando que "faltó pulir la parte técnica", lo cual no es de extrañar, toda vez que este curso requiere de la práctica continua como medio para asimilar lo aprendido y reforzar las competencias que en esta etapa son incipientes.



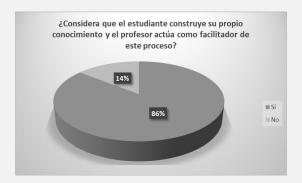
**Gráfica 15.** Ubicación de la EE en el mapa curricular



**Gráfica 16.** Distribución de horas de la EE

Al preguntar a los profesores su opinión sobre la ubicación de la EE en el mapa curricular (Gráfica 15), así como del número de horas señaladas para la misma (Gráfica 16), la mayoría consideró adecuadas ambas cuestiones. Quienes no lo hicieron así, señalaron que

el impartirse en primer semestre dificulta su aprendizaje y que debería trasladarse a semestres posteriores. La cuarta parte opinó que la distribución de horas, es decir, una hora cada día, es inadecuada.



Gráfica 17. El autoaprendizaje



Gráfica 18. Opiniones sobre el autoaprendizaje

Recordemos que la mayoría de los estudiantes consideró que ellos construyen su propio conocimiento y que el profesor actúa como facilitador. En este sentido fueron también las opiniones de los maestros (Gráficas 17 y 18), toda vez que son ellos, apuntan, quienes dan la pauta, retroalimentan y fortalecen el proceso, pero es el estudiante quien se hace responsable de adquirir su propio conocimiento. No omitimos señalar que para la quinta parte de los encuestados, este objetivo es sólo un ideal en el nivel en que se imparte la experiencia educativa.



**Gráfica 19.** Sugerencias de mejora

Como era previsible, la experiencia de los profesores arrojó algunas sugerencias para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje de esta EE (Gráfica 19). No profundizaremos en ellas, sólo queremos retomar dos que tienen que ver con la necesidad señalada por los estudiantes de mejorar la preparación de los profesores y el contenido del programa.

Por una parte, coincidimos en la sugerencia de adecuar la EE a las nuevas tecnologías de la educación; esto tiene relación con lo que apuntábamos más arriba sobre la necesidad de que el docente que imparte este curso, además de saber hacer investigación, debe poder transmitirlo, utilizando los medios más adecuados para ello.

La otra sugerencia que nos parece urgente es la de unificar criterios. Coincidimos con que, a nivel institucional, tendríamos que ponernos de acuerdo, no sólo en cuestiones de forma sino, efectivamente, de metodología, para que los estudiantes encuentren un asidero real al cual acudir para sus trabajos académicos y cuando cursen las materias de protocolo de investigación y experiencia recepcional. De esta manera podríamos evitar la frustración y desánimo que a veces encuentran cuando el contenido metodológico de sus productos tiene que estar "a medida" para el profesor en cuestión.

# 5. Conclusión

De acuerdo a las opiniones de los involucrados (profesores titulares y estudiantes que la cursan), la importancia de la experiencia educativa de Metodología de la Investigación Jurídica impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, radica en que suministra las herramientas básicas que ayudarán al alumno a lo largo de su carrera y como

egresado, a distinguir problemas jurídicos, intentar resolverlos y poner por escrito sus hallazgos, con el rigor metodológico que se espera de un profesional.

Toda vez que las competencias adquiridas en esta EE deben ser reforzadas, se recomienda que su contenido sea transversal en el resto de los cursos de la carrera.

Algunas sugerencias que podemos destacar son las siguientes: es indispensable la preparación docente para que el taller se desarrolle de manera que los estudiantes puedan construir su propio conocimiento, es ineludible la revisión constante de contenidos, así como apegarse a ellos y no exigir en este nivel más de lo que el programa considera viable y atendible.

Se propone la adopción de criterios homogéneos en la institución, con relación a la metodología y a cuestiones de forma, salvaguardando la libertad de cátedra para que el profesor pueda guiar al estudiante en su aprendizaje, de la manera que lo estime pertinente.

Consideramos importante señalar que, aun cuando las percepciones y opiniones de los involucrados son muy importantes, en la toma de decisiones también es necesario considerar el modelo educativo, los lineamientos institucionales, los objetivos que se persiguen y los recursos disponibles para, de esta forma, si no fuera posible realizar las modificaciones esperadas, los actores estén conscientes de las razones que hay para ello, de manera que su compromiso no se vea afectado por inconformidades que no puedan ser resueltas como a él o ella le gustaría.

Finalmente, se sugiere que, con los resultados preliminares aquí obtenidos, se realice un estudio más profundo que incluya las categorías de análisis más significativas que puedan influir en la mejora de la experiencia educativa.

# 6. Fuentes

- Academia de Metodología de la Investigación Jurídica. (9 de mayo de 2017). Facultad de Derecho. Recuperado el 20 de abril de 2018, de Programa de Metodología de la Investigación Jurídica: https://www.uv.mx/derecho/files/2011/12/Metodologia-de-la-investigaci%C2%A2n-juridca1.pdf
- Aguilera Hintelholher, R. M. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Estudios políticos*. Recuperado el 20 de marzo de 2018, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0185-16162013000100005
- Espinosa Torres, M., & Moreno Luce, M. S. (2001). Los planes de estudio de la Escuela y Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, 1830-2000. Xalapa: Facultad de Derecho-Ediciones Paspartú.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Muñoz Rocha, C. (1990-1991). La ciencia del derecho. *Revista Jurídica. Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoaméricana*, 631-642. Recuperado el 20 de marzo de 2018, de https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11136/10189
- Quiroz Ruiz, S. L. (Enero-Junio de 2009). El plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana y la nueva competitividad. *Letras Jurídicas, 19*(10), 221-234.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 30 de Marzo de 2018, de http://dle.rae.es/?id=P7eTCPD
- Villabella Armengol, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En W. Godínez Méndez, & J. H. García Peña, *Metodologías: enseñanza e*

investigación jurídicas. (págs. 921-953). México: UNAM. Recuperado el 30 de marzo de 2018, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf

Viveros Contreras, O. (2016). La investigación científica. Metodología de la Investigación Jurídica, Reimpresión de la segunda edición. (M. I. Castro Paredes, É. V. Maldonado Méndez, & A. V. Zúñiga Ortega, Recopiladores) México: Códice.

6

Derecho: Ciencia multidisciplinaria

José Francisco Báez Corona<sup>11</sup> Arturo Miguel Chipuli Castillo<sup>12</sup>

S u m a r i o : 1. Introducción. 2. El derecho es una ciencia. 3. Superar el dogmatismo: el Derecho como ciencia integral y multidisciplinar. 4. Conclusión. 5. Fuentes.

\_\_

Licenciado en Derecho y en Licenciado en Pedagogía, Especialista y Maestro en Docencia Universitaria, Doctor en Derecho Público graduado con honores; ha sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT, actualmente es Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad, cuenta con participación en más 70 trabajos publicados relacionados con el análisis del Derecho con un enfoque multidisciplinar su trabajo se enfoca también en temas de pedagogía jurídica, derechos humanos y democracia.

Ha impartido clases y conferencias en diversas universidades a nivel nacional e internacional, como la Universidad Nacional Autónoma de México; la Universidad de Salamanca, España, la Universidad de la Habana, Cuba y la Universidad de Chile. Es titular del canal de Youtube: El derecho es para todos con más de 250 mil reproducciones acumuladas.

Licenciado en derecho por la Universidad Veracruzana, Doctor y Maestro en Derecho constitucional y juicio de amparo por la Universidad de Xalapa, Maestro en Derechos humanos y democracia por la Flacso México. Actualmente se desempeña como Investigador de Tiempo Completo en el IIJUV.

# 1. Introducción

El presente capítulo, se propone como objetivo fundamental argumentar que existe un estudio científico del Derecho y que dicho estudio debe orientarse en forma integral por la triple naturaleza normativa, social y axiológica de los fenómenos jurídicos; así como que esta triple naturaleza integral empuja el estudio científico del Derecho hacia el apoyo multi y transdiciplinar.

Para lo anterior se ocupan fuentes de información documentales, fundamentalmente a través de la técnica argumentativa y con un ejercicio epistemológico, para poder aportar razonamientos en torno a los dos grandes temas, que constituyen los dos apartados de este trabajo. El primero de ellos la caracterización científica del estudio del derecho, separando la labor de investigación científica de otras actividades vinculadas al mundo normativo como lo es el ejercicio de la profesión de abogado, legislador o juez. El segundo aparatado aporta reflexiones en torno a la complejidad como una característica de la sociedad actual y que obliga a todas las ciencias, sin exceptuar al Derecho a abrir sus fronteras disciplinares para poderse acercar de manera más completa a la descripción y explicación de los fenómenos que estudian.

Se trata de un tema con amplia discusión y polémica en el devenir de las ideologías jurídicas, incluso algunos teóricos han encontrado el problema de la definición del Derecho como un tema de imposible resolución o lo han caracterizado como más parecido a un arte que una Ciencia, pero en contra de estas ideologías se imponen nuevas perspectivas y consensos que son por los cuales nos inclinamos en las conclusiones de este trabajo.

# 1. El derecho es una ciencia

Siguiendo y actualizando la explicación construida en García, Báez y Vázquez (2013) es posible afirmar de manera tajante que el estudio del Derecho tiene carácter científico. Si bien el tema constituyó históricamente una controversia que generó grandes disertaciones epistemológicas sobre todo entre los siglos XVII al XX, en la actualidad se trata de una discusión prácticamente superada.

Quienes erróneamente han cuestionado el carácter científico del Derecho, entre ellos el célebre Julio German Von Krichmann en su conferencia en 1847 (Citado en Villoro, 2007: 140-141), tienen tres argumentos principales:

- 1) Las "leyes" de la ciencia del derecho cambian constantemente. Mientras otras ciencias tienen principios inmutables o estudian objetos inanimados, la ciencia del derecho parece estar a merced del legislador "una reforma y pilas de libros se convierten en inútiles".
- 2) Las "leyes" en otras ciencias siempre se cumplen, mientras que en el caso del derecho las leyes son frecuentemente ignoradas o bien llevan a diversos resultados; Mientras que para un jurista, el estudio de un caso lleva a cierta conclusión, para otro jurista el mismo caso, aplicando las mismas leyes, puede tener una conclusión diferente.
- 3) El derecho no sólo consiste en el saber sino también en el sentir, por las pasiones que se introducen en la búsqueda de la verdad. Al menos una parte del derecho en su ejercicio, se orienta hacia la parcialidad del cliente o defendido.

El error fundamental de dichas argumentaciones estriba en equiparar el concepto de "Ciencia del Derecho" con las "normas jurídicas" o "leyes" o bien con el ejercicio de la

abogacía, lo cual desde luego es un terrible error, lo normativo es sólo una faceta del derecho, reducir la ciencia del derecho a la mera descripción y explicación de normas implica dejar fuera del estudio gran cantidad de fenómenos jurídicos relacionados con su aplicación, fundamento o cambio. Una ciencia jurídica, entendida como tal, mutila al derecho de su riqueza social y axiológica para reducirlo al estudio lógico de las leyes, "reducir la ciencia jurídica al estudio de las normas jurídicas, (...) implica forzosamente una limitación innecesaria de la noción de derecho" (Villoro, 2007:60).

Así por ejemplo, Kelsen uno de los teóricos más importantes de la doctrina jurídica, afirmó erróneamente que: la ciencia del Derecho es una ciencia normativa y no una ciencia de la naturaleza por lo cual que no se interesa por la conducta humana en sí misma, sino únicamente el orden normativo que la regula. Estudia la norma en su estructura lógica, pero el "contenido" de esa norma será "metajurídico" (2011).

Con Kelsen se coincide en que el derecho es una ciencia, así como también en que uno de sus objetos de estudio son las normas y su estructura lógica. No obstante se discrepa radicalmente en la afirmación de que sólo sea una ciencia normativa y que únicamente se avoca al estudio de los enunciados normativos en cuanto a su estructura, sin considerar su contenido o aplicación.

Con lo anterior se pretende dejar claro que "La ciencia del derecho" no estudia sólo las leyes o más exactamente las normas jurídicas; por el contrario, se avoca al estudio de los "fenómenos jurídicos" entre los cuales se encuentran los procesos de cambios legislativos, la eficacia de las normas jurídicas, los criterios de argumentación e interpretación jurídica, las contradicciones entre tribunales, entre muchos otros, es decir, los puntos objetados, son en realidad fenómenos de estudio y no características que le resten cientificidad al estudio de los mismos.

Si bien es cierto que "a diferencia de las leyes naturales, que expresan relaciones indefectibles, las normas jurídicas no se cumplen de manera indefectible. Esta característica no deriva de las normas mismas, sino de la índole de los sujetos a quienes se encuentran destinadas. Los juicios normativos perderían su significación propia si las personas cuya conducta rigen no pudiesen dejar de obedecerlos". (García, 2011:6). El estudio del Derecho es por tanto, como muchas otras ciencias sociales, una ciencia probabilística.

Las objeciones sobre la cientificidad del derecho también se derivan de confundir el ejercicio de la profesión de abogado o jurista con la labor de ser científico del Derecho; sin embargo, ambas actividades se desarrollan en planos y con paradigmas totalmente diversos, por ende buscan objetivos muy diferentes.

Son ejemplos de la profesión del jurista o abogado: el participar del proceso legislativo, el ejercicio del derecho en los tribunales, la argumentación de casos, su resolución, el litigio, el llevar a cabo actos de administración pública con base en el marco jurídico, entre otros; todos los cuales se pueden ver como "fenómenos jurídicos", los cuáles deben ser estudiados por la ciencia jurídica, es decir el trabajo que llevan a cabo académicos y teóricos del derecho. De esta manera se puede separar la práctica, el ejercicio y las actividades que generan los fenómenos jurídicos de la Ciencia del Derecho y entender a esta última con todas las características del saber científico (metódico, sistemático, comprobable, comunicable, racional, especializado, fundamentado).

A diferencia de otras ciencias en donde un nombre designa al objeto de estudio y otro a la ciencia, como por ejemplo Zoología, Botánica, Pedagogía, Psicología (Ciencias), animales, plantas, educación, mente humana (objetos de estudio), en el caso que nos ocupa se utiliza el mismo nombre "Derecho" para designar al objeto de estudio y la ciencia, lo cual da lugar a intrincadas confusiones, cuando lo correcto sería denominar al objeto de estudio:

fenómenos jurídicos y, ciencia jurídica, a la ciencia del Derecho. Por tanto, esta ciencia del derecho es la que se ejerce en el estudio académico de los fenómenos jurídicos, produce libros, artículos científicos, tesis, grandes explicaciones teóricas, es ahí donde encontramos una auténtica ciencia del derecho con todas sus características, a la cual el carácter científico le es innegable.

"El teórico es el que tiene que poseer la visión más amplia de todos los aspectos del derecho. El teórico del Derecho, por definición, dispone de una perspectiva para juzgar los problemas jurídicos de que carecen el legislador, el juez y el abogado, ya que éstos se ven arrastrados al torbellino de la problemática jurídica en el momento en que ésta se produce" (Villoro, 2007: 277).

La ciencia representa "un sistema de conocimientos verdaderos o muy probables, rigurosamente explicados y fundados, que se refieren con sentido limitado, a un cierto sector de objetos" (Torré, 2003:51).

La explicación científica pretende proporcionar una argumentación racional, confiable y fundamentada en un método, según Torré (2003, pp. 48-50), algunas de las características que distinguen a la ciencia, respecto de otros tipos de saberes o disciplinas son:

- 1) Cierto en el sentido de certeza objetiva, es decir, que pueda ser apreciada y aceptada por varias personas, no se basa en la subjetividad de un solo individuo.
- 2) Explicada y fundamentada. La ciencia proporciona una explicación satisfactoria de la realidad material y espiritual, fundamentada en rigurosas comprobaciones. No se limita a reconocer el saber que llega al científico, sino que lo somete a prueba, le exige sus comprobantes. Indagaciones y prueba suelen ir juntas en la metodología científica, y los métodos contienen todas las precauciones inimaginables para el rigor y seguridad de los resultados.

- 3) Es sistemática. El conocimiento científico, por más probado y justificado que sea, no es ciencia si no está organizado metódicamente, si no está sistematizado. La ciencia es un sistema, saber jerarquizado y ordenado según principios.
- 4) **Sentido limitado.** Esto significa que las ciencias se concretan a sectores, entes o regiones específicas, que constituyen el objeto propio de cada una de ellas.

Algunas de estas son características y reglas que no entran en juego en diversas áreas del ejercicio de la profesión del derecho, por ejemplo el abogado no es objetivo, por el contrario su criterio está cargado a favor de su cliente; la legislación no es limitada, por el contrario plantea casos e hipótesis generales, una decisión de la administración púbica no siempre está bien fundamentada, puede tener un trasfondo principalmente político. Sin embargo, cuando se hace un libro teórico sobre el Derecho, un artículo para una revista científica del derecho o una tesis para obtener un grado en la materia, estas cuatro características son reglas fundamentales que se deberán seguir, precisamente porque se está realizando una actividad en el campo reservado a la "ciencia del derecho".

Algunas otras características que distinguen a la ciencia como generadora de conocimientos son:

- 5) Es metódica. La validez del conocimiento científico depende fundamentalmente de la manera en como éste ha sido obtenido, cada ciencia genera sus propios métodos para estudiar su objeto de estudio.
- 6) **Comprobable.** El método debe aportar las pruebas para fundamentar un conocimiento, incluso la posibilidad de repetir los procesos y obtener los mismos resultados. Todo conocimiento científico está sujeto a prueba, no existen verdades absolutas.
- 7) **Teoriza.** La ciencia se construye a partir de pequeños fragmentos de explicación de la realidad, los cuales al integrarse sistemáticamente permiten construir teorías que

- proporcionan una descripción más amplia de los fenómenos, toda ciencia, por ende genera teorías que permiten comprender los fenómenos.
- 8) **Comunicable.** Todo científico tiene como una de sus tareas fundamentales, además de obtener el conocimiento: darlo a conocer, un buen logro científico debe ser comunicable y comprensible para otros seres humanos.
- 9) Racional. La explicación científica se basa en la aplicación sistematizada de la razón.
- 10) **Especializada.** Cada una de las ciencias se constituye a partir de la delimitación específica de su objeto de estudio y especializa sus métodos y teorías en su objeto de estudio particular.

Cada una de las cuales son también propias del ejercicio de la ciencia jurídica como se explica en la tabla 1.

Tabla 1. Algunas características de la ciencia jurídica.			
Metódica	En el desarrollo de las investigaciones en el campo del derecho se aplican		
	métodos de las ciencias en general, como la observación, la entrevista,		
	pero también la ciencia del derecho ha desarrollado métodos propios como		
	lo son el método comparativo, sistemático, estudio de casos.		
Comprobable	Cuando se realiza un trabajo de investigación científica del derecho, se		
	debe fundamentar toda afirmación, no sólo desde la ley, sino también a		
	partir de estadísticas, estudios previos, doctrina, por ello en la redacción de		
	informes científico jurídicos el desarrollo de un apartado crítico de citas y		
	autores es un requisito fundamental.		
Teoriza	A partir del estudio de pequeños fenómenos la ciencia del derecho a		
	desarrollado verdaderas teorías que aportan una explicación amplia de la		
	realidad jurídica, incluso grandes modelos teóricos o paradigmas, se		
	pueden mencionar cientos de ejemplos que van desde las teorías de la		
	penalidad, hasta los grandes modelos como el neoconstitucionalismo o el		

	tridimensionalismo jurídico.
Comunicable	La ciencia del derecho se comunica en foros, conferencias, congresos, así
	como también en libros especializados y artículos en revistas científicas, se
	desarrolla en las aulas de facultades y posgrados, así como en los institutos
	de investigación jurídica.
Racional	La argumentación de una conclusión jurídica debe basarse en explicaciones
	lógicas, argumentadas racionalmente con una congruencia metodológica
	entre metodología y resultados.
Especializada	El estudio científico del derecho es delimitado y especializado, lo que da
	lugar a las denominadas disciplinas jurídicas especiales como son el
	derecho civil, mercantil, penal y nuevas ramas como informático,
	ambiental, entre muchas otras.

Estas características del saber científico se han construido en una larga evolución histórica, la cual siguiendo a Khun (2004), puede afirmarse que no ha sido siempre lineal o progresiva, sino que ha tenido diversos periodos de crisis y adelantos, producto de esa misma evolución paradigmática, se puede concluir que hoy en día, el estudio académico o "teórico" del derecho es evidentemente un estudio científico, ya que tiene su propio objeto de estudio: fenómenos jurídicos, una metodología especial desarrollada para obtener conocimientos fundamentados, que constituyen los diversos métodos jurídicos como el comparativo, histórico, sistemático, por mencionar algunos, así como un grupo de teorías debidamente fundamentadas que le permiten explicar su objeto, verbigracia: teoría de la justicia, teoría de la pena, jerarquía normativa, entre muchas otras.

Este trabajo es además sistemático, cierto o probable, fundamentado, comprobable, útil, delimitado, etc., por tanto le es innegable el carácter científico al estudio del derecho si se hace la correcta separación entre el derecho como objeto de estudio y fenómeno, respecto del derecho como estudio o tratado; la ciencia jurídica.

# 3. Superar el dogmatismo: el Derecho como ciencia integral y multidisciplinar

El concepto del Derecho actual ha sido producto de una larga evolución histórica, de la misma forma su configuración como ciencia, se trata de una noción permeada por los cambios y necesidades sociales así como de los paradigmas tanto de la ciencia en general como del estudio del Derecho.

Para Thomas Khun (2012) paradigma es un conjunto de conocimientos y creencias, valores y métodos que forman una visión del mundo general y mayoritariamente aceptada por una comunidad científica y por lo tanto se vuelve dominante y condiciona la manera que ésta tiene de acercarse a su objeto de estudio.

A nuestro parecer, conforme lo que se ha comentado en por Miguel Reale (1997) y Máynez (2009) los tres grandes paradigmas en la historia del Derecho han sido los siguientes:

Tabla 2. Principales paradigmas de la ciencia jurídica		
luspositivismo	Postura normativista del derecho, de acuerdo a la cual su	
	esencia fundamental es el estudio de las leyes obligatorias por el	
	Estado en una época y lugar determinado, analizando	
	únicamente sus estructura y coherencia lógica, sin tener	
	posibilidad de valorar su contenido, de acuerdo a una postura	
	extrema del positivismo ni la justicia, ni la eficacia social de la	
	norma son atributos necesarios, ni objeto de estudio de la	
	ciencia jurídica.	

lusnaturalismo	Postula la justicia como la esencia del derecho, por lo tanto la
	ciencia jurídica se avoca al estudio del contenido de las normas,
	los valores que éstas encierran más que a su estructura lógica o
	formalidades que le dan obligatoriedad, las leyes que contienen
	contenidos injustos no debieran ser reconocidas como derecho.
Iusrealismo	Postura de origen escandinavo y anglosajón, propone centrar el
	estudio del Derecho en su eficacia más que en su configuración
	normativa, el actor principal del orden jurídico es el juez y no el
	legislador, el objeto de estudio de la ciencia jurídica debieran ser
	las sentencias más que las normas abstractas, ya que a través de
	las resoluciones de los jueces es que las normas jurídicas se
	aterrizan en la realidad.

Cada uno de estos modelos paradigmáticos de entendimiento del Derecho ha tenido su auge y dominio en diferentes épocas del devenir histórico y social, sin embargo hace ya más de medio siglo queda claramente asentado por múltiples autores como Arthur Kaufmann (1992) que la estructura ontológica del derecho depende de la concurrencia de los tres atributos que contemplan por separado cada uno de los paradigmas que se refieren en la tabla 2. Sólo podrá hablarse del Derecho cuando se integre la reunión de las notas de positividad, iusnaturalidad y eficacia, procurando que las normas sean al mismo tiempo vigentes, intrínsecamente válidas y eficaces.

Con base en lo anterior es evidente que la definición de derecho hoy en día se construya debe orientarse hacia la integralidad del derecho, en su triple dimensión como hecho, valor y norma, los tres puntos son clave para poder definirlo en su totalidad, es por ello que si bien es cierto que no se puede abonar una definición, como la única válida para definir que es el Derecho, también lo es que las definiciones aportadas por los doctrinarios pueden

valorarse como acertadas o incorrectas de acuerdo a la concurrencia o no de los tres factores que inciden en la integralidad del Derecho, de tal modo, reconociendo que hay muchas posibles definiciones válidas nos sujetamos a la que se ha presentado en Báez (2013) Derecho es un conjunto de normas jurídicas vigentes en una época y lugar determinado que busca regular la conducta de una sociedad conforme a la justicia, seguridad y bien público. A la vez que la Ciencia del Derecho, es el estudio metódico, objetivo y sistemático que se realiza de los fenómenos denominados jurídicos porque se desarrollan en relación con dichas normas.

Una Ciencia del Derecho entendida como tal, forzosamente es una ciencia de carácter social, pero necesariamente también con características multidisciplinarias, los fenómenos relacionados con la aplicación de normas jurídicas rebasan radicalmente las fronteras del derecho para entrar en constante relación con problemas vinculados a la economía, estadística, psicología, pedagogía, historia, filosofía, bilogía, informática entre muchas otras.

Desde finales del siglo XX se asiste a una época marcada por el cambio y un conjunto de fenómenos característicos que dan lugar a la complejidad como sello distintivo de este tiempo. Edgar Morin (1990: 32) define que la complejidad es "el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico. Así es que la complejidad se presenta con los rasgos inquietantes de lo enredado, de lo inextricable, del desorden, la ambigüedad y la incertidumbre".

De ahí se afirma que la realidad se explica en función de un conjunto de fenómenos e interacciones cada vez más amplio y complejo, los problemas ya no cuentan con una sola

causa, explicación o solución. Por el contrario, se hace necesario analizar cada situación desde diferentes puntos de vista, con diversas herramientas o enfoques.

En términos de Luhmann (1998: 27-27) "El conocimiento de un elemento no conduce al conocimiento de todo el sistema; la observación de otros elementos dará, sin embargo, información adicional sobre el sistema. La complejidad desde esta perspectiva es una medida de falta de información. Es una medida de la incertidumbre".

Esta nueva concepción de la realidad es un reto mayúsculo para la ciencia jurídica, completamente contraria a la noción tradicional del derecho planteada desde el positivismo jurídico de Hans Kelsen (2011), quien como ya se ha comentado en su "teoría pura del derecho" propuso construir la ciencia jurídica con un objeto de estudio aislado de los demás aspectos morales, sociales, históricos, entre otros que afectan su pureza. Esta ideología ha sido aplastada por una realidad que impone como necesidad actual que las ciencias se enriquezcan con otras para poder construir explicaciones más completas y precisas de los fenómenos complejos condicionados por múltiples factores.

El derecho, inmerso en la era de la complejidad, ya no puede estudiarse o enseñarse como una ciencia aislada, por el contrario y más que nunca, necesita abrir sus fronteras al estudio de los fenómenos que condicionan la realidad desde puntos de vista diversos al normativo. Existen muchas ciencias auxiliares para el estudio de los fenómenos jurídicos que dan cuenta de la multidiciplinariedad de la ciencia del derecho, como muestra las mencionadas en siguiente esquema 1.

Medicina legal Competitividad y derecho de la Pedagogía jurídica Empresa Estadística Política jurídica Filosofía del Economía y Derecho Derecho Bioética y Criminología Bionormatividad Sociología del Informática jurídica derecho

Esquema 1. Ejemplos de ciencias con multidisciplinariedad jurídica

Fuente: elaboración propia

Rebasa los límites de este trabajo desglosar el objeto o aporte específico de cada una de las mencionadas disciplinas o tópicos de multidisciplinariedad en la ciencia jurídica, pero basten los ejemplos para ilustrar la necesidad de entender al Deecho como una ciencia integral y transdiciplinar.

# 4. Conclusión

La ciencia del derecho debe entenderse como el estudio metódico y sistemático de los fenómenos jurídicos, se trata de un estudio que busca aspira cumplir determinadas características como el ser explicativo, objetivo, probabilístico, teorizador, comprobable, comunicable, racional, entre otras exigencias de las ciencias en general. Para ello, la ciencia del derecho debe comprenderse en un campo disciplinar distinto al que implican otras actividades relacionadas con el concepto derecho como lo son la legislación, jurisdicción, litigio, procuración de justicia, las cuales a la vez que son ejemplos de ejercicio del derecho como profesión, se tornan en objetos de estudio, cuando desde las perspectiva académica y teórica se busca explicarlos a la luz de la ciencia jurídica. Por ello, la ciencia del derecho se ejerce en institutos de investigación, universidades, colegios y no necesariamente en tribunales, legislaturas, ayuntamientos y otros espacios que se encuentran regidos por esquemas diferentes de desarrollo.

Una vez entendida la existencia de una Ciencia del Derecho, se debe asimilar también que esta ciencia tiene un carácter tridimendional, puesto que los fenómenos jurídicos encierran siempre una triple naturaleza de normas, hechos sociales y valores, lo cual obliga a que esta ciencia sea multi y transdiciplinar, con sus fronteras del conocimiento muy abiertas y dispuestas para auxiliarse de otras ramas del saber en cuanto sean necesarias para explicar con mayor plenitud los fenómenos jurídicos, por ello se afirma que el Derecho es una ciencia multidisciplinar.

# 4. Fuentes

- Báez Corona, José Francisco (2013) La definición del derecho desde una perspectiva integral, en Universita Ciencia, Universidad de Xalapa, México, año 2, núm. 5, pp. 49-56.
- García Maynez, Eduardo. (2009). Positivismo jurídico, Realismo Sociológico, y iusnaturalismo. México Editorial: Fontamara.
- Kaufmann, Arthur. (1992). La Filosofía del Derecho en la postmodernidad, traducción y prólogo de Luis Villar Borda, Colombia: Temis.
- Kelsen, Hans. (2011). ¿Qué es la teoría pura del Derecho? México: Fontamara.
- Khun, Thomas. (2012). La estructura de las revoluciones científicas. México: Fondo de Cultura Económica.
- Luhmann, Niklas. (1998). Complejidad y modernidad de la unidad a la diferencia. España:

  Trotta.
- Morin, Edgar; Introducción al pensamiento complejo, Ed. Gedisa, España, 1990.
- Reale, Miguel. (1997). Teoría tridimensional del derecho: Una visión integral del derecho, Madrid: Tecnos.
- Torré, Abelardo (2003). Introducción al Derecho, Argentina: Lexis Nexis.
- Villoro Toranzo, Miguel (2007). Introducción al Estudio del Derecho, México: Porrúa.

# **APLICACIONES DISCIPLINARIAS**

- 7. Método para la aplicación de la perspectiva de género en el derecho
- Derechos humanos y perspectiva de género en la investigación jurídica
- 9. Metodología o técnica en el IDASPI
- Transdisciplina y ciencias penales: un acercamiento metodológico
- 11. Incógnitas y dificultades en el acopio de información, en el proyecto de investigación titulado: "¿Feminicidio, tipo penal u homicidio por razones de género?

7

# Método para la aplicación de la perspectiva género en el derecho

Alma Rosa Álvarez Reyes<sup>13</sup>
Paul Martínez Camacho<sup>14</sup>

S u mario: 1. Introducción. 2. La perspectiva de género en el ámbito de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres. 3. Marco jurídico y conceptual de la perspectiva de género. 4. Trascendencia de la sentencia de Campo Algodonero en la aplicación de la perspectiva de género en México. 5. Método para la aplicación de la perspectiva de género en el derecho. 6. Conclusión. 7. Fuentes.

## 1. Introducción

El presente trabajo pretende conocer el impacto de la Sentencia de Campo Algodonero en la aplicación de la Perspectiva de Género en México y el método que se deberá utilizar en la aplicación de la Perspectiva de Género en el derecho, ya que esto implica un cambio de paradigma en la manera de interpretar y aplicar las normas en casos donde se sospeche exista discriminación por género.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Alumno de Sexto Semestre de la Facultad de Derecho Universidad Veracruzana.

2. La perspectiva de género en el ámbito de protección de los derechos humanos de las mujeres

El derecho internacional de los derechos humanos tiene como objetivo proporcionar a todas las personas medios de protección de sus derechos humanos reconocidos internacionalmente por los estado y de aquellas actuaciones que puedan vulnerar dichos derechos; sus dos principales fuentes están en el sistema universal y el regional, de estos emanan los tratados sobre derechos humanos (Orozco,2013).

Empezando por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y seguida por todas las organizaciones mundiales en los continentes; de estos sistemas regionales han surgido tratados internacionales sobre derechos humanos, que dan cabida para ser clasificados en universales y regionales y a su vez en generales y especiales; como es el caso de los tratados y convenciones que protegen los derechos humanos de las mujeres.

Si bien es cierto, gracias al principio de no discriminación reconocido en instrumentos internacionales en la materia, se consideró que no era necesario hacer un reconocimiento específico sobre la situación de las mujeres, el movimiento feminista manifestó que la realidad es muy distinta, y que era necesario visibilizar la situación de subordinación que por siglos las mujeres han padecido en las relaciones entre sus padres o esposos y como consecuencia de dicha subordinación a la mujer no se le reconocía su personalidad jurídica, su ciudadanía, su derecho al voto, su derecho a decidir sobre su propio cuerpo etc., todos estos derechos humanos de las mujeres; visibilizar esta situación ha impactado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Franco, 2011).

En la Conferencia Mundial de Viena en 1993, se logra el reconocimiento explícito de los derechos de las mujeres y de la niña considerándolos parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales; a su plena participación en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional; a la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional, quedando establecido en el décimo octavo párrafo.

En el ámbito Universal de las Naciones Unidas se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), entrando en vigor 1981, y en el ámbito regional de la OEA la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o Convención Belem Do Para, adoptada en 1994.

Es importante mencionar que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer es el Primer Instrumento Internacional de carácter vinculante cuyo objetivo es erradicar la discriminación de género que enfrenta las mujeres en el mundo.

Mientras que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, proponiendo por primera vez un mecanismo de protección y defensa de los derechos de las mujeres (Organización de Estados Americanos, 2018).

Los movimientos a favor de los derechos de las mujeres impulsados con más fuerza en el ámbito internacional, rindieron frutos en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China en 1995 con el lema "los derechos humanos de las mujeres son derechos humanos y los derechos humanos son derechos de las mujeres", dicho reconocimiento ponía a las mujeres en la escena en los distintos ámbitos donde se

desarrolla, buscando equilibrar su papel histórico y la importancia que juega dentro de las sociedad, el reconocimiento progresivo de los derechos humanos pone de manifiesto que los derechos humanos van hacia adelante en un plano de igualdad jurídica y de oportunidades, al acceso a espacios donde las mujeres no podían integrarse.

A partir de los años ochenta surge el enfoque de Género en el Desarrollo (GED), este enfoque se basa en preceptos del materialismo histórico y de la sociología histórica, cuestionando en inicio, el esquema tradicional que atribuye diferencias sociales por el sexo de las personas. La consolidación de GED en los discursos internacionales toma mayor relevancia en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, que represento el impulso en la agenda por la equidad (Secretaria de Relaciones Exteriores, 2016).

A partir de los objetivos planteados en las recomendaciones emitidas en la Plataforma de Acción de Beijing (PAB), se habla por primera vez de género y se establece la necesidad de aplicar un enfoque de género en los programas y políticas tendientes a alcanzar la equidad y señalando que:

...los gobiernos y otros agentes deben fomentar la formulación de políticas activas y visibles para la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas de modo que, antes de que se adopten las decisiones, se realice un análisis de sus posibles efectos para uno y otro sexo. (Plataforma de Acción de Beijing, 2018)

Esta incorporación del enfoque o perspectiva de género (PeG), tuvo una gran influencia que facilitó la adopción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); a nivel regional dentro del sistema interamericano, el interés por la situación jurídica de las mujeres tiene sus antecedentes desde 1928 en la Comisión Interamericana de las Mujeres (CIM), órgano que impulso la

adopción de diversos instrumentos internacionales como convención sobre la nacionalidad de la mujer o la redacción aprobación de la Convención de Belém Do Pará y la implementación de la perspectiva de género dentro de la misma organización (Zúñiga, 2014).

La CEDAW en su artículo 4 claramente impulsa a los Estados Partes a tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género, en tanto que éstos constituyan un apoyo para medidas especiales de carácter temporal, orientadas a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres.

La perspectiva de género surge como una noción feminista que cuestiona el carácter esencialista y de subordinación de las mujeres en relación a los hombres; en sus relaciones sociales de poder entre los géneros masculino y femenino; identifica y valora cuál es su situación. Esta escoge una concepción epistemológica que se aproxime a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder (Franco, 2011).

La PeG busca crear estrategias que permitan que tanto hombres como mujeres sean considerados ciudadanos con igualdad de oportunidades y derechos para vivir una vida plena en los distintos ámbitos donde se desarrollen y esté libre de discriminación y violencia, libre de estereotipos de género que generan desigualdad en muchas ocasiones.

Una vez incluida la PeG en Tratados Internacionales y Regionales de Protección de Derechos Humanos de las mujeres, se da un paso importante pues en el ámbito regional del sistema interamericano, a partir de 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) comienza a decidir casos aplicando la Perspectiva de género en el análisis de presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres y solicita la aplicación de la Convención Americana Belém Do Pará.

Entre las sentencias más importantes en el Sistema Interamericano se encuentran:

# a) Caso Penal Miguel Castro Castro vs Perú

Intervención policial-militar en el penal, en un operativo denominado Mudanza 1 con la presunta finalidad del traslado de 90 a 135 mujeres recluidas en la Cárcel Miguel Castro Castro a la Cárcel de máxima seguridad en Chorrillo; desatándose un conflicto armando que duro cuatro días cuyo objetivo era el ataque directo a internas, algunas de ellas embarazadas que se encontraban en el Pabellón 1 A, sin acceso a alimentos, agua, luz y atención médica.

Esta sentencia es de gran relevancia ya que se aplicó un análisis de género, no solo interpretando la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) a la luz del corpus juris existente en materia de protección de derechos humanos de las mujeres, sino también afirma sobre la jurisdicción de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.

En lo que respecta a la violencia de género, la Corte se encontró por primera vez con alegatos que planteaban un análisis de género que atravesaba todo el contexto. Este caso se ubica en el supuesto de ser materia de Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que la Corte tuvo que analizar el uso de la fuerza ejercido por el Estado peruano.

El reconocimiento de la dimensión de la Convención Americana, que incorpora el universo femenino dentro de su conceptualización de dignidad humana, así como el del estado del

derecho actual como de la seriedad que revisten los actos de violencia contra la mujer(Franco, 2011).

# b) Caso González y otras vs México

Este caso es el primero ante la Corte IDH centrado en la violencia de género, este caso emblemático y conocido como Campo algodonero, cuyo nombre surge porque fue el lugar donde se encontraron los restos humanos de las víctimas, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Este se refiere a la desaparición y muerte de tres jóvenes mujeres algunas de las víctimas eran menores de edad: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos y también es el primero que abordo los feminicidios en Ciudad Juárez. En esta sentencia se responsabiliza a México por las siguientes razones:

Por no contar con las medidas de protección a las víctimas, tomando en cuenta que eran menores de edad.

Por no contar con la prevención de los crímenes, tomando en cuente el contexto de violencia de genero contra las mujeres y niñas, ya que se habían registrado otros crímenes con las mismas características; es decir existiendo un patrón de violencia de género en contra de mujeres y niñas asesinadas.

La omisión e indiferencia de las autoridades frente a la desaparición; la falta de diligencias en la investigación de los asesinatos; la negativa de justicia y la omisa reparación del daño de forma adecuada (Lagarde, 2010).

# c) Caso Fernández Ortega vs México

Petición presentada por Inés Fernández Ortega junto con la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos; en el 2007 la Comisión sometió a la Corte esta demanda en contra del Estado Mexicano, por las siguientes cuestiones:

- Por la violación sexual y tortura en perjuicio de la señora Fernández Ortega ocurrida el 2 de marzo de 2002.
- La omisión en la investigación y sanción de los responsables.
- Por la no reparación adecuada a favor de la presunta víctima y sus familiares.
- La utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones de los derechos humanos.
- La discriminación que sufren las personas indígenas (mujeres) para una tutela jurisdicción efectiva.

Se condenó a adoptar en un plazo razonable las reformas al artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la CADH y estandarizar un protocolo de actuación para el ámbito federal y del estado de Guerrero respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales con los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul. (Orozco, 2013).

# e) Rosendo Cantú y otra contra México

En esta sentencia México fue condenado por la supuesta responsabilidad internacional por la violación sexual y tortura, por efectivos del ejército mexicano en contra de la señora Valentina Rosendo Cantú, indígena Me'phaa, ocurrida el 16 de febrero de 2002:

- Se demostró la indebida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de esos hechos.
- La omisión en la reparación del daño.
- La omisión en proporcionar a la víctima la tutela jurisdicción efectiva y a los servicio de salud.

La CoIDH solicito a nuestro país la adopción de un plazo razonable las reformas señaladas en la propia sentencia, así como adecuarlas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos( Orozco, 2013).

# e) Caso Gelma vs Uruguay

Sentencia condenatoria en contra al Estado Uruguayo en 2011, por la desaparición forzada de María Claudia García, por la supresión y sustitución de identidad de su hija, por las violación de derechos y garantías judiciales, la falta de investigación efectiva de los hechos, incumplir la obligación de adecuar su derecho interno a la CADH. La Ley de Caducidad que rige en el país no debe ser un obstáculo para la investigación de este tipo de actos durante la dictadura en ese país (Franco, 2011).

# 3. Marco jurídico y conceptual de la perspectiva de género en México

Una vez que se ha explicado brevemente el origen de la Perspectiva de Género en el Ámbito de Protección de los derechos humanos; es necesario conocer el marco jurídico de la PeG en nuestro país.

# 3.1. Marco jurídico de la Perspectiva de género en México

México como Estado parte del Sistema Universal y Regional, se encuentra obligado a cumplir con el mandato constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrado en la constitución, tratados internacionales y leyes nacionales (Bloque de constitucionalidad). Como ha quedado establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dichas obligaciones tienen implicaciones en la armonización legislativa de acuerdo al artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

# a) Artículo 1 Constitucional

La reforma de 2001 al artículo 1 Constitucional fue resultado de la ratificación por el Estado mexicano de la CEDAW, específicamente en el párrafo que establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante destacar que con ello se busca establecer un marco jurídico básico para la erradicación de la discriminación por razón de género, y así lograr la igualdad de oportunidades y de trato, siendo esto una estrategia destinada a eliminar la discriminación, sin olvidar que todavía nos encontramos con normas que facilitan practicas excluyentes o cuando se interpretan basados en estereotipos, aun cuando en el artículo 4 constitucional establece la igualdad formal entre hombres y mujeres(Zapata,2017).

Para lograr una tutela jurisdiccional efectiva en nuestro país se han creado leyes que estén en armonía con el Derecho Internacional de los Derechos humanos especialmente a lo que respecta al sistema regional de protección de derechos humanos, por lo cual en el presente apartado se señalaran las leyes que en nuestro sistema jurídico que buscan garantizar el derecho de igualdad.

# b) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)

La aprobación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Un punto importante en esta novedosa legislación en México, es la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que es un órgano descentralizado con autonomía y patrimonio propio, encargado de vigilar la aplicación de la propia ley, así como ser el rector de las políticas públicas en materia de combate a la discriminación, y que pueda realizar tareas de coordinación que permitan emprender acciones informativas, educativas, de difusión y otras más contra la discriminación y a favor de una cultura del trato recíproco e igualitario entre las personas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018).

# c) Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)

Esta ley busca lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de acciones conducentes en los ámbitos económico, político, social y cultural. En relación al tema que nos ocupa esta debe asegurar que la planeación presupuestal incorpore la Perspectiva de Género y promueve la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Esta ley es única en el país y en Iberoamérica porque armoniza los principios de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, elabora un conjunto de medidas organizativas para todos los niveles de gobierno involucrados en la erradicación de la violencia feminicida en el país. Los principios de la Ley General de Acceso destacan cuatro criterios: 1. Igualdad jurídica de mujeres y hombres 2. Respeto a la dignidad de las mujeres 3. No discriminación 4. Libertad de las mujeres, estas definiciones han sido pilares sustantivos para establecer los ejes de las políticas públicas en la materia. Dicha ley está elaborada desde la perspectiva de género y su finalidad principal es lograr la erradicación de la violencia de género contra las niñas y las mujeres en el país, contempla todas las formas de violencia contra las mujeres (Alfarache, 2010).

## 3.2. Marco conceptual de la perspectiva de género en México

En relación al marco conceptual del presente trabajo, es primordial entender los conceptos básicos como son de Igualdad, género, perspectiva de género, no discriminación, estereotipos, categorías sospechosas y sexo, para entender el método para la aplicación de la PeG en el derecho y los cuales a continuación los abarcaremos brevemente:

# a) Categorías sospechosas

Características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características. Así por ejemplo, las categorías de sexo, raza, color, origen nacional, posición económica, opiniones políticas, o cualquier otra condición o situación social, han sido consideradas como las principales categorías sospechosas incluidas en los tratados internacionales y en diversas Constituciones.

# b) Discriminación

Dar un trato desfavorable a una persona o se le restringe el goce de alguno de sus derechos debido a su color de piel, su orientación sexual, sus opiniones políticas, la etnia a la que pertenecen, la posición económica o cualquier otra. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

# c) Estereotipo

Es una generalización de los rasgos típicos (aspecto físico, mentalidad o comportamiento) que supuestamente caracteriza a un grupo de personas.

# d) Igualdad

Es un principio básico de los derechos humanos, que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

# e) Género

Es el conjunto de características, actitudes y roles social, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo. Mientras que la biología determina, hasta cierto punto, la identidad; lo cultural es modificable. Cuando hablamos de género no solo nos referimos a las mujeres, este no es sinónimo; la categoría género se refiere a las relaciones existentes entre mujeres y hombres en sociedad y culturas concretas.

# f) Perspectiva de género

Para Soledad García (2009) la PeG permite identificar inequidades y detectar mejorar las necesidades de protección que precisan quienes padecen desigualdad por motivos de género, con base en su análisis de impacto diferencial, ofrece grandes ventajas y posibilidades para la efectiva tutela de las personas, y especialmente de las mujeres.

### g) Sexo

Designa características biológicas de los cuerpos.

# 4. Trascendencia de la Sentencia de Campo Algodonero en la aplicación de la perspectiva de género en México

Los asesinatos de mujeres y niñas en ciudad Juárez, ubica a nuestro a país a nivel mundial como un lugar donde impera la impunidad y se tolera la violencia de género, la cual es más

compleja, este fenómeno social inicio desde 1993 con un mismo patrón de mujeres asesinadas. Lamentablemente se han dado una serie de descubrimiento de cuerpos de mujeres mutiladas y atacadas sexualmente en 2001 ocho cuerpos de mujeres fueron encontrados entre ellas menores de edad: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos fue el primer caso denunciado ante una instancia internacional la cual abordo los feminicidios en Ciudad Juárez.

La sentencia contra México mejor conocida Campo Algodonero evidencio la falta de compromiso de las autoridades en la investigación, sanción y reparación en los asesinato de mujeres, los cuales no eran investigados con la debida diligencia, sin tomar en cuenta el contexto o las características de las víctimas; el impacto que tuvo está en el sistema jurídico mexicano, es transcendental porque visibiliza la violencia que atenta con la vida y la dignidad de muchas mujeres, dicha violencia es contraria a lo que buscan las leyes encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres, el asesinato de mujeres es una grave violación de derechos humanos, la responsabilidad que tienen todas las autoridades para evitar en lo posible su repetición.

El principal aporte es la incorporación de la Perspectiva de Género tanto para el sistema interamericano como para el sistema jurídico mexicano. A continuación se enumeran las razones de su importancia y transcendencia:

- Fue el primer caso centrado en la violencia de género,
- Es una de las primeras sentencias en donde se interpreta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,
- Analizó a fondo por primera vez las obligaciones de la Convención Belém do Pará,
- Consolida el uso y validación de la Perspectiva de Género en el análisis jurídico,
- Aplicación de la PeG en la impartición de justicia,

- Impulsa el desarrollo de la jurisprudencia internacional sobre Perspectiva de Género,
- Impulsa la tipificación del feminicidio,
- Primer caso que desde su demanda presenta argumentos de violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer,
- Emite 16 medidas específicas, brinda herramientas sobre cómo hacer políticas públicas desde la PeG, a nivel nacional y en Ciudad Juárez,
- Es un precedente importante porque analiza el contexto social, situación muy inusual en los análisis jurídicos y de derechos humanos,
- Propicia la reflexión sobre como las mujeres se construyen como sujetos de derecho y,
- Es el primer caso en su tipo que llega a esta Corte y que amerita una condena de esta instancia.

En esta sentencia se condena al Estado mexicano por:

- La No prevención de manera efectiva de la violencia contra las mujeres
- La No investigación de forma adecuada de estos casos
- La No garantía del acceso de las mujeres al sistema de justicia (denegación al acceso a la justicia)
- No efectividad de las fiscalías, comisiones y programas que se han creado
- Violación de los derechos humanos de las familias, violaciones derivadas de la situación de impunidad, de hostigamiento y condena que se ha ejercido sobre ellas.
- No contar con cifras confiables de violencia contra las mujeres (Lagarde, (2010).

Las razones arriba citadas fueron la causa directa de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema jurídico mexicano. Aun con la incorporación de la Perspectiva de género en los casos de violencia de género específicamente en la investigación, sanción y relación en nuestro país no ha sido suficiente, pues nuestro estado tiene decretada dos alertas de género que obligan a focalizar esfuerzos y recursos para frenar la violencia contra las mujeres.

# 4. Método para la aplicación de la perspectiva de género en el Derecho

Como se señaló anteriormente la incorporación de la PeG surge de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, de la firma y ratificación de dos tardados muy importantes nos referimos a la CEDAW y la Convención de Belén Do Para aplicando dichos instrumentos a través del control convencional y de las sentencias condenatorias contra nuestro país Campo Algodonero, Caso Fernández ortega vs México y Rosendo Cantú y otra contra México.

Pero la pregunta que nos ocupa es ¿Cuál será el método para aplicar la Perspectiva de género en el derecho?

Sin duda nos referimos al método analítico pues este método consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, en el caso de aplicación de la PeG lo que busca es identificar si la aplicación de una norma supone discriminación de género basado en estereotipos o roles y debe evitar que se produzca una discriminación que vulnere derechos fundamentales en el caso concreto.

Este un método jurídico de análisis que pretende verificar la existencia de situaciones en donde las relaciones desiguales de poder y los estereotipos sociales propios del género producen una aplicación diferenciada de la norma e identificar casos de exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y género, a través de un ejercicio argumentativo que garantice el derecho a la igualdad, evitando estereotipos.

La aplicación de la perspectiva de género como instrumento o método jurídico de análisis pretende constatar la existencia de una relación desequilibrada de poder e identificar si la persona se encuentra en una situación de desigualdad por razón de género y valorar la posible adopción de medidas especiales de protección.

Para lograr este incorporación y aplicación la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2013 emite el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, este establece las bases y las directrices dentro de los diferentes elementos que forman el aparato judicial para la impartición de justicia con PeG, también establece una serie de elementos para su aplicación en el juzgar (Zapata, 2017).

La Primera Sala ha propuesto una doctrina jurisprudencial que surge de lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la cual introdujo la perspectiva de género como una herramienta para eliminar las barreras estructurales que producen discriminación, cuyo objeto pretende buscar un enfoque o contenido conceptual basado en el género, por el cual se analice la realidad, el derecho y su aplicación, a fin de proporcionar soluciones sin discriminación (Tesis de jurisprudencia 1ª./J.22/2016,10ª).

En ella se creó una metodología para cumplir con el deber de juzgar con PeG, en la Tesis Jurisprudencial: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. APLICABILIDAD Y METODOLOGIA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACION. En la cual se señala la obligación de juzgar con

perspectiva de género la cual exige a las juzgadoras y juzgadores que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, especialmente las mujeres. Dicha obligación se resume en dos cuestiones:

- Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres y se refuerza en el marco de contexto de violencia contra estas; y
- 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1ª./J.22/2016 (10ª), rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERPESTIVA DE GÉNERO". La cual está compuesta por los siguientes pasos:
  - I. Identificar si existen situaciones de poder que por razón de género provoquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
  - II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos de género.
  - III. En caso de que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la vulnerabilidad, violencia o discriminación, se ordenarán las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
  - IV. Si existe desventaja, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, a fin de buscar una solución igualitaria.
  - V. Aplicar los estándares de derechos humanos de las personas involucradas.
  - VI. Evitar en todo momento el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y sustituirlo por uno incluyente libre de discriminación (Tesis de jurisprudencia 1ª./J.22/2016,10ª)

Dicha tesis estableció que juzgar con perspectiva de género constituye una herramienta indispensable en el desarrollo de la función jurisdiccional en la tutela de los derechos de igualdad, no discriminación y acceso a la jurisdicción, centrando el énfasis en cómo se resuelve y en la calidad de lo resuelto, minimizando el impacto de la persona que formule la resolución; dicho de otra manera, implica que los juzgadores deben ser sensibles a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres y a las posibles situaciones de desequilibrio de poder que se presenten como consecuencia de su género.

#### 5. Conclusión

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es el Primer Instrumento Internacional de carácter vinculante cuyo objetivo es erradicar la discriminación de género que enfrenta las mujeres en el mundo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales, proponiendo por primera vez un mecanismo de protección y defensa de los derechos de las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia (2007), está elaborada desde la perspectiva de género y su finalidad principal es lograr la erradicación de la violencia de género contra las niñas y las mujeres en el país, contempla todas las formas de violencia contra las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha propuesto una doctrina jurisprudencial que surge de lo establecido en la CEDAW la cual introdujo la perspectiva de género como una instrumento para eliminar las barreras estructurales que producen discriminación, cuyo

principal objetivo es buscar un enfoque conceptual basado en el género, para analizar la realidad, el derecho y su aplicación con el fin de proporcionar soluciones sin discriminación. La perspectiva de género aplicada en el derecho implica verificar y analizar los efectos o impactos que los roles o estereotipos de género tienen en hombres y mujeres; valorar las consecuencias particulares, incluyendo las normas; comparar cómo y por qué las mujeres y los hombres se ven afectados de manera distinta por esas leyes o decisiones judiciales.

Los tribunales deben incorporar en sus resoluciones la perspectiva de género y los estándares internacionales (un control de convencionalidad en la aplicación de la PeG) en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, a fin de erradicar la discriminación y la violencia, particularmente la que se produce en el ámbito privado y transciende al ámbito público.

#### 6. Fuentes

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERPESTIVA DE GÉNERO. Tesis jurisprudencial. Decima Época; Gaceta del Seminario Judicial de a Federación; 15 de abril de 2016, libro 29, Tomo II, pagina 836. Tesis 1a/J.22/2016 (10³).

Alfarache, A. (2010). *Guía para la construcción de los derechos humanos de las mujeres.*Veracruz, México: Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres

A.C. CIDEM

Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160.

- Faúndez L., H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos constitucionales y procesales*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Franco, M.J. (2011).Los Derechos de las Mujeres en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México: CNDH.
- García, S. (2009). Utilización de los estándares de derechos humanos para la realización de la agenda de población y desarrollo: algunos principios inspiradores y criterios de aplicación, En *Derechos humanos en la agenda de población y desarrollo: Vínculos conceptuales y jurídicos, estándares de aplicación,* (pp. 131-187). San José de Costa Rica: instituto interamericano de Derechos humanos.
- Lagarde, M. (2010). Sentencia Interamericana de Derechos Humanos y Peritaje del Caso Campo Algodonero vs. México. Serie por la Vida y la Libertad de las Mujeres, volumen (5), pp.11.México, México: Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres A.C.
- Manual para Transversalizar la Perspectiva de Género en la Secretaria de Relaciones Exteriores. México: SRE (2016)
- Organización de Estados Americanos. (2018). Recuperado http://www.oas.org.
- Orozco, S. C. (2013). El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción en México. México: UBIJUS.
- Plataforma de Acción de Beijing.
- Zapata, M. M. (2017). Control de Convencionalidad en la aplicación de justicia con perspectiva de género, En *Revista de Igualdad y Equidad de Género*, Septiembre-Diciembre, Numero13, pp.24-32. Ciudad de México, México: CJF.
- Zúñiga, Y.A. (2014). La construcción de la igualdad de género en el ámbito regional americano. En Beltrão, J. *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual* (pp.179.210) Chile: Red de Derechos Humanos.

8

# Derechos humanos y perspectiva de género en la investigación jurídica

Víctor Córdoba Pérez<sup>15</sup> María Lilia Viveros Ramírez<sup>16</sup>

Sumario: 1. Introducción. 2. Retos y prospectivas de la investigación jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. 3. Los Derechos Humanos y sus categorías analíticas. 3.1. Delimitación del objeto de estudio. 3.2. Las categorías analíticas de los Derechos Humanos. 3.3. El problema de la universalidad de los derechos humanos como categoría analítica. 4. La perspectiva de género en la investigación jurídica. 4.1. El método causal. 4.2. El método de los procesos sociopolíticos. 5. Conclusión. 6. Fuentes.

#### 1. Introducción

Desde nuestra observación y experiencia, podemos afirmar que durante varias décadas la mayor parte de investigación jurídica generada en los trabajos de tesis para obtener el título de la licenciatura en derecho, en la mayoría de las universidades mexicanas, centraron su objeto de estudio en el conjunto de normas vigentes en un lugar y tiempo

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Estudiante de octavo semestre, Facultad de Derecho UV.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Docente de carrera. Facultad de Derecho UV.

determinado. Resultando de ello que la mayoría de las hipótesis resultaran ser de carácter legislativo y que se hicieran propuestas de normar, reformar, modificar, derogar o actualizar la legislación existente. Lo anterior muy probablemente fue derivado del modelo *ius* positivista en el cual se centró la enseñanza del derecho en nuestro país, y el cual primó hasta principios de siglo XXI.

Partiendo del punto de que el diseño de cualquier investigación debe partir de tres elementos: 1) El objeto de estudio y su apropiada delimitación, 2) El objetivo que se persigue con la investigación, y 3) La forma o metodología que habrá de emplearse para lograr el objetivo propuesto. Y considerando el cambio paradigmático que se dio a raíz de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en el año 2011, académicos universitarios ha reconocido la necesidad de abordar y promover el estudio de la realidad jurídica desde otras dimensiones, específicamente con la incorporación de los Derechos Humanos como objeto de estudio, los cuales no sólo responden a una estructura normativa y que requieren de delimitaciones sui géneris, así como la implementación de metodologías que permitan su relación con el apartado normativo, la creación del derecho, las obligaciones del servicio público, la adjudicación de la norma y el estudio de casos relevantes. Se estima necesario que en las universidades mexicanas: A) Se impulse el estudio de los Derechos Humanos como objeto de estudio; B) Se promuevan objetivos de análisis y de aplicación de los Derechos Humanos en el quehacer jurídico; y C) Se incorporen, propuestas metodológicas de investigación de los Derechos Humanos, para establecer avances en las líneas de investigación de las academias.

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un breve análisis entre el perfil de egreso de la licenciatura en derecho de la Universidad Veracruzana de 2008, identificar las metas institucionales vigentes en nuestra entidad, y tratar de conciliar estas últimas con los retos jurídicos a los que se enfrentan nuestros egresados al tenor de la reforma constitucional de 2011, considerando necesaria la incorporación de los Derechos Humanos como objetos de estudio en razón de lograr un mínimo desarrollo de competencias del egresado de la

licenciatura en derecho en investigación jurídica aplicada. La utilidad del presente documento es que estas reflexiones abonen en los trabajos a la reforma integral a nuestro plan de estudios y verifiquemos dentro de los mismos, la viabilidad metodológica de incorporar a la perspectiva de género como parte de la investigación jurídica en materia de Derechos Humanos.

# 2. Retos y prospectiva de la investigación jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana

Consideramos necesario, que dentro de los trabajos que deben realizarse en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, en el marco de los trabajos para la revisión del plan de estudios, debemos partir de la redefinición del perfil de egreso. En 2008, el perfil de egreso fue propuesto de la siguiente manera, mismo que aún se encuentra vigente:

El egresado del programa educativo de Derecho debe conocer las instituciones que fundamentan el sistema jurídico mexicano, y ser capaz de comprender y aplicar principios, promover procesos y utilizar técnicas y herramientas jurídicas ante la problemática social, haciendo suyos los valores que orientan el Derecho, actuando de manera justa, respetuosa del orden público, de la paz social y de la dignidad humana. (UV, 2008)

Lo anterior se complementa con una serie de competencias que se espera que el egresado del programa educativo de la Licenciatura en Derecho cuente. Dichas competencias se catalogan en básicas, genéricas y específicas (UV, 2008), dentro de las cuales identificamos que como parte de este propósito institucional de formación, existen dos elementos vinculantes entre la educación del egresado con los Derechos Humanos; en el *primero* se enuncia que el egresado debe comprender y aplicar profesionalmente los principios

jurídicos, derivado de ello podemos identificar implícitamente que dentro de estos principios se encuentran los Derechos Humanos; en el *segundo*, se propone hacer un énfasis en la importancia de formar a las y los estudiantes en los valores que orientan al derecho, enunciando entre ellos a la dignidad humana, entendiendo a esta, dentro de algunas corrientes, como fundamento de los Derecho Humanos.

De tal suerte podemos aseverar que, si bien no es explícita la formación del egresado en materia de Derechos Humanos como componente principal, se identifica que hay un compromiso institucional con los mismos. De igual manera, dentro de las competencias que se buscan desarrollar en nuestros egresados, no se advierte el énfasis en la investigación jurídica y actualmente dentro de la Experiencia Educativa *Metodología de la Investigación Jurídica* no se advierte que durante anteriores procesos de actualización de contenidos del plan de estudios se haya dado la incorporación de metodologías de trabajo en materia de Derechos Humanos ni en perspectiva de género, como parte de la unidad de competencia, ni en los saberes teóricos ni heurísticos a desarrollar.

Atendiendo a lo expuesto y derivado de la reforma constitucional mexicana, en materia de Derechos Humanos de 2011, tenemos varios retos académicos en la formación de nuestros egresados; uno de estos retos es que de manera expresa los licenciados en Derecho de nuestra Facultad sean capaces de desarrollar habilidades para la investigación jurídica y la aplicación del conocimiento para la solución de problemas vinculados a los Derechos Humanos. Este reto deberá estar vigente durante la transición que habrá de darse por parte de la Facultad de Derecho hacia la reelaboración de su plan de estudios.

Lo anterior cobre relevancia debido a que en nuestras aulas se forman licenciados en Derecho que mayoritariamente se irán incorporando al servicio público y que estarán obligados, en términos del artículo primero constitucional a *promover*, *respetar*, *proteger* y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Art. 1, CPEUM, 2011). Se estima

pertinente que como una de las posibilidades para fortalecer la formación de nuestros egresados de la Universidad Veracruzana se identifica con la promoción de la investigación de los Derechos Humanos, como objeto de estudio, tanto durante la etapa formativa como en los trabajos escritos para obtener el grado de licenciatura. Pues consideramos que esto permitirá que las y los egresados desarrollen habilidades de investigación y su quehacer profesional se oriente de manera responsable, sensible y transformador para la sociedad.

Ahora bien, como ya se dijo respecto a la pertinencia de incorporar a los Derechos Humanos como objeto de estudio, se considera relevante reflexionar sobre la alineación entre la construcción de los objetivos de las investigaciones que generen las y los estudiantes, con las líneas de investigación prioritaria de las academias de profesores.

En el actual programa de trabajo para la Facultad de Derecho bajo la administración del Dr. José Luis Cuevas Gayosso (2014-2018) se contempla a la equidad de género y la interculturalidad como valores y actitudes que deben promoverse al interior de la entidad, proponiendo como objetivo: Fomentar en el estudiante la perspectiva de género, la interculturalidad y la equidad sustantiva como valores en su formación y visión; para lo cual se planteó la meta: Insertar la perspectiva de la equidad de género y la interculturalidad en la investigación y se diseñó la siguiente acción: Propiciar la elaboración de trabajos recepcionales y de investigación en general, que de manera específica o transversal aborden el tema de la equidad de género y la interculturalidad (Cuevas Gayosso, 2014). Estos elementos expresados en el documento rector de la gestión 2014-2018 son muy importantes, toda vez que recogen de manera sensible y responsable una serie de problemáticas que desde la universidad deben ser abordados, desde luego que para su estudio y propuesta de solución desde la investigación.

En el *Plan de Desarrollo de la Entidad Académica* 2014-2018 (PLADEA), como instrumento programático de la gestión del Dr. Cuevas, contempla en el *II.8.1.5.1 Propiciar la elaboración de trabajos recepcionales y de investigación en general que de manera* 

específica o transversal aborden el tema de la equidad de género y la interculturalidad; para contribuir a la meta institucional *II.8.1.5 Insertar la perspectiva de la equidad de género en la investigación* (UV, 2015). Este propósito reafirma el compromiso en materia de formación en la investigación de nuestros egresados en materia de Derechos Humanos, y en específico, la responsabilidad social de trabajar temas sensibles y prioritarios de la agenda nacional. Abarcando con ello, la primera propuesta que se sostiene en el presente trabajo, la cual es relativa a promover la investigación jurídica en Derechos Humanos.

Ahora bien, como parte del desarrollo de las actividades para el cumplimiento de las metas institucionales y universitarias, tenemos que previo trabajo por academias de conocimiento de la Facultad, mediante aprobación en Junta Académica del siete de febrero de 2018, se establecieron como líneas prioritarias de investigación las siguientes:

- I. Academia de Constitucional, Político y Administrativo: *Principios, instituciones, categorías, problemas y tendencias del estado constitucional del derecho.*
- II. Academia de Derecho Civil: Instituciones clásicas de derecho civil: transformaciones que les imprime la era contemporánea.
- III. Academia de Derecho Internacional: 1. Los Derechos Humanos y el desarrollo comercial desde la perspectiva internacional.2. Enfoque nacional e internacional del fenómeno migratorio.
- IV. Academia de Derecho Mercantil: Perspectiva del Derecho Mercantil: Sustentabilidad en el mundo actual.
- V. Academia de Derecho Penal y Ciencias Auxiliares: *Ideología del Derecho Penal y las Ciencias Forenses en el sistema de justicia.*
- VI. Academia de Derecho Procesal: Realidad y contexto de las Instituciones Jurídicas Procesales.
- VII. Academia de Derecho Social: *Transformaciones y tendencias del Derecho Social*.
- VIII. Academia de Derecho Fiscal, Económico y Financiero: Las finanzas públicas e instrumentos económicos para el desarrollo del México contemporáneo.

- IX. Academia de Filosofía, Teoría del Derecho y disciplinas jurídicas auxiliares: 1. Perspectiva filosófica de los Derechos Humanos. 2. Reflexiones sobre los fenómenos Jurídicos.
- X. Academia de Historia del Derecho: Instituciones privadas y públicas romanas, evolución histórica y su impacto en el derecho comparado.
- XI. Academia de Metodología de la Investigación Jurídica: *Generación científica, comunicación y aplicación ético-social de saberes jurídicos.* (Facultad de Derecho, 2018)

Estas líneas prioritarias permiten visibilizar el quehacer docente respecto a los temas de trabajo y productos que nuestra Facultad está desarrollando, y a primera vista podemos decir que esta se encuentra en concordancia con la agenda universitaria; por un lado, las academias de *Derecho Internacional* y de *Filosofía, Teoría del Derecho y disciplinas jurídicas auxiliares* el reconocimiento expreso de los Derechos Humanos como objeto prioritario de estudio; aunque por el otro no hay una expresa incorporación aún de la perspectiva de género en las líneas prioritarias de investigación. Lo anterior no quiere decir esto que los Derechos Humanos queden al margen o excluidos del resto de las academias, sin embargo, se rescata esta información en razón de que el objetivo del presente trabajo está ligado a la reflexión en torno a los problemas metodológicos que deben explorarse para el avance y la promoción de la investigación jurídica en temas de Derechos Humanos.

No obstante, el avance señalado hasta aquí nos hace preguntarnos si es momento pertinente dentro de la reforma al plan de estudios el examinar la manera a través de la cual estamos haciendo investigación en temas de Derechos Humanos, considerando a estos como objetos de estudio, es decir, revisar las metodologías que pueden ser aplicables, o incluso, proponer alguna como lo es la perspectiva de género. Para ello, partimos del esquema de Daniel Vázquez (2012), quien propone que una metodología de estudio aplicada a los Derechos Humanos debe partir de la identificación de las categorías de análisis. Esta vía nos permite reflexionar sobre las diversas posibilidades metodológicas para la investigación de los Derechos Humanos y sobre todo nos brinda la posibilidad de

dimensionar y explorar las vías de incorporación de la perspectiva de género en los trabajos de investigación de la licenciatura en derecho en la Universidad Veracruzana.

# 3. Los Derechos Humanos como objeto de estudio y sus categorías analíticas

Daniel Vázquez en su guía titulada *Fundamentos teóricos para la metodología aplicada de Derechos Humanos*, nos menciona tres puntos que debemos de tener en consideración al momento de realizar una investigación en materia de derechos humanos, los cuales se enunciaran a continuación:

- Lo que determina que una investigación sea materia de derechos humanos no es la metodología ni un análisis disciplinario especifico, sino la construcción y delimitación de un objeto de estudio.
- Los derechos humanos son normas y, como tanto, se estudian desde el análisis jurídico, que incluye la teoría jurídica como el análisis dogmático.
- Los derechos humanos son también relaciones y procesos sociales y políticos y, como tales pueden ser estudiados por cualquier otra disciplina de las ciencias sociales a partir de sus diferentes métodos de análisis. (Vázquez, 2012)

# 3.1. Delimitación del objeto de estudio

El primer punto que debemos de tener en consideración al momento de realizar una investigación en materia de derechos humanos es la construcción y delimitación de un objeto de estudio. Para poder delimitar el objeto de estudio es indispensable estructurar el problema que queremos investigar y con esto comenzar a definir nuestro el objeto de estudio. Vázquez (2012) nos menciona que es necesario plantearnos las siguientes preguntas: ¿Qué se estudiará? Y ¿Cómo se estudiará? La primera pregunta se responde teniendo el tema de investigación o el problema social que se quiere investigar, además de esto se debe de estructurar el problema, entendiéndose como la estructuración del problema, como la simplificación de los procesos que lo ocasionan. La segunda pregunta correspondiente al ¿Cómo se estudiará? Para responder esta pregunta debemos de comenzar a ocupar las categorías analíticas de los derechos humanos, entendiéndose como categorías analíticas los lentes o gafas que nos permitirán observar el objeto de estudio y simplificarlo de una manera más organizada. Por ahora no es necesario enfocarse en una metodología o en un análisis disciplinario específico, debido a que el objeto de estudio puede ser abordado desde distintas metodologías y desde distintas disciplinas.

# 3.2. Las categorías analíticas de los derechos humanos

El segundo punto que debemos de tener en consideración al momento de realizar una investigación en materia de derechos humanos es que estos pueden ser abordados como un tipo de normas jurídicas, mismas que se pueden estudiar desde la teoría política o desde un análisis dogmático.

Como se mencionó con anterioridad las categorías analíticas de los derechos humanos nos deben de servir de lente para poder identificar el objeto de estudio. Para poder implementar las categorías analíticas de los derechos humanos, es necesario reconocer los elementos que deben considerarse para poder realizar una investigación en materia de derechos humanos. Para ello, Vázquez (2012) nos menciona que para ello se debe de utilizar la teoría jurídica debido a que disciplina nos proporciona los conceptos fundamentales que se derivan de los derechos humanos y nos proporciona las obligaciones que esto generan para el Estado.

Por ello, podemos decir que los elementos que se deben de tener en consideración al momento de elaborar una investigación en materia de derechos humanos es considerar las características de estos derechos como categorías analíticas a emplear, las cuales nos ayudarán a visualizar desde un ángulo especializado el objeto de estudio de una investigación.

Las categorías analíticas de los derechos humanos que se pueden utilizar al momento de elaborar el objeto de estudio son las siguientes: *universalidad, interdependencia, indivisibilidad, integralidad, interdependencia, inalienabilidad* y *de carácter absoluto,* mismas que se vinculan directamente con las características de los derechos humanos y considerando que cada una puede llegar a ser una unidad de análisis independiente.

Por otra parte, Vázquez (2012) propone que las obligaciones del Estado frente a los Derechos Humanos también pueden constituir categorías de análisis, las cuales se pueden abordar desde tres tipos de clasificaciones:

A) La primera clasificación correspondiente a las obligaciones generales, identificando en esta las obligaciones de proteger, respetar, garantizar y promover.

- B) La segunda clasificación se encuentran las obligaciones provenientes de los elementos de las instituciones, en esta clasificación nos encontramos las obligaciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
- C) Por último, nos menciona a las obligaciones dictadas por los principios de aplicación de la norma, la cual se compone con las obligaciones del mínimo exigible, el cumplimiento del derecho, prohibición de regresión y el máximo empleo de recursos.

# 3.3. El problema de la universalidad de los derechos humanos como categoría analítica

La primera característica que se reconoce de los Derechos Humanos es la de la *universalidad*, y esta puede ser entendida como que estos derechos son inherentes a todos los miembros de una comunidad sin distinción, ni discriminación alguna, y por lo consiguiente deben de ser garantizados a todas las personas.

Consideramos que la concepción de que la *universalidad* de los Derechos Humanos es elemento contingente al reconocimiento de estos que visualiza proyectivamente que todas las personas deben gozar de ellos, sin embargo, debemos de asumir que esta posibilidad no se da *per se*, es decir, la universalidad de los Derechos Humanos no se da de manera espontánea por el simple reconocimiento de estos.

Uno de los problemas que enfrenta este principio es la resistencia o controversia al momento de quererse incorporarlo en una comunidad en donde la cultura predomina en sus habitantes, atendiendo a la teoría de Boaventura (2002). Y es en este punto en donde

se deberá de ocupar la universalidad de los derechos humanos como categoría analítica, ya que nos permitirá mostrar el objeto de estudio y con esto poder comenzar a realizar nuestro trabajo de investigación en materia de derechos humanos.

Una vez que tengamos un tema de investigación, podemos comenzar a realizar nuestro objeto de estudio, ocupando a la *universalidad* como categoría analítica, para esto es necesario lo que Vázquez menciona que debemos de realizar la siguiente pregunta: ¿Viola la característica de universalidad de los derechos humanos de las personas? Para poder responder esta pregunta podemos apoyarnos utilizando distintas perspectivas, considerando que para ello podemos aplicar la perspectiva de género.

# 4. La perspectiva de género en la investigación jurídica

Consideramos necesario promover la investigación que haga visible los problemas que enfrentan día a día grupos vulnerables en nuestra sociedad, para que y de esta manera la universidad estará asumiendo su responsabilidad a que con estas investigaciones nos ayudaran a visibilizar condiciones que deben nuestros egresados ser capaces de resolver en la actualidad. Para lograr esto, es necesario ocupar la perspectiva de Derechos Humanos, que puede definirse como una herramienta que ayuda a visualizar desde el enfoque de otros, este enfoque basado en los Derechos Humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Este enfoque a menudo requiere un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población. (UNFPA, 2015)

En el caso específico del Estado mexicano, partiendo del análisis al artículo primero constitucional, podemos identificar que en el párrafo tercero se reconoce a la universalidad como principio conforme al cual deben aplicarse los Derechos Humanos, esto es, se incorpora el concepto de la universalidad al sistema jurídico mexicano como elemento optimizador del quehacer de todas las autoridades buscando que esta pauta les permita, al momento de cumplir con las obligaciones que tienen respecto a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, que los efectos y consecuencias tengan un alcancen nivelador para que todas las personas gocen de los mismos con plenitud. Ahora bien, atendiendo al párrafo quinto del mismo artículo, en el que se enuncian de manera no limitativa los sectores que conforman lo que podemos denominar grupos vulnerables o marginados, a los que se les configura ciertos sectores poblacionales que comparten debilidades de origen o de facto tanto físico como cultural, que de alguna manera les ha impedido histórica y culturalmente acceder a esta posibilidad de universalidad, por lo cual, se espera que se construyan mecanismos jurídicos, institucionales, estructurales, y estratégicos, que permitan cejar las brechas de desigualdad que materialmente les impiden acceder en igualdad de condiciones a la universalidad de Derechos Humanos.

Siguiendo la idea de Vázquez (2012), proponemos que podemos llegar a subcategorías analíticas dentro de la universalidad, mismas que podemos desglosar del apartado constitucional, en el estudio de la categoría analítica de la universalidad de los Derechos Humanos, son: a) el origen étnico o nacional, b) el género, c) la edad, d) las discapacidades, e) la condición social, f) las condiciones de salud, g) la religión, h) las opiniones, i) las preferencias sexuales, j) el estado civil, k) cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, de cada una de ellas se desprenden diferentes necesidades metodológicas de abordaje para que a través de la investigación académica se promueva el acercamiento a las realidades y condiciones de estos sectores, lo cual servirá para la elaboración de políticas públicas, acciones afirmativas, instrumentaciones legislativas y adjudicación de la

norma a casos concretos; asimismo para que las y los egresados de la licenciatura en derecho de la Universidad Veracruzana desarrollen habilidades de investigación con pertinencia social bajo estándares internacionales y practiquen las competencias de incorporación de los saberes axiológicos. La perspectiva de género debe ser considerada como la posibilidad metodológica de incidir en el estudio de fenómenos socioculturales que interfieren en la categoría analítica de la universalidad de los Derechos Humanos.

A través del presente trabajo se explora la posibilidad de que la perspectiva de género sea un subcomponente de estudio que integran a la universalidad como categoría analítica de Derechos Humanos, propiciando la investigación jurídica en este tema tanto como parte del desarrollo de competencias para enfrentar necesidades profesionales, así como para producir investigación y resultados en estos temas. La importancia de explorar esta posibilidad metodológica se sustenta en la necesidad de visibilizar la trascendencia de desarrollar competencias de nuestros egresados para insertarse en el ámbito laboral, lo cual va a repercutir en la construcción de normas, la adjudicación de estas y el compromiso con el desempeño eficiente de construcción y aplicación de políticas públicas con perspectiva de género.

Como se ha mencionado con anterioridad los derechos humanos se pueden abordar desde distintas disciplinas de las ciencias sociales y cada una de estas disciplinas cuenta con su propia metodología. Una vez definido el objeto de estudio, es momento de comenzar a utilizar los métodos de investigación, para esto es indispensable realizarnos la siguiente pregunta ¿Cómo se va a investigar? Y siguiendo a Vázquez (2012) proponemos que, para incorporar a la perspectiva de género como una subcategoría analítica de la *universalidad* de los Derechos Humanos, podemos aplicar dos métodos empíricos, en la investigación en materia de derechos humanos: el método causal y el método de procesos sociopolíticos.

## 4.1. El método causal

Este método empírico busca establecer los nexos de *causa* y *efecto* presentes en un fenómeno social (Vázquez, 2012); al ocupar el análisis causal se pretende lograr identificar los orígenes y establecer las relaciones de consecuencia que se encuentren presentes en el objeto de estudio que se ha elegido. Este tipo de método se comienza a ocupar al momento de que nos realizamos las siguientes preguntas: ¿Por qué? O ¿Cuál es la causa?

Consideramos que la aplicación de este método para el estudio e derechos humanos puede ser aplicado para incorporar a la perspectiva de género, al promoverse la necesidad de incorporar interrogantes como: ¿Cuál es la causa de la desigualdad salarial entre hombres y mujeres?, si estuviéramos trabajando en materia laboral; o ¿Por qué existe la necesidad de que haya delitos considerados de género?, si trabajáramos en el ámbito penal; o ¿Por qué la guarda y custodia de los menores, se asume que siempre debe ser para la madre?, si trabajáramos en materia familiar, etcétera.

# 4.2. El método de procesos sociopolíticos

Este tipo de método trata de explicar las interacciones y el proceso de cambio presentes en un fenómeno social (Vázquez, 2012), su pregunta de investigación trata de responder al ¿Cómo?, a diferencia con el análisis causal, este método no pretende identificar las causas que dieron origen al fenómeno social, lo que pretende es identificar de qué forma y por qué medios, ayudando a la comprensión de los procesos específicos de instituciones estatales o privadas.

La incorporación de la perspectiva de género a través de este método será asociando preguntas de investigación que traten de indagar las relaciones sociales y/o políticas que general los fenómenos en estudio, por ejemplo: ¿Cómo influye el proceso migratorio en la configuración de las familias en poblaciones rurales?, o Después de la segunda guerra mundial ¿Cómo se da la incorporación de las mujeres en el ámbito político internacional?, o ¿Cómo influyen los medios de comunicación en la participación económica de la mujer?.

La principal diferencia entre el análisis causal y el análisis de procesos sociopolíticos es que el análisis causal crea leyes a partir de afirmaciones generalizables, mientras que el análisis de procesos explica las interacciones. (Vázquez, 2012) Como se ha comentado con anterioridad al delimitar el objeto de estudio se pueden ocupar las características y obligaciones de los derechos humanos, con esto poder estructurar la investigación de una manera más organizada, y nos brinda la posibilidad de incorporar a la perspectiva de género de manera metodológica.

# 5. Conclusión

En el presente trabajo se seleccionó a la categoría *género* como un subcomponente de la *universalidad*, entendida esta como categoría analítica de los Derechos Humanos (Vázquez, 2012), proponiendo que su incorporación a la investigación jurídica sea a través de la consideración de interrogantes que traten de identificar si el problema sucede igual para hombres que para mujeres, y si las propuestas de solución van a garantizar la igualdad de trato y condiciones para hombres y mujeres, elaborando algunas preguntas de investigación complementarias a la principal, bien bajo el enfoque causal o el sociopolítico.

Lo anterior, como parte de las reflexiones que deben permear durante la redefinición del perfil de egreso de nuestros estudiantes, para dotarles de competencias en investigación jurídica en materia de Derechos Humanos, en el desarrollo de la revisión integral al plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

# 6. Fuentes

- Boaventura, S. (2002). Hacia una concepción multicultural de los Derechos Humanos. *El otro derecho*, 59-83.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (05 de Febrero de 1917).

  Recuperado el 15 de Septiembre de 2017, de Cámara de diputados:

  http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_150917.pdf
- Cuevas Gayosso, J. L. (2014). *Universidad Veracruzana*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Programa de trabajo para la Facultad de derecho: https://www.uv.mx/derecho/files/2016/08/ProgramadetrabajoCuevasGayossoJoseLu is.pdf
- Facultad de Derecho. (02 de Febreo de 2018). Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Academias de la facultad de derecho: https://www.uv.mx/derecho/academias/
- UNFPA. (08 de Enero de 2015). *El enfoque basado en los derechos humanos*. Recuperado el 12 de Marzo de 2018, de https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos
- UV. (2008). *Universidad Veracruzana*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Facultad de Derecho: https://www.uv.mx/derecho/perfil-de-egreso/
- UV. (23 de Marzo de 2015). Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Plan de desarrollo de las Entidades Académicas: https://www.uv.mx/derecho/files/2015/09/PIADEA-23-demarzo-2015-enviado1.pdf

Vázquez, D. (2012). Fundamentos teóricos para la metodología aplicada a los derechos humanos. México, D.F.: CDHDF. Recuperado el 01 de Abril de 2018, de http://cdhdf.org.mx/serv\_prof/pdf/form\_esp\_fund\_teoric.pdf

9

# Metodología o técnica en el IDASPI

Enrique Córdoba Del Valle<sup>17</sup>

Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología jurídica y técnica jurídica.

- 3. Poder legislativo. 4. El idaspi como proceso legislativo; a) Iniciativa;
- b) Discusión; c) Aprobación; d) Sanción; e) Promulgación y Publicación;
- f) Iniciación de la vigencia; 5. Conclusión. 6. Fuentes.

# 1. Introducción

La creación de la ley pasa por un procedimiento articulado de diversas etapas que realizan, en forma coordinada, separada y secuencial, los poderes legislativo y ejecutivo.

Uno y otro, según sus competencias y ámbitos de responsabilidad, desarrollan actividades tendentes a proponer la creación de una ley, a explicar las razones y alcances de su

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana y Profesor con Perfil Deseable PRODEP. Con agradecimiento a la alumna María Saori Cruz Solís, por el apoyo proporcionado en la búsqueda de material documental.

contenido, a discutir la conveniencia de su expedición, a aprobarla u objetarla si es el caso, hasta llegar a su publicación en los medios oficiales, para que pueda ser acatada.

En cada una de las fases del proceso legislativo, quienes participan directa o indirectamente, tendrán que realizar ejercicios de análisis y estudio, valiéndose del empleo de una metodología jurídica apropiada o de una técnica jurídica o legislativa que facilite, no solo la comprensión del texto legal, sino llegar al objetivo final, que es la entrada en vigor de la ley misma.

Las siguientes líneas invitan a identificar cómo se desarrollan las fases de dicho proceso, y constituyen una aproximación para apreciar cuándo el legislativo y el ejecutivo, deben auxiliarse del uso de la metodología jurídica o de la técnica en el referido proceso legislativo, conocido como "idaspi".

# 2. Metodología jurídica y técnica jurídica

En el campo del derecho, puede ser frecuente confundir el uso y aprovechamiento que puede darse al empleo de cierta metodología o técnica, por las razones que ahora explicaremos.

En el primer caso, la metodología jurídica proporciona al estudioso del derecho, elementos de diversa índole que facilitarán la búsqueda de información, la interpretación de datos y el arribo a resultados jurídicos. Es en el campo de la investigación donde mejor se aprecia el empleo de métodos jurídicos, entendiendo que éstos son procesos lógicos y sistematizados

para construir el derecho, para llegar a un fin jurídico determinado o la comprobación de una hipótesis.

En el caso de la técnica jurídica, se trata de reglas o procedimientos que se deben aplicar si se quiere llegar a un fin jurídico específico, como la elaboración de una ley.

La diferencia entre metodología jurídica y técnica jurídica, puede residir en que la primera busca una reflexión seria del cómo abordar un estudio jurídico, a la luz de diferentes procesos sistematizados de construcción de ideas, es decir, a través de la aplicación de uno u otro método. En cambio, la técnica jurídica permite aplicar reglas determinadas para crear o estudiar normas jurídicas, comúnmente a través de un proceso legislativo que en el mundillo coloquial se conoce como "idaspi".

Con la metodología jurídica, el estudioso del derecho podrá comprender las causas y fuentes del derecho mismo, interpretar el sentido del derecho en nuestra sociedad actual, incluso, la mejor forma de difundir el conocimiento jurídico. Con la técnica jurídica, el estudioso del derecho encontrará una ruta procedimental de cómo construir las normas, a través de reglas específicas.

En suma, el método es el conjunto de pasos que seguimos y las perspectivas desde las que investigamos el derecho, mientras que la técnica "es un procedimiento de hacer, de ejecutar, es búsqueda, individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento, es registro, clasificación y señalamientos de los datos que ellas arrojan" (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011).

# 3. Poder legislativo

Acaso porque el poder del Estado es único e indivisible, el artículo 49 de la Constitución Política mexicana distingue un "Supremo Poder", que requiere para ser ejercido, de tres órganos con funciones distintas, a los que se ha denominado legislativo, ejecutivo y judicial. Así, en un sentido amplio se ha atribuido a cada uno funciones propias: el legislativo legisla, el judicial juzga y el ejecutivo ejecuta o administra.

Se atribuye a Montesquieu, en el Libro XI de su obra "El espíritu de las leyes", el haber identificado las funciones distintivas de los poderes públicos que hay en cada Estado, al anotar que en virtud del poder legislativo "el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes" (Montesquieu, 2005).

En los artículos 50 al 79 de la Constitución, se diseña y estructura el funcionamiento del poder legislativo, particularmente, el artículo 73 enuncia las facultades del Congreso de la Unión, el artículo 74 atribuye facultades exclusivas a la Cámara de Diputados y el artículo 76 a la Cámara de Senadores.

La tarea principal del Congreso General, como órgano depositario del legislativo mexicano, consiste en legislar para crear normas jurídicas, abstractas, generales e impersonales, así como realizar las modificaciones que se requieran en el sistema normativo vigente. La competencia constitucional del Congreso abarca otras facultades que se desarrollan en actos no legislativos: desempeña funciones políticas, electorales, jurisdiccionales, económicas, presupuestarias, administrativas y otras formas de control al gobierno (Cámara de Diputados, 2018).

# 4. El idaspi como proceso legislativo

Más con fines didácticos que académicos, el uso de siglas, abreviaturas y acrónimos es recurrente en la docencia.

Así, acudimos a abreviaturas o siglas como INE o CONACYT -por citar solo algunas- para referirnos de modo abreviado al Instituto Nacional Electoral o al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Un acrónimo de uso común, que la doctrina construyó, seguramente con fines de enseñanza metodológica para que los alumnos identifiquen y "retengan" los pasos procedimentales que se deben cumplir cuando de hacerse leyes se trata, es el "idaspi".

I-d-a-s-p-i simboliza las siete<sup>18</sup> etapas que integran el proceso legislativo ordinario: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación, inicio de vigencia. El desarrollo y la fundamentación de cada una de estas etapas se encuentran en variada doctrina y diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política federal, y los Reglamentos del Congreso como de las respectivas Cámaras de Diputados y de Senadores. Veamos.

<sup>18</sup> No hay plena coincidencia en el número de fases del proceso legislativo. Incluso un Cuaderno de

comisión; 4. 1ª y 2ª Lectura; 5. Discusión; 6. Aprobación; 7. Sanción; 8. Promulgación y Publicación;

9 Iniciación de la vigencia.

\_

Apoyo denominado "Terminología legislativa", publicado por la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, considera que existen 9 pasos metódicos o fases: 1. Presentación de la iniciativa; 2. Turno de la iniciativa para su estudio a la comisión de dictamen correspondiente; 3. Dictamen ante

# a) Iniciativa

El proceso de formación de leyes o decretos, empieza cuando se ejerce ante el Congreso, la facultad de iniciar un proyecto de ley o decreto. Se trata de la "primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos" (Morineau, 2001).

De acuerdo con el artículo 71 constitucional, la presentación de una iniciativa de ley o decreto, compete al Presidente de la República; a los diputados y senadores al Congreso de la Unión; a las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al 0.13 por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; dándose al Congreso, en la Ley que lo rige, la potestad de determinar el trámite que deberá darse a las iniciativas.

Una iniciativa es un "documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales" (Cámara de Diputados, 2018).

De acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Diputados, el derecho de presentar una iniciativa también confiere el correlativo derecho de retirarla. El artículo 78.1 del referido ordenamiento, establece que los elementos indispensables de la iniciativa son:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;

- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha; y
- XII. Nombre y rúbrica del iniciador.

Por su parte, el Senado de la República exige que la iniciativa se presente por escrito, en medio impreso y electrónico, atendiendo los elementos siguientes:

- I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;
- II. Fundamento legal;
- III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto;
- IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes, señalando su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación;
- V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;
- VI. Lugar y fecha de formulación; y
- VII. Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.

Como puede advertirse, en esencia son los mismos elementos que exige una y otra Cámara; y si bien los requisitos de integración de una iniciativa corresponden más a la práctica de una técnica legislativa, el contenido de la iniciativa debe seguir una metodología jurídica (y legislativa), especialmente en los puntos II, III, IV y VIII de la Cámara de Diputados, y en los puntos III y IV de la Cámara de Senadores, en los que se buscará una auténtica construcción de argumentos de índole jurídica, social, política, económica, cultural o de cualquier naturaleza, para construir el derecho, es decir, contendrá una profunda reflexión y motivación de cómo abordar un problema y cómo plantear una solución, que, seguidos los demás pasos procedimentales se traducirá en un nuevo cuerpo normativo.

No puede omitirse la referencia a una nueva modalidad llamada "iniciativa preferente", como atribución exclusiva del ejecutivo, quien el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

La iniciativa preferente se discutirá y votará por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales, pero si no fuere así, se convertirá en el primer asunto a discutir y votar en la siguiente sesión del Pleno. Pasará a la Cámara revisora, para su discusión y votación en el mismo plazo y condiciones señaladas.

A todas luces, es una atribución que puede romper el curso normal de tramitación de cualquier iniciativa, por lo que debe ejercerse con responsabilidad y solo para casos especiales o de evidente urgencia.

En suma, la conformación de una iniciativa supone un trabajo de construcción de ideas, argumentación jurídica que, sin apartarse de la técnica legislativa, necesitará de la metodología del derecho en su diseño.

Además, el contenido de una iniciativa, que bien puede ser para proponer la creación de una ley o decreto, también podría dirigirse a derogar o abrogar un texto, cuyos alcances resultan diferentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (Semanario Judicial de la Federación, 1994) ha definido que el término abrogar implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por tanto, de la obligatoriedad de una ley, es decir, la abrogación se da en el límite de la aplicación de la nueva ley o la posterior. En cambio, la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, es decir, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen.

# b) Discusión

En la etapa de discusión está comprendida una fase previa que consiste en el análisis, revisión y dictaminación de la iniciativa, por la que un reducido cuerpo de legisladores agrupado en Comisiones, discute al interior la conveniencia de tal ley o decreto.

Según el artículo 3.1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, una Comisión es un "órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales". De ahí que los proyectos de ley o decreto se turnen al estudio de una Comisión, quien tiene la encomienda de preparar un dictamen para que sea discutido y aprobado por el Pleno de su respectiva Cámara.

Algunos autores proponen que para llegar a la etapa de discusión se deben agotar fases que, si bien no se encuentran normadas, son de gran uso en la vida parlamentaria. Nos referimos a "la negociación política, los trabajos de estudio y análisis y, finalmente, el Dictamen y el voto particular", (Ortiz Arana, Fernando y Trejo Cerda, Onosandro, 2005) tomando en consideración que a los legisladores les será indispensable auxiliarse de algún método jurídico que les permita arribar a conclusiones que podrán discutirse en el Pleno.

El artículo 80.1 del Reglamento de los Diputados, señala que el dictamen es un acto legislativo colegiado por el cual, la Comisión a quien se envió la iniciativa, presenta una opinión técnica calificada, por escrito, para aprobar o desechar un asunto. Entre éstos, destaca que son objeto de dictamen las minutas; las iniciativas de ley o decreto; las observaciones hechas por el Presidente de la República a proyectos de ley o decreto; las observaciones de la Cámara de Senadores en términos de la fracción E del artículo 72

constitucional; la Cuenta Pública; las proposiciones; y las solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37, inciso c), fracciones II a IV, de la Constitución.

Debe notarse que el dictamen que ha de someterse a la aprobación del Pleno, también pasa por el tamiz de una metodología jurídica, pues a decir del artículo 85.1, debe contener, entre otros elementos:

- Antecedentes del procedimiento;
- Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;
- Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;
- Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;
- Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

Este mismo Reglamento, dispone en su artículo 176.1, que la Comisión deberá considerar en el proceso, definir el método de dictamen, contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, así como obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal.

De lo anterior se deduce que la fase de dictamen requiere un trabajo especializado de estudio y análisis de la iniciativa, lo que supone una exploración rigurosa del tema y planteamiento del problema, mediante el uso adecuado de una metodología jurídica a través de la que se obtenga información sistematizada, con la que se pueda plantear la conveniencia de aprobar, modificar o desechar tal iniciativa.

El dictamen, que previamente ha sido elaborado, discutido y aprobado por la Comisión, pasará al Pleno de la Cámara para su discusión, no sin antes verificarse algunas condiciones de procedimiento.

Para poder sesionar es requisito indispensable la conformación del quórum legal. Así, el artículo 63 constitucional prescribe que las Cámaras no podrán abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, es decir 251 de 500 diputados y 65 de 128 senadores.

La discusión se torna así como el momento de mayor relevancia, en el que cada diputado y cada senador, reflexiona sobre la iniciativa y delibera sobre la conveniencia o inconveniencia de la adopción de determinadas modificaciones, con miras a su aprobación. La argumentación que esgrimirá cada legislador para apoyar o no una iniciativa, generalmente es presentada mediante un discurso elaborado con anticipación, ya verbal, ya escrito, basado en alguna metodología particular, en el que se exponen los razonamientos necesarios para convencer a los demás legisladores.

# c) Aprobación

Abierta la sesión donde se discutirá y se aprobará la iniciativa, verificado el quórum, votado el orden del día -que incluye los temas a tratar-, y con la lectura del dictamen de la iniciativa, dará inicio la discusión para estar en condiciones de someterla a votación.

Una vez discutido el proyecto de iniciativa será momento de votar. Esta fase de votación es "la resolución que expresa el legislador, ya sea positiva, ya negativa, en determinado asunto" (Berlín Valenzuela, 1998); en otras palabras, como lo establece el artículo 135.1 del Reglamento de los Diputados, el voto se convierte en la manifestación de la voluntad de un

legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

En el órgano legislativo mexicano, de acuerdo con el artículo 137.2 del ordenamiento citado, la votación puede ser nominal, económica y por cédula. Y los artículos subsecuentes -del 138 al 142-, describen en qué consiste cada tipo de votación, que en forma resumida es la siguiente:

- Nominal, que consiste en expresar su voto a favor, en contra o abstención, mediante el uso de un sistema electrónico, o bien, expresando de viva voz su nombre y el sentido del voto.
- Económica, que consistirá en ponerse de pie o levantar la mano si el sentido del voto es en afirmativo, y una vez levantada esta votación, el mismo mecanismo de ponerse de pie o levantar la mano quienes estén por la negativa.
- Por cédula, que consiste en elegir personas mediante la emisión de un voto que se depositará en una urna transparente colocada para tal fin.

Como es de notarse, la aprobación o no de la iniciativa, no requiere el empleo de método jurídico alguno, pues se reduce a expresar si se está a favor o no de la misma.

El proceso de discusión y aprobación de la iniciativa por una Cámara, que recibe el nombre de "Cámara de origen", será repetido en sus términos por la otra Cámara que adquiere el calificativo de "revisora". En el supuesto de la aprobación de ambas Cámaras, la iniciativa pasa al ejecutivo para las fases siguientes.

# d) Sanción

La sanción es la aceptación de una iniciativa por el ejecutivo. Como se trata de un proceso ordinario, se entiende aprobado o sancionado por el ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a

su recepción. Después de este plazo, el ejecutivo tiene diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, pues de no hacerlo y transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y corresponde al Presidente de la Cámara de origen ordenar, dentro de los diez días naturales siguientes, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Deben advertirse entonces dos maneras para que el ejecutivo declare su sanción. La primera será una manifestación expresa si devuelve la iniciativa firmada por él. La segunda deberá entenderse como una tácita manifestación producida por el silencio presidencial.

La sanción podría encontrarse con el ejercicio del veto, cuya figura parlamentaria es una atribución exclusiva del Presidente de la República, que consiste en la posibilidad de desechar en todo o en parte, una ley o decreto que le fue enviada por el Congreso para su promulgación (Tena Ramírez, 1989), y no es exclusiva de alguna de las Cámaras, según se desprende del inciso C del artículo 72 constitucional.

A simple vista, la sanción se puede reducir a una simple firma del Presidente, lo que *per se* podría excluir el ejercicio razonado, metódico, del por qué sí emitirá su visto bueno o no. Sin embargo, no puede pasar inadvertida la figura de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que como dependencia de la administración pública centralizada, tiene una función importante en materia legislativa.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 43 y 43 Bis, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde dar apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República en los asuntos que éste le encomiende; someter a consideración y firma del Presidente los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión, y darle opinión sobre dichos proyectos; así como recibir de las dependencias de la Administración Pública Federal los proyectos de iniciativas de

leyes o decretos que serán sometidos al Congreso de la Unión, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar.

De lo anterior, resulta comprensible que todo proyecto enviado al ejecutivo para su sanción, pasa por una revisión de carácter metodológico, a cargo del Consejero Jurídico, quien deberá presentar al Presidente las conclusiones del por qué sí debe o no sancionar el referido proyecto.

# e) Promulgación y Publicación

El acto de promulgación suele ser confundido o en ocasiones equiparado con el de publicación, y ambos tienen efectos diferentes<sup>19</sup> (Semanario Judicial de la Federación, 1997).

El primero, de promulgación, encuentra su fundamento en el artículo 70 constitucional, al prescribir que las leyes o decretos se comunicarán al ejecutivo y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

Por otra parte, la fracción I del artículo 89 establece que es facultad y obligación del Presidente de la República "promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

PUBLICAR Y CIRCULAR LAS LEYES SON VOCABLOS SINÓNIMOS".

\_

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene lo contrario, al prescribir que los vocablos "promulgar, publicar y circular", deben estimarse como sinónimos, pues el hecho de que el titular del Poder Ejecutivo (de un Estado) haga circular las leyes del Congreso de la entidad federativa, no es otra cosa que la de promulgar o publicar formalmente la ley. Véase el rubro "PROMULGAR,

La práctica constitucional ha impuesto, casi como regla general, que los actos de promulgación y publicación a cargo del ejecutivo se satisfagan con la siguiente fórmula: "En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a (fecha)".

La promulgación por sí sola, no tiene el efecto de una sanción, como tampoco tiene el de ejecutar la ley, es decir, no lleva a la publicación, por lo que ante la ausencia de promulgación, la ley estaría afectada de nulidad relativa que pudiera ser convalidada posteriormente.

La publicación es el acto mediante el cual la ley aprobada por el legislativo y sancionada por el ejecutivo se da a conocer a quienes va dirigida, a través del Diario Oficial de la Federación, lo que deberá hacerse también en los periódicos oficiales o gacetas gubernamentales de cada entidad federativa. El efecto inmediato de la publicación es ponerla en vigor y convertirla en una norma vigente.

La finalidad que persigue la publicación en el Diario Oficial, es la aplicación y observancia de las leyes, así se desprende de lo expresado por el artículo 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, en el sentido de que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno federal, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Como puede notarse, los actos continuos de promulgación y publicación, no requieren algún análisis amparado por la metodología del derecho, pues en estricto sentido, si bien se trata de dos actos orgánicamente administrativos, porque corresponde al ejecutivo su

realización, ambos poseen la forma y la materia legislativa por la naturaleza y esencia de su contenido.

# f) Iniciación de la vigencia

Constituye la última fase del idaspi y marca el momento en que adquiere obligatoriedad el cumplimiento de la norma, es decir, su entrada en vigor, que puede ser el mismo día en que se publica en el Diario Oficial de la Federación, o en otro momento que deberá quedar establecido en alguno de sus artículos transitorios. En el caso de la segunda hipótesis, es decir, al periodo que transcurre entre la publicación de la norma y su entrada en vigor se ha denominado *vacatio legis* (Morineau, 2001).

En México, existen dos formas de iniciación de la vigencia, previstas en el Código Civil federal — expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles en 1928—, de aplicación supletoria en ciertas materias.

El artículo 3 del referido Código, dispone que las leyes obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial, y que en aquellos lugares donde ello no ocurra, se necesita además que transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad. A esta fórmula se conoce como sistema sucesivo.

En cambio, el artículo 4 del mismo ordenamiento establece que si la ley fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior. A esta fórmula se conoce como sistema sincrónico, que incluye según la práctica legislativa, la previsión de que si no se encuentra establecida expresamente la fecha de entrada en vigor, por regla general ésta se entiende que será al día siguiente de su publicación.

Como puede notarse, la primera fórmula -que se aplicó en el siglo XIX-, imposibilitó materialmente la entrada en vigor de diversos ordenamientos legales, como la Constitución de Apatzingán, por ejemplo.

Actualmente, resulta de aplicación cotidiana la fórmula sincrónica prevista en el artículo 4, que se manifiesta en los artículos transitorios, donde se establece puntualmente el momento en el que la ley deberá entrar en vigor.

Para que una ley o decreto adquiera obligatoriedad a partir de su entrada en vigor, no es necesario aplicar método jurídico alguno, pues en realidad esta última fase del idaspi es de carácter administrativo y se reduce a señalar el momento -día- en que surtirá efectos ante terceros.

No sobra decir que una ley o decreto, generalmente consta de dos tipos de artículos, cuya estructura y finalidad resulta totalmente diferente.

Los primeros, propiamente denominados "artículos", tienen el propósito de regular la materia que se pretende normar. Tienen la característica de agruparse por títulos, capítulos, secciones, entre otros, y numerarse progresivamente del número uno en adelante.

Los segundos, denominados "transitorios" (Huerta Ochoa, 2001), tienen el propósito de facilitar la observancia de los primeros. A pesar de que también son normas jurídicas, no regulan conductas de particulares sino de las autoridades aplicadoras, pues regulan los actos relacionados con la aplicación de otras normas, es decir, pueden emplearse para determinar la vigencia de una norma, para derogar disposiciones jurídicas, o establecer un mandato al legislador, por ejemplo, señalando un plazo determinado para expedir un reglamento.

# 5. Conclusión

Como ha enseñado la teoría clásica de la división del ejercicio del poder, al legislativo corresponde la función de hacer las leyes del Estado, sin embargo, el ejecutivo es copartícipe del proceso legislativo, al sancionar o vetar una ley, y al ordenar su promulgación y publicación.

Las fases del proceso legislativo, según la doctrina que las explique, pueden variar en número, pero jamás en su esencia y contenido, es decir, siempre se requerirá que exista una iniciativa de ley, que será llevada a la discusión parlamentaria, y una vez aprobada, deberá pasar al ejecutivo para los trámites de sanción y publicación. Si ello no sucede, la ley no cobra vida jurídica.

La construcción de una ley, que también lo es del derecho, deviene como resultado de un amplio proceso de análisis y estudio, donde el empleo de una metodología jurídica garantizará que en su diseño fueron ampliamente consultadas todas las fuentes del conocimiento, como otras leyes, la doctrina, la jurisprudencia, y que se han tomado experiencias en el derecho comparado, así como la influencia de elementos de índole social, político o económico, entre otros.

Mucho ha de influir en la construcción de una ley, la experiencia y costumbre parlamentaria, los factores de negociación política, y hasta la forma de plantear el proceder legislativo en el arreglo de contrapesos. En suma, metodología y técnica como respaldo de que una ley así diseñada, estudiada y aprobada, tendrá una profunda legitimidad en la conciencia social.

# 6. Fuentes

- (03 de mayo de 2018). Obtenido de Cámara de Diputados: http://sil.gobernacion.gob.mx/Congreso/congreso2.php?accion=1
- Berlín Valenzuela, F. (1998). *Diccionario universal de términos parlamentarios*. México: Cámara de Diputados-Miguel Ángel Porrúa.
- Cámara de Diputados. (19 de abril de 2018). Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). Fundamentos básicos para la metodología de la investigación aplicada a derechos humanos. México, D.F.: CDH-DF.
- Huerta Ochoa, C. (2001). Artículos transitorios y derogación. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 819-821.
- Montesquieu. (2005). Del espíritu de las leyes. México: Porrúa.
- Morineau, M. (2001). Iniciativa y formación de las leyes. Cuestiones Constitucionales, 281.
- Ortiz Arana, Fernando y Trejo Cerda, Onosandro. (2005). *El procedimiento legislativo mexicano*. México: Sista.
- Semanario Judicial de la Federación, 210795 (Suprema Corte de Justicia de la Nación agosto de 1994).
- Semanario Judicial de la Federación, 199211 (Suprema Corte de Justicia de la Nación marzo de 1997).
- Tena Ramírez, F. (1989). Derecho constitucional mexicano. México: Porrúa.

# 10

# Transdisciplina y ciencias penales: un acercamiento metodológico

Rebeca Elizabeth Contreras López<sup>20</sup>

Sumario: 1. Introducción. 2. Sustento teórico: Las ciencias penales y el Derecho, 2.1. Franz von Liszt. 2.2. Claus Roxin. 2.3. Alessandro Baratta. 3. Metodología: El diseño metodológico de las investigaciones penales. 4. Reflexiones finales y punto de partida. 5. Fuentes.

## 1. Introducción

El objetivo de este texto es reflexionar en torno a las ciencias penales, como objeto de estudio, a través de una visión multi y transdisciplinar que permita establecer un diálogo necesario entre las diversas disciplinas que estudian al fenómeno criminal<sup>21</sup> y que, en la

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Investigadora de tiempo completo del Centro de estudios sobre derecho, globalización y seguridad de la Universidad Veracruzana, miembro del SNI, profesora de la Facultad de Derecho. Directora de la revista *Letras Jurídicas*.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> En este texto, me refiero a *fenómeno criminal* en sentido amplio, como la conducta y las relaciones que tienen significado penal, ello como objeto de estudio de las diversas disciplinas penales, sin detenerme en la discusión necesaria de sus alcances y limitaciones considerando los distintos enfoques que esas disciplinas desarrollan, así como la existencia de mejores denominaciones de acuerdo al punto de vista que se adopte, diversidad conceptual que se quiere superar con el estudio transdisciplinar de la misma.

evolución de cada una de ellas, han procurado el desarrollo de investigaciones que se ubican en concepciones epistemológicas del mundo, del derecho y de la conducta criminal propias de cada disciplina, razón por la cual sus resultados son siempre parciales e insuficiente, cuando no arbitrarios y plagados de prejuicios.

Las propuestas transdisciplinarias dan la pauta para enteder que los esfuerzos multidisciplinares e interdisciplinares son insuficientes para el estudio del fenómeno criminal y que, a través de los años, esos esfuerzos han separado cada vez más a los penalistas de los criminólogos y a los que toman decisiones en el ámbito de la política criminal.

En el texto encontramos distintos niveles de análisis que tienen como punto de partida la reflexión, breve e insuficiente, de la concepción misma del Derecho que, en una mirada epistémica y bajo el amparo de la reforma al artículo 1º constitucional (2011), sufre una transformación de gran calado que tiene repercusiones innumerables a la hora de concebir, intepretar y aplicar el Derecho. En segundo lugar, me ocupo del sustento teórico relativo a las ciencias penales, con énfasis especial en el Derecho penal, la criminología y la política criminal. Me detengo en algunos autores que en mi opinión son sustanciales para enteder la necesidad, siempre presente, de los estudiosos del Derecho penal de considerar no sólo el aspecto normativo del mismo, sino sus implicaciones sociales y políticas. Abordo sintéticamente los aportes de Franz Von Liszt, Claus Roxin y Alessandro Baratta que sirven sólo como ejemplo de estos esfuerzos teórico metodológicos.

Finalmente, ocupo algunos ejemplos de investigaciones que, en mi opinión, tienen carácter transdisciplinar y que se desarrollan en alguna vertiente del derecho penal, lo que da la pauta para comprender la necesidad de acudir a distintas disciplinas, más allá de lo jurídico, para empezar a explicar algunos elementos básicos que han sidos sustanciales a la hora de sistematizar los aportes del Derecho penal y de la criminología, como disciplinas con pretensiones de cientificidad.

2. Sustento teórico: Las ciencias penales y el Derecho

Para abordar el desarrollo de las ciencias penales he seleccionado a tres eminentes juristas que han marcado tendencias relevantes en épocas y contextos diversos. Primero, Franz von Liszt (1851-1919) y su célebre obra "El programa de Marburgo" o "La idea de fin en el Derecho Penal" (1882); Claus Roxin en su obra "Política criminal y sistema del Derecho Penal" (1970) y Alessandro Baratta con su magnífica "Criminología crítica y crítica del Derecho Penal (introducción a la sociología jurídico-penal)" (1982), que se tradujo en 2004 por otro célebre penalista: Álvaro Búnster, que desarrolló su fructífera labor en México.

La finalidad es mostrar cómo en el pensamiento jurídico penal han existido esfuerzos importantes tanto de cientificidad, como de la necesidad de relacionar distintas disciplinas en el estudio del fenómeno criminal.

# 2.1. Franz von Liszt

Von Liszt, pese a que vive entre el final del siglo XIX y principios del XX, aún hoy resulta relevante, su obra se inserta en un debate interminable entre las tradicionales escuelas clásica y positivista del Derecho Penal (Contreras López, Lecciones de Derecho Penal. Parte general, 2014). Me referiré concretamente a su libro "La idea de fin en el Derecho Penal" (1882), conocida como "El programa de Marburgo", en la edición de 1994 auspiciada

conjuntamente por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Universidad de Valparaíso de Chile, en la cual también se inserta un prólogo con un texto del insigne Jiménez de Asúa "Corsi e ricorsi": La vuelta de von Liszt, que fue publicado por vez primera en 1969 (Liszt, 1994).

Jiménez de Asúa (1994) asume que el Derecho Penal se desarrolla en ciclos que periódicamente reproducen crisis diversas, una de las más hondas, afirma, es la que acontece con la escuela positiva, es decir, en el momento en que se introduce la Criminología (a fines del siglo XVIII) como disciplina autónoma e indispensable para comprender la conducta criminal a partir de un pensamiento empírico-experimental, derivado del desarrollo positivista de la ciencia. A partir de lo cual existe un miedo (creo que en ocasiones hasta irracional) a que la dogmática penal se vea desplazada por estas "nuevas" disciplinas, la confrontación entre penalistas y criminólogos continúa hasta la fecha.

Por eso cuando Franz von Liszt defiende la necesidad de acudir a la criminología y a las disciplinas experimentales, aparecen sensaciones diversas, por un lado el énfasis en afirmar que pese a todo su verdadero interés fue siempre el Derecho Penal, pero además aclarar que cuando von Liszt desea ampliar el contenido de este derecho, lo hace en

...la atmósfera cultural del criterio de que sólo las ciencias naturales son ciencias y que el Derecho es acientífico. La filosofía positivista de Comte y de Spencer se infiltraba hasta en los estudios morales y políticos, y sobre todo, la "Scuola positiva" triunfaba por doquier. A ella debe von Liszt mucho más de lo que confiesa (Jiménez de Asúa, 1994, pp. 36, 37).

La pretensión de von Liszt (1994) era afirmar la heterogeneidad del Derecho penal hacia aspectos no sólo jurídicos sino criminológicos, con lo que también pretendía terminar el debate en torno a la científicidad del derecho penal, ya que señalaba que más que el objeto de estudio, lo que dota de carácter científico a una disciplina es el método que utiliza y que éste no es otro que el que explique la causalidad. A esta disciplina compuesta se le asignan los siguientes contenidos:

a) la formación de los penalistas, desde el perfil jurídico y criminalístico; b) la explicación causal del delito y de la pena, entendida como Criminología (etiología criminal), como Penología y como investigación histórica sobre el desarrollo de la delincuencia y de los sistemas penales; c) la elaboración de la Política criminal considerada como sistema de principios, investigados con la observación empírica, sobre la base de los cuales se procederá a la crítica y a la reforma de la legislación penal (Jiménez de Asúa, 1994, pp. 38-39)

Jiménez de Asúa (1994) hace énfasis en que esa ampliación fue criticada por igual tanto por la derecha como por la izquierda, aunque dicha diversidad no es aceptada dentro del Derecho Penal, si continúa en lo que se denomina "Ciencias Penales", referidas al conjunto de disciplinas que estudian al fenómeno criminal.

Para von Liszt, la manera indubitable de responder a los problemas planteados en el estudio del derecho penal es:

...el método de la Sociología, la sistemática observación de la masa. Sólo la estadística criminal, tomando el término en su sentido más amplio, nos puede llevar al objetivo. Debemos examinar el delito como fenómeno social y la pena como función social, si queremos comprobar con exactitud científica su eficacia protectora de bienes jurídicos y su eficacia disuasiva de

la delincuencia. Este es el único terreno en el que la contienda puede, a fin de cuentas, tener lugar (Liszt, 1994, p. 108).

Aunque se duele de que en ese momento (1884) no se cuenta con estadísticas ordenadas y suficientes (cuanto más le dolería que en el siglo XXI sigamos con el mismo déficit). Concluye su programa de Marburgo señalando que no basta que junto al derecho penal existan las disciplinas criminológicas, ya que éstas son distantes al derecho penal y ello demuestra la grave responsabilidad de los penalistas y la esterilidad de sus esfuerzos, porque:

Solo en la acción conjunta de las mencionadas disciplinas con la ciencia del Derecho penal radica la posibilidad de combate fecundo contra la criminalidad. A nuestra disciplina es a la que le corresponde el mando en tal batalla y a él no puede renunciar sin traicionarse a sí misma. Precisamente por ello, no puede enfrentarse a las otras disciplinas con una elegante pasividad (Liszt, 1994, p. 133).

Así, desde los primeros debates del derecho penal y la criminología observamos la insistente necesidad de compaginar sus métodos e intereses para el estudio integral del fenómeno criminal.

# 2.2 Claus Roxin

La obra de Claus Roxin (1931- ) es inabarcable por su extensión e importancia, me ocuparé aquí sólo de una pequeña aproximación en su Política criminal y sistema del Derecho Penal (Roxin, 1972) (publicada por vez primera en 1970), en la cual busca superar la visión

dogmático penal tradicional, referida a una formulación abstracta alejada de la realidad, para lo cual reconduce su análisis dogmático a partir de una visión político criminal, que ha llevado a reconstrucciones significativas en la teoría jurídico penal. Hasta ese momento, "dogmática y realidad se encontraban ubicadas en planos distintos e incomunicados, y en no pocas ocasiones las soluciones dogmáticas —adoptadas al margen de la realidad social-producían resultados insatisfactorios desde una perspectiva práctica" (Arias Elbe, 2006, p. 440). Por lo que al introducir la perspectiva política criminal en el análisis dogmático, Roxin da la pauta para considerar datos empíricos y criminológicos que ponen de relieve el contexto sociopolítico en que la norma se aplica.

Al desarrollar las categorías analíticas del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) con una perpectiva de política criminal, supera los esbozos que en su momento estableció von Liszt, con la finalidad de que ese análisis efectivamente contribuya a la solución de problemas concretos; su explicación se basa en los fines de la pena que se concretizan en el sistema social. Con este planteamiento se trasciende la explicación lógico-formal imperante en la dogmática penal y se vinculan los aspectos más fundamentales del análisis del delito y de la pena a la realidad social (Arias Elbe, 2006, p. 442).

## 2.3. Alessandro Baratta

En 1982 se publica "Criminologia critica e critica del diritto penale, introduzione alla sociologia giuridico-penale" en donde Alessandro Baratta (1933-2002), criminólogo y penalista, formula un planteamiento que pervive hasta la fecha: la necesidad de reflexionar acerca de la naturaleza de la sociología jurídica penal y su relación tanto con la teoría del derecho, como con la filosofía jurídica; así como la importancia de tenerla en cuenta cuando analizamos al fenómeno criminal. Parte de la afirmación de que en cualquier

ámbito que se aplique la sociología tiene intereses, objetos y métodos propios, así que aunque se le agregué "jurídico-penal" subsisten sus elementos básicos. Por un lado, alude a las relaciones internas de la sociología jurídica con la sociología general, por otro, a relaciones externas de la sociología jurídica con la ciencia del derecho, la filosofía y la teoría del derecho. Resume estas relaciones a partir de tres elementos básicos: punto de vista, método y objeto (Baratta, 2004).

En el primer aspecto, afirma Baratta, que cuando "se da mayor precisión a la noción de *experiencia* humana desarrollándola en su dimensión histórico-social, el *punto de vista* de la sociología jurídica y el de la filosofía del derecho tienden a unificarse" (Baratta, 2004, p. 10). Asimismo, respecto al objeto, cuando se entiende que el sistema normativo del derecho es "la experiencia jurídica entendida como sistema de comportamientos"; el objeto del derecho es el mismo que el de la sociología jurídica. Tratándose del método hay que considerar que es prácticamente imposible afirmar su homogeneidad, ya que precisamente la característica de las investigaciones sociojurídicas empíricas es su carácter interdisciplinario, ya que "se valen de los métodos y de los aportes propios de múltiples disciplinas antropológico-sociales" (Baratta, 2004, p. 11).

Explica Baratta que en el momento en que escribe su obra, cobra auge en Italia la nueva criminología o criminología crítica que utiliza "la perspectiva macrosociológica en función teórica y práctica para el estudio y la intepretación del fenómeno de la desviación" (Baratta, 2004, p. 19). Que ello es más que nada un aporte de estudios sociológicos, más que jurídico penales.

En la crítica a la criminología etiológica, propugnada por la Escuela Positiva, el problema principal es que en su planteamiento existe una ausencia de dimensión social y se limita en forma acrítica a la yuxtaposición de factores sociales (los famosos factores biopsicosociales) que, además, tomaron prestado su objeto de lo prescrito por la ley, lo que significó que "la criminología positivista se veía constreñida a pedir irreflexivamente de prestado al derecho

la definición de *criminal*" (Baratta, 2004, p. 152). Lo cual por desgracia sigue ocurriendo tanto en la práctica criminológica y penal, como en su enseñanza, ello explica que la criminología se considerara un "auxiliar" del derecho penal.

En la sociología liberal contempóranea el punto de partida varía, ya no es el prescrito por la ley y la dogmática penal, se sustituye por una definición sociológica de desviación que sólo se comprende en el "marco de una concepción global del sistema social" (Baratta, 2004, p. 153).

Específicamente, Baratta (2004) se refiere a que la ciencia jurídico penal sufre retraso por negarse a retomar los avances de las ciencias sociales. Parece que la ciencia jurídico penal está ligada a miradas conservadoras ya superadas y por ello se ha quedado atrás en esta reflexión, un problema presente e ignorado en la formación de los profesionales del derecho y la criminología de nuestra región.

Un nuevo modelo de ciencia penal sólo puede estar ligado a la ciencia social en una relación de ciencia y técnica, en donde la técnica jurídica permite la "preparación de instrumentos legislativos (técnica legislativa), intepretativos y dogmáticos, con miras a finalidades y opciones político-criminales conscientemente perseguidas" (Baratta, 2004, p. 162). Lo que no significa una disminución del papel y la importancia del jurista, sino una necesidad de que su formación científica se desarrolle en el ámbito de las ciencias sociales.

Es evidente que los tres autores analizados reflejan la insatisfacción de un planteamiento monolítico, formal, cerrado de la criminalidad, el delito y la pena. Sus esfuerzos enriquecen, sin duda, la necesidad de visiones multi, inter y, hoy en día, transdisciplinarias de los fenómenos de la realidad en los que el derecho penal interviene de formas diversas y complejas.

# 3. La mirada metodológica

La necesidad de estudiar al derecho en forma transdisciplinar implica articular diversos enfoques que posibiliten la explicación integrativa y compleja del fenómeno jurídico. El acercamiento desde distintos frentes incluye lo estrictamente normativo, lo social y lo valorativo. Es imprescindible el estudio contextual del derecho que permita involucrar los elelentos teleológicos, políticos, económicos e, incluso, ideológicos que están presentes tanto en la construcción como en la aplicación de lo jurídico. Pues hay que partir de que el "Derecho es una expresión cultural (la cultura en sí está compuesta por diferentes elementos) de una sociedad determinada y si la cultura es compleja el Derecho también lo será". (Zenteno Sánchez, 2015, pág. 17).

Cuando tratamos de entender la conducta criminal son sustanciales los diversos acercamientos teóricos, penales, criminológicos, y de toda índole que se deben considerar para insidir en la explicación, prevención, investigación y respuesta a dicha conducta, sin olvidar la necesidad de explorar elementos individuales, internos y externos, pero sobre todo los contextos sociales, económicos, culturales, políticos en que dicho fenómeno se manifiesta. La investigación que no parta de, por lo menos, esta visión será siempre parcial, artificial y dificilmente aplicable a la explicación de la realidad.

El camino ya desarrollado en las ciencias penales de la multidisciplinariedad se abre ahora a una pretención transdisciplinar que permita armonizar, unificar o, por lo menos, contrastar visiones diversas que a la larga nos conduzcan a entender "globalmente al mundo de la ciencia actual" (Witker, 2017, pág. 980). Sin duda, este enfoque rompe el paradigma lógico formal y trasciende las investigaciones tradicionales que luchan en estancos separados por abrirse camino ante la complejidad, lo que ha redundado también en especializaciones extremas que rallan en lo absurdo.

Por supuesto que el Derecho no es ajeno a esta revolución del pensamiento científico, su complejidad se expresa en elementos socio jurídicos que desarrollan interrelaciones entre instituciones, intereses, valores que se ponen en juego en contextos culturales, sociales, políticos que, además, tienen peculiaridades históricos que los hacen únicos e irrepetibles, no en su construcción legal, sino en su integridad jurídica.

Hoy en día, esas peculiaridades que nos ofrece el fenómeno jurídico se atienden a través de las decisiones judiciales que, al amparo del ya reformado artículo 1º constitucional, dota al juzgador de facultades intepretativas inéditas y que le exige asumir un papel innovador, coherente, responsable al momento de decidir. Ello por sí sólo representa un campo para la investigación jurídica penal de enorme profundidad.

Witker (2017), en un acercamiento epistemológico, propone dos tipos de relaciones para enfrentar la articulación objeto y sujeto de conocimiento:

- a. El pensamiento teórico, es decir, una relación *con* el conocimiento jurídico actual, es decir, el que es vigente en un tiempo y espacio específico.
- b. El pensamiento complejo, en el que se da una sinergia entre el investigador y el problema de investigación, buscando diversas miradas y preguntas con una pretensión de potencialidad y totalidad.

Un elemento sustancial en esta propuesta es la necesidad de que el investigador asuma una posición desde su propia experiencia e intereses, de tal suerte que asuma un compromiso ético que trascienda las formas más convencionales de la investigación.

Generalmente, el conocimiento jurídico se cierra hacia construcciones lógicas en donde las categorías y conceptos se asumen como acabados, a veces inmóviles, de ahí la

preeminencia de investigaciones teórico-cognitivas, documentales y únicamente interpretativas, lo que muchas veces se encuadra en investigaciones monográficas.

Lo interesante es que aún en ese entorno dogmático, hoy en día los problemas de investigación son complejos e inacabados, son dinámicos y responden a diferentes enfoques y contextos que los hacen inasibles aunque si explicables, aunque sólo sea provisionalmente.

Los rasgos metodológicos de la investigación jurídica tradicional son de sobra conocidos,

...trabajará bajo el esquema hipotético deductivo, dando por conocimiento acumulado las premisas básicas de una hipótesis (parte objetiva), que reunirá todo el conocimiento acumulado, escrito y narrado por autores y juristas, realizados en otras épocas y, tal vez, lejos de la sociedad como realidad socio histórica, basada en segmentos parciales de esa realidad, y con no poca subjetividad de apreciación e interpretación de los fenómenos socio jurídicos (Witker, 2017, p. 986).

En este paradigma teórico-cognitivo, los límites de la investigación son el conocimiento acumulado ya existente y, además, los límites *a priori* establecidos del tema-problema de investigación, lo que desde luego se aleja de la realidad socio histórica, que se asume como estática, de la que se omite el análisis del texto y contexto en las tradicionales investigaciones jurídicas.

Por su parte, el pensamiento complejo, asume la subjetividad del investigador que abre un número infinito de posibilidades ya que es en la realidad donde se encuentra el derecho y ésta es compleja, cambiante, indeterminada por lo que es inoperante estudiarla a partir de teorías, conceptos o categorías, su existencia (de lo jurídico), deriva de discursos y narrativas previas a lo normativo que ocurren en la dinámica social.

Con Witker (2017), encontramos tres etapas para indagar en el pensamiento complejo: a) la aprehensión, b) la construcción del objeto y c), la explicación.

- a) Cuando iniciamos la investigación es indispensable adentrarnos en los campos posibles de la indagación, sin cerrojos o prejuicios debemos sumergirnos en la potencialidad del problema y aprehender la realidad que luego será explicada teóricamente: es la aprehensión.
- b) Posteriormente, al construir el objeto de estudios, teorizamos la realidad en la que se inserta nuestro problema de investigación, pero ello se hará no en forma monolítica o aislada, sino en sus múltiples articulaciones y contradicciones. Desde luego, dependiendo de los intereses, preferencias, experiencias y conocimientos del investigador ello será más o menos complejo, sin que deje de ser sistemático y comunicable. Esa es la construcción del objeto.
- c) Al final, se llega a una explicación posible de dicho fenómeno en forma abierta con múltiples opciones, desde perspectivas diferentes que, en la sucesión de estudios permiten construir líneas de investigación y generar conocimiento con base en los principios fundamentales de la investigación.

Es imprescindible que el objeto de estudio se construya dentro de contextos históricos sociales ya que ello dota de sentido a todo el proceso y delimita el tiempo y el espacio de la investigación.

Una de las investigaciones más novedosas en el ámbito de la dogmática penal, realizada en la Universidad de Castilla-La Mancha en España y relativa al estudio que, desde las neurociencias, se realiza del funcionamiento cerebral, estableciendo cómo ello impacta en el estudio de la culpabilidad y la inimputabilidad penal (Crespo, 2015). Con estas investigaciones se pretende identificar cómo los avances de las neurociencias impactan

conceptos dogmáticos básicos del estudio del delito, como es la culpabilidad y responsabilidad penal (Balcarce, 2014).

# 4. Reflexiones finales y punto de partida

- Algunos de los aspectos relevantes de lo que aquí he señalado tiene que ver con la reconstrucción del objeto de estudio, las elecciones epistemológicas para su abordaje y los aspectos metodológicos diferenciados entre una visión disciplinar, cerrada, y otra transdisciplinar, abierta, que considera la complejidad de su objeto de estudio.
- La concepción del Derecho debe reelaborarse a la luz de desarrollos actuales que lo conciben más allá del formalismo e incorporan el análisis no sólo normativo, sino también valorativo, presente en los principios que están inmersos en su construcción y aplicación.
- 3. Las ciencias penales estudian el fenómeno criminal desde distintas disciplinas y metodologías pero con una separación entre ellas que ha generado estancamientos en sus explicaciones, ya que en un primer momento no han sido capaces de entrelazarse en miradas transdisciplinares.
- 4. Históricamente han existido esfuerzos importantes para emprender integralmente el estudio del fenómeno criminal desde el Derecho penal aunque ello ha generado no pocas resistencias, que a la vez han marcado la diferencia para dar saltos cualitativos en sus enfoques y planteamientos, basten como ejemplos las referencias a tres ilustres juristas: Franz von Liszt, Claus Roxin y Alessandro Baratta.

5. Hoy en día existen esfuerzos serios de investigaciones transdisciplinares en el ámbito jurídico que se realizan a través de redes y grupos de investigación que nos sirven de referente para emprender esos abordajes en investigaciones personales o institucionales. Es ese el punto de partida: la necesidad de trascender el formalismo y acometer la investigación jurídico penal desde una perspectiva transdisciplinar abierta e innovadora.

# 5. Fuentes

- Liszt, F. v. (1994). *La idea de fin en el Derecho Penal*. México, México: UNAM-IIJ, Universidad de Valparaíso de Chile.
- Contreras López, R. (2014). *Lecciones de Derecho Penal. Parte general* (2a ed.). Xalapa, Veracruz, México: Facultad de Derecho/Codice.
- Contreras López, R. (2015). Legalidad y convencionalidad como base del sistema penal acusatorio en México. *Cuestiones Constitucionales* (33), 33-51.
- Crespo, E. D. (2015). Libertad de voluntad, investigación sobre el cerebro y responsabilidad penal. (RDMCP-UCA, Ed.) *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales* (7), 1-52.
- Alexy, R. (2016). La doble naturaleza del Derecho. Madrid, España: Trotta.
- Arias Elbe, M. (2006). Funcionalismo penal moderado versus funcionalismo normativo o radical. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho* (29), 439-453.
- Balcarce, F. I. (2014). Derecho penal y neurociencia: aproximaciones. LEGEM, 2 (1), 81-93.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: instroducción a la sociología jurídico-penal.* (Á. Búnster, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Dworkin, R. (2010). Los Derechos en serio (8a edición ed.). Barcelona, España: Planeta.

- Hart, H. L. (1980). *El concepto del Derecho*. (G. R. Carrió, Trad.) México, México: Editorial Nacional.
- Jiménez de Asúa, L. (1994). "Corsi e ricorsi": La vuelta de von Liszt (Prólogo). México, México: UNAM-IIJ y Universidad de Valparaíso de Chile.
- Ots, F. (2017). "¿Para qué sirve el Derecho?... Para contar hasta tres". *DOXA, Cuadernos de Filosofía*, 40. España.
- Roxin, C. (1972). Política criminal y sistema del Derecho Penal. Barcelona, España: Bosch.
- Witker, J. (2017). Los derechos humanos nuevo escenario de la investigación jurídica. Boletín mexicano de Derecho Comparado (149), 979-1005.
- Zenteno Sánchez, B. y Osorno Sánchez, A. (2015). *Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas. Una perspectiva multidimensional.* Puebla, México: BUAP.

# 11

Incógnitas y dificultades en el acopio de información, en el proyecto de investigación titulado: "¿Feminicidio, tipo penal u homicidio por razones de género?"

Roberto Monroy García<sup>22</sup> Diana Laura García Ku<sup>23</sup>

Sumario: 1. Introducción. 2. Consideraciones generales del proyecto: de investigación: "¿Feminicidio, tipo penal u Homicidio por razones de género?". 3. Incógnitas en el acopio de información. 4. Dificultades en el acopio de información. 5. Fuentes.

# 1. Introducción

La etapa de Acopio de la información en una investigación científica es una de las fases importantes, ya que dependerá del tipo de las fuentes informativas del éxito que llegue a tener para cumplir con los objetivos de la misma.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana

En este apartado se pretende como finalidad dar a conocer al investigador o al lector, una visión general, de los obstáculos que pueden llegar a presentarse, los cuales pueden ser superados, siempre y cuando se tenga claridad en cuales pueden ser esas limitantes, que se clasifican como: Incógnitas y dificultades en la etapa del acopio de la información.

Es importante también hacerle saber al lector que existen varios puntos o tópicos en el proceso de acopio de la información, como pueden ser: Principios que rigen en el acopio, instrumentos, técnicas y formas de interpretar la información, así también se deben considerar la organización y la clasificación de la misma; temáticas que no se abordan en este trabajo.

Este apartado del libro aborda cuestiones prácticas, más que teóricas, por lo que, es importante advertir que: "Cuando se ha identificado la necesidad de una investigación de campo, estamos obligados a decidir acerca de las técnicas que se utilizarán en la recopilación de información, así como el o los instrumentos que se requerirán para ello". (DANIELDS, 2011)

Para cumplir con la finalidad planteada, se propone tomar como modelo de investigación un trabajo titulado "¿Feminicidio, tipo penal, u Homicidio por razones de género?", mismo que elaboró una alumna del primer semestre de la carrera de derecho, en la experiencia educativa metodología de la investigación jurídica, siendo para ello necesario la elaboración de un protocolo o proyecto de investigación y posteriormente una tesis.

Esperando que este artículo sea de utilidad para aquellas personas que se inician en la tarea de investigar un problema, hecho, fenómeno o situación de carácter jurídico o social.

# 2. Consideraciones generales del proyecto: de investigación: "¿Feminicidio, tipo penal, u Homicidio por razones de género?"

El término "femicidio" es un significante que tiene historia. Su origen es inglés, "femicide", neologismo literario creado en 1801 que significa "asesinato de una mujer". Fue utilizado por primera vez en un contexto jurídico en el año 1976 en el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas por las feministas Diana Russell y Jane Caputi para denunciar formas de violencia extrema contra la mujer: La definición que se dio allí fue "asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad de las mujeres". (DANTE, 2016)

De esta definición podemos visualizar una postura poco lógica, ya que omiten que también hay homicidios de una mujer en contra de un hombre, de un hombre contra otro hombre e inclusive de una mujer contra otra mujer, pudiendo ser las razones de estos exactamente las mismas odio, desprecio o placer.

En el ámbito legal, tenemos la tipificación del delito de feminicidio, que se encuentra en el artículo 325 del Código penal federal en el cual nos indica que:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público... ... En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio." (Código Penal Federal, 2017)

En este último párrafo resaltado en negritas, se concluye que el delito de feminicidio es un derivado de la figura delictiva de homicidio el cual, según el código sustantivo penal para estado de Veracruz, en su artículo 128 se describe como: "Comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otra persona". (Código Penal de Veracruz, 2017)

Lo anterior es cierto, porque de esto trata la investigación; siendo que es igual de valiosa la vida de un varón al igual que a la de una mujer, esto por estar en condiciones jurídicas de equidad; tal y como lo señala el artículo cuarto de la Constitución federal que indica lo siguiente: "El varón y la mujer son iguales ante la ley.....". (CPEUM, 2017)

Entonces, si la ley suprema establece la igualdad ante la ley de las personas físicas (varones y mujeres), la pregunta sería, ¿Por qué se distingue un tipo penal específico "feminicidio" de otro tipo penal genérico que es el de homicidio?. Esa consideración a la investigadora le representa una forma desigual de la aplicación de la norma.

Lo anteriormente planteado nos da una idea de las posibilidades que el investigador tiene para iniciar la búsqueda de información, la cual debe de tener una lógica de orden y de clasificación, tanto de las fuentes como de la propia información consultada.

# 3. Incógnitas en el acopio de información

Tenemos como "incógnitas" aquellas dudas que el investigador tiene durante la etapa de Acopio de información; siendo éstas de diversa índole para el caso que nos ocupa, abordaremos aquellas que se presentan sobre todo cuando el investigador no tiene la suficiente experiencia como puede ser el caso de alumnos que se inician en esta tarea.

Entonces tenemos la siguiente división: Dudas o incógnitas al inicio de la investigación, otras durante la investigación y otras más, hacia el final de la misma:

# a) Dudas o incógnitas al inicio de la investigación

Al investigador se le presentan incógnitas y dudas respecto a qué y cómo acopiar la información adecuada o relacionada al tema; siendo que existen diversas formas y diversos tipos de información, así como varias fuentes para obtenerla.

Para estos casos se debe tener muy en claro el objetivo y el título de la investigación, así como otros temas que pudieran estar directamente relacionados a lo que se quiere indagar; para el caso que se plantea como ejemplo: "¿Feminicidio, tipo penal, u Homicidio por razones de género?"; tenemos como unidades de análisis o palabras clave las de: feminicidio, homicidio; pero además se debe tener claridad cuál es el objetivo, siendo este distinguir si realmente feminicidio es una especie de homicidio por razones de género.

Para lo cual, es importante dividir el acopio de la información, en cuando menos tres partes: definiciones y teorías; antecedentes históricos y dogmáticos; y legislación nacional e internacional y jurisprudencia.

Partiendo de la propuesta anterior el investigador inicia la búsqueda en diferentes fuentes, pero siempre organizándola en las tres partes sugeridas, ya que en este inicio encontrará diversa y distinta información.

Por ejemplo: Del concepto feminicidio, tenemos que tiene su definición legal en una ley local, en una ley nacional, inclusive hasta en algunos tratados o jurisprudencia internacionales; pero, además se aborda bajo determinadas teorías que con algunos cambios lo van definiendo; pero que también tiene una historia propia y una relación con la dogmática jurídica.

# b) Dudas o incógnitas durante la investigación

Derivado de la actividad en la que se divide la información es importante organizarla y darle un lugar específico, de acuerdo al capitulado que se plantea en el Protocolo.

Es muy importante saber que un trabajo de investigación (tesis o tesina), nuca se hace por capítulos de forma consecutiva, esto es, si bien todo trabajo de investigación puede estar dividido en capítulos, éstos se van elaborando conforme la información que se va acopiando, porque en caso contrario, se tendría que terminar el primer capítulo para poder continuar con el segundo y así sucesivamente, de ahí que la sugerencia es que la información se vaya incorporando a cada capítulo que corresponda, conforme se vaya obteniendo.

## c) Dudas o incógnitas hacia el final de la investigación

Es obvio que conforme se acopia y se conoce mejor la información, se van obteniendo más conocimientos del tema, sin embargo, para el cierre de la investigación se hace necesario tener mucha claridad del objetivo general, y éste tendrá que estar en concordancia con la información obtenida.

Es curioso el hecho de que conforme se tiene más información, se van planteando otras dudas, pero éstas son de la propia investigación y no necesariamente de la actividad

de acopio. Por lo que, habiendo el investigador planteado y explicado el problema, debe saber qué tipo de información requiere como adicional para comprobar la hipótesis. En este momento es muy probable que se tenga duda respecto de los posicionamientos que haya estudiado e indagado; y es determinante que tome y fije una postura respecto de la hipótesis planteada o no, lo que quiere decir que puede en determinado momento cambiar de postura o hipótesis, lo cual no es ni debe ser un problema en sí mismo.

# 4. Dificultades en el acopio de información

Los problemas que se plantean son diversos, pero enlistamos los siguientes:

- A. Dónde y qué investigar,
- B. información poco actualizada y su probable escases o abundancia,
- C. diversidad de la legislación, de los principios y de las teorías,
- D. contradicciones en posturas doctrinales.

En lo que respecta a dónde investigar y qué, surgen varios problemas, tales como:

La existencia de muchos sitios en la *internet* que contienen una diversidad de artículos relacionados con nuestra temática, mismos que tienen posturas diversas e inclusive antagónicas, lo cual hace difícil el hecho de definir una postura tomada con anterioridad.

Otro problema es el saber qué sitios o fuentes hemerográficas son validados o indexados, o cuando menos reúnen los mínimos metodológicos, para considerarlos confiables.

Respecto de la información poco actualizada y su probable escases o abundancia, tenemos que, existe información si bien puede estar actualizada, pero no ha sido aprobada por convención o por ser meramente hipotética, o peor aún es difícil en cuanto a su probable

actividad de clasificación; en principio por que existe mucha o casi no se encuentra, debido a que la temática es muy actual o reciente en función de su estudio.

Las dificultades en cuanto a la diversidad de la legislación que regula la temática o respecto de la diversidad de principios o teorías que la abordan, recaen en que no existe una uniformidad de elementos que definan en todo caso al concepto, hecho o acto (unidad de análisis), de tal forma que en algunos casos se agregan o se omiten elementos o aspectos que le dan una definición o connotación distinta, lo cual trae como consecuencia una visible diferenciación de un mismo término o concepto, que a su vez tiene por resultado diferentes interpretaciones o significados, a este caso se le conoce como polisemia. (ALEXY, 2007)

Referente los problemas que plantean las contradicciones en posturas doctrinales, están dos cuestiones, que por obvias razones se encuentran las posturas o enfoques a favor o en contra de nuestro planteamiento e hipótesis; por lo que es elemental que el investigador tenga claridad en los objetivos o ideas previamente propuestas, (STEINMO, 2013)

La complejidad filosófica de la postura de un determinado autor o doctrinario, es otra de las limitaciones que tiene el investigador, ya que la falta o el poco conocimiento de las diversas y complejas corrientes de la filosofía y aún más en el campo de la ciencia del derecho (filosofía jurídica), haciendo muy probablemente que sea necesario profundizar en algunas posturas o posicionamientos, lo que se traduce en la necesaria lectura de obras especializadas en los temas de la filosofía jurídica y de la historia de la filosofía, y de la historia del derecho ramas que se deben conocer muy bien, al menos desde sus propósitos y paradigmas.

Por último, es muy probable también que el investigador dude de la postura filosófica, por razones de su forma de pensamiento o de propia postura ideológica, y para ello es necesario consultar a un conocedor de estas áreas para tener una opinión profesional y

poder así determinar cuál es la mejor opción para cumplir con los objetivos de una forma mejor definida, respecto de esa postura ideológica.

# 5. Fuentes

ALEXY, R. (2007). *Teoría de la argumentación Jurídica*. (M. A. Nieto, Trad.) Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Código Penal de Veracruz . Veracruz: Cajica, (2017).

Código Penal Federal, (2017).

CPEUM. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Porrúa.

DANIELDS, R. M. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica* (2a ed.). Xalapa, México: Códice.

DANTE, G. C. (5 de Octubre de 2016). "¿Qué es el feminicidio?". Lectura Lacaniana.

ECO, Umberto, (2003). Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura. Madrid: Gedisa.

Matineau, F. (2000). *Técnicas de argumentación del abogado. Barcelona, España: Bosch.*Barcelona: Bosch.

RAE. (3 mayo de Abril de 2018). Diccionario de la Real academia española. Obtenido de http://dle.rae.es/?id=BHwUydm: http://dle.rae.es/?id=BHwUydm

Steinmo, S. (2013). Enfoques y metodologías de las ciencias sociales. En S. ". Steinmo. Madrid: Akal.

El tiraje digital de esta obra: "Tópicos de metodología de la investigación jurídica" se realizó previo estricto proceso de revisión, arbitraje y dictamen de pares por el proceso de doble ciego a cargo de las comisiones dictaminadoras de las diferentes áreas del conocimiento del Instituto Interdisciplinario de Investigaciones y del Consejo Editorial de la Universidad de Xalapa, edición digital de distribución gratuita Noviembre 2019.

Cada autor individual es titular y responsable único del contenido y su contribución. La Universidad de Xalapa tiene autorización de derechos para esta edición.

Las imágenes que integran la portada fueron utilizadas al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México, ya que se permite la reproducción fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader. Editorial: Universidad de Xalapa, A.C. Kilómetro 2 de la carretera Xalapa-Veracruz. CP: 91190. Xalapa, Veracruz, México.

